

Libro oncesmo de Sumario de las Audiencias y Chancillerias que se siede en la noble y real Ciudad de Santiago Cauera del Felicoso feril y abundoante Reyno de Chile con lo eclesiastico y secular que ay en el, oficios vendibles y renunciabiles y electivos.

Fue la decima que se cupio en las Indias, el Coronista general Antonio de Alvarez Lapone en el Sumario a f. 81.

Hay en Presidentes quatro ydoxes, un fiscal, cinco oficiales de la Real hacienda y 116 oficios con el Presidio militar de 20 hombres de a cavallo y apie cuyos sueldos y gastos importan al año 2120 pesos que se pagan a la casa de la Ciudad de Lima, diez Ciudades de españoles que son

Santiago, La Concepcion, Villarrica, Serena, Medaça San Juan, Castro, Chillan, Loyola, y Valdivia.

Dos obispados que son

Santiago de Chile a f.

La Concepcion

Con dos obispos y Prebendas y otras cosas importantes para la verdad y autoridad de la Real Audiencia

Esta Audiencia de Chile que estuvo en la Ciudad de La Concepcion, desde el año de 1561 hasta el de 1574 que se condumio por parecer que no era necesaria

y se proveyo un Governador y Capitan general que dependio de Virrey de Peru, y sirvio este cargo

hasta que se boluio a instituir la Audiencia en el  
año de 1609 en la ciudad de Santiago donde  
al presente permanece por muy Justa causa  
Antonio de Herrera f.º 65 de la discrecion

Capitulo primero de  
Las leyes de su execucion

Que en la Ciu. de Santiago de Chile aya Audiencia  
Cray Chancilleria de Conson Presidente que sea  
Gobernador y Capitan general, quatro oydores y un  
fiscal, la qual tenga por distrito todo el Reyno de  
Chile hasta el estrecho de Magallanes y tierra  
adentro hasta la Provincia de Cibyo inclusive  
Dispusieron lo asi las Magestades de los señores Don  
Philippe tercero en Madrid a 14 de febrero  
de 1609 y Don Philippe quarto en los sumarios  
de la recopilacion de las leyes de Indias que  
se dio a la stampa el año 628 f.º 22.

Que el Virrey de Peru no se entremeta en el  
gobierno de Chile sino fuere por cosas graves  
y de importancia cedula de 15 de octubre  
1599 sumario f.º 330.

Que el Virrey tenga nombradas personas para que  
si subdiere moxix el Governador gouernese  
en el entretanto que su Mage. nombre y lleve  
a aquel Reyno cedula de 2 de Mayo 635.

307  
302  
En la Audiencia de la Ciu. de los Reyes  
En vacante de Virrey gouernese en distrito  
en lo que toca, sumario f.º 22.

Descubrimientos

El Adelantado Don Diego de Almagro descubrio  
este Reyno en el año 1498 con muchos nauajos,  
y en el año 1531 se encargó al Marques Don  
Francisco Pizarro la pacificacion de la guerra  
de la nueva Toledo, 60 leguas de tierra mas  
adelante de la de el mismo Marques, acia el  
estrecho de Magallanes, y el la encomenda  
de 1540 a Pedro de Valdivia con titulo  
de su Maestre de Campo y Teniente de  
Capitan general, y fecho con 150 Espanoles  
y titulo de Governador y Capitan general  
de este descubrimiento y facultad de encomen-  
dar los Indios y tal exercio en la fundacion  
de las ciudades de Santiago, La Serena,

La Concepcion, y la Imperial y Valdivia.

Y todas las tierras deste Reyno de Chile a la vez de la linea equinocial en 23 grados adentro de la linea que los antiguos llamaron de risorta, y es muy poblada de Indios blancos situado en las riberas del mar del sur, que es el mar Magnum, que se incluye entre nosotros y la China.

Desde el valle de Copiapo donde comienza en 23 grados tiene de largo norte sur 500 leguas y de ancho este oeste desde el mar del sur a la parte norte de 400 a 500. Lo poblado della seran 300 a lo largo de la costa de la mar del norte, y lo ancho della lo hasta la Cordillera de los Andes.

Havia en esta Governacion once Pueblos de Espanoles, una Audiencia y dos Obispos sufraganeos a la Arzobispado de los Charcas, hasta que en el año de mil y quinientos y noventa y ocho des-

truyeron los Indios Infieles de guerra las 6 Ciudades <sup>308</sup> dellas que son la Imperial Villarrica o como Valdivia y otras. §. 3.

Fundola de Santiago de Chile que al presente es la cañera deste Reino y poderono Reyno en el año 1541 el Gobernador y Capitan general Pedro de Valdivia esta en 34 grados  $\frac{1}{4}$  de altura y de longitud 1980 leguas de la de Toledo por linea recta 15 de la mar y lo mas adelante del Reyno de Chile que llamaron al principio Nuevo Estremo.

Señalada en esta ciudad la Real Audiencia la Cathedral con 5 monesterios de las sagradas religiones de Santo Domingo San Francisco San Agustin y Compañia de Jesus.

La Religion de la orden de Santo Domingo entro en este Reyno cerca de los años de 1541, y en sus conventos pueden tener ~~en~~ estudios y dar grados por bula de su Santidad de 11 de marzo 609 de sus artes y theologia. Y 50 Religiosos en el, y en todo este Reyno hasta 150 en diez conventos y 40 Casas e Iglesias en pueblos de Indios a quien administran con gran celo y amor.

San Francisco el de 1551

San Agustin fundo en el año 1595.

La orden en el de 1535 entraron los primeros Religiosos con el adelantado Don Diego de Almagro y en particular los Padres fray Antonio Vondon y fray Francisco Ruiz que bautizaron y numerables Indios con gran riesgo y peligro de sus vidas y en el tiene esta Real y coronada religion una provincia con 2 Conventos

Una doctrina enchiapa curio Religiosos con los  
demas de las religiones referidas anecho muy copio  
so. frutos y padecido grandes calamidades. Y del p  
dre fray Antonio Tondon natural de castilla a la u  
na se dice hauez echo algunos milagros y fundolo m  
delos conuentos de este Reyno.

La Compania de Ihesus en el año

tiene en esta ciudad dos conuentos de monjas de sa  
ta Clara.

A Alonso del Campo Santa de illa di'spuno en su testam  
to fundasse un conuento de monjas de la advocacion  
de Santa Clara en esta ciudad para que de lo 800 p  
tos y que hubiese en el 20 Religiosas profetas y 10 sac  
gentas que las siruiesen que fuesen doncellas y brie  
de gente principal que no hubiese con que tomar esta  
esto demas de los otros conuentos de monjas que haue

Como parece por cedula de cinco de jullio de 637 y 4  
de marzo de 643. Y 2 de abril de 638.

Collegio que se crió en el año 1583. con 8. Collegial

Seminario que gobierna la Compania de Ihesus en  
que con el gran celo y cuidado acostumbrado en ser  
aleex criuiz con las y gramatica a sus Vecinos  
naturales.

En esta ciudad con los españoles de las estancias ca  
ca de 20 Vecinos y en 26 Repartimientos de Indio  
de su Jurisdiccion mas de 800 Indios tributari  
en todo el Reyno que se encomiendan por el P  
sidente desta audiencia a personas Venemexi

309  
- Su Mage. hace merced en ellos con muy particular a  
tencion a sus meritos y partes personales y los hereda  
dos de sus passados. §. 4.

Este Reyno es muy poblado y abundante de mantenim  
ientos mucho trigo cenada vino ganado mayor y  
menor y otros frutos y frutas y flores de castilla pesca  
dos Excelentes y muchas y buenas truchas obexas co  
molas del Peru y curzo quellenan dos y tres arrobas  
de carga y aznatos con ombre tres y quatro leguas an  
dan muy despacio y tienen la lana finisima y son  
de poco comex y pasan 4 y cinco dias sin buenex sacar  
ne estan sabrosa y sana como los carneros muy got  
dos de castilla ya abestruces. en grande numero que  
buelan aprie y saltan de forma que no les alcanca un  
Cavallo.

tiene muchas minas de oro y otros metales en esta muy  
montrona y de asperisimas sierras donde hace muy  
grande frio tiene dificiles pasos Excelentes y caudalosos  
rios y especial el de Biobio que es muy caudaloso, el  
Capten, faldas de la cordillera nevada el de Copu, el  
de Arina, el de la Casoa, el claro, el de Jabon, el de las  
lanas, y el estero de la emboscada que se llama el de  
Las truchas por las muchas y buenas que ay en el, y el  
Lago de Anco punto aca de Rio de Copiapo.

Algunos de estos rios corren de dia y no de noche por  
el arife y dexan de irse las nieves de dia con el sol, y el  
se con la luna y el frio de la noche.

En el Ambieno en los llanos no hace mucho frio

Ni en el Perano Mucho Calor

a. §. 5.

- En las Reduções de este Reino de Chile se apareció nuestra Señora a los nuestrs conques e facilitó y consiguió #
- En el Conuento de la orden de la mrd de esta Ciudad de Santiago de Chile ay un Caliz que fue de la de Osorno que se profanó en una Embriaguez que se duntaron los Indios y al y a beber la Chicha que es bebida de ellos dexo señalados los dientes y cuento avista de los demas y escarmentados de este suceso nunca se acuerda en los libros sagrados. por ser muy rario En las historias los grandes castigos que dios ha hecho en lo qualos a tomado y profanado se refieren lo fray Pedro de Sosa de la orden de san francisco En el memorial que se hizo de las cosas de este Reino folio 8. y el Maestro Don fray Maximo de la orden de la de la mrd. en sus recuerdos historicos. folio 301. Columna segunda =

# Esta aparición fue acompañada de un Benerable de Virreyno y con su celestial presencia guiso Enrinda y poderoso Exército de Indios Axaucanos que conuincian la Ciudad. Onpernal destituida Entomai de auxilio virgano y con este diuino Socorro fue libre de tan yndomito #  
 En el año de 1542 fray Diego de Cordova En la orden de san francisco en la obra de la lib. 1. pag. 38

Oficios que Prouee su M<sup>g</sup> en la  
 Ciudad de Santiago de Chile ca  
 veza de este Reyno

§. 1

Con. de la  
 titulo 10. R.

- Gouernador y Capitan general y Presidente de la Audiencia de estas prouincias. Con 50 pesos de oro de minas de salario encada año encomienda los Indios de Sudiritto que en el año de 586 tenia 8000 naturales.
- Quatro oydores y un fiscal con 30 pesos ensayados de salario cada uno que valen 3600 ducados.
- Relator con 200 - Portero no se sabe el salario que tiene entriendese que es 150 ducados.

De Hacienda

- Un veedor general de la gente de guerra con 1500 D.
- Dos oficiales de la real hacienda Contador y thesorero con 500 D mrs cada uno.
- En el distrito desta Audiencia no prouee su M<sup>g</sup> otro ningun oficio ni gouerno ni corregimiento porque el Virrey del Peru elix e y nombra todo lo mltitud del portenez como tiene a cargo el gouerno superior deste Reyno.
- En la sacristia del Conuento de la orden de nuestra Señora de la merced desta Ciudad ay un Caliz que fue de la de Osorno que se profanó en una embriaguez de Indios uno de ellos al y a beber la Chicha que es bebida de los naturales. de lo señalado los dientes

Recuerdos.  
 Historicos  
 de la mrd  
 folio =  
 de  
 sup #  
 - vro.

Y Reuente auista de los demas y es carmentados  
Nunca se atreuen a los banos sagrados siendo muy  
sanido en la historia los grandes castigos de Dios con  
tratos que los tomaron y profanaron.

El Poder que su Mg.<sup>a</sup> dio al Capitan Rodrigo Quiro  
pa que y bapor Governador y Capitan General de este Reyno  
efectu en san Lorenzo el 21 de Julio de 1573 y  
se halla en el segundo Tomo Impreso de las Provisiones  
y cedula de Comogo Pado 200.

Cap. 3.  
Oficios Venunciabes bendibles  
y Electivos de la Audiencia

311  
306

Alguacil mayor. en 20 pesos en 30 de Junio de 1646  
Chanciller y registro en 3000 pesos en 17 de Abril de 1651  
Relator con 200 ducados  
Jassador tendra 100 ducados.  
Abogado de pobres tendra 100 ducados  
Procurador de pobres 50.  
Solicitor fiscal tendra 200.  
Escriuano de Camara.  
otro de Provincia.

Juzgado de vienes de difuntos

El Juez mayor es un oydor de la Audiencia como  
en las demas de las Indias.  
Contador de estos vienes tendra 150 ducados.  
Defensor y alguacil lo mismo.  
Portero de la Audiencia tendra 150 ducados.  
Receptores del numero abra 4.  
Procuradores del numero otros 4.

Oficios del cauildo desta Ciudad

Corregidor que nombra el Presidente.  
Dos Alcaldes ordinarios.  
Alguacil mayor en 30 pesos año 1652 y en 11 de otro 1635.  
Alferez Real  
Receptores de penas de Camaras. en 70 pesos el año de 1649.  
bendiose en virtud de cedula de primero de tu<sup>o</sup> de 1649.







Paso su Santidad Lagracia en 8 de noviembre 1584.  
fue natural de ledema del obispado de Salamanca y en  
su tiempo se erigió la Iglesia y fue promovido al obispa  
do de San Francisco de quito en el año de

Don Rodrigo Gonzalez Muxio sin consagrarse en el  
año de.

Don fray Pedro de ayala de la orden de San Francisco pro  
vincial que fue en Santa fe de Bogota era obispo en el  
año 1565. murió antes de consagrarse.

Don fray Fernando de baxxonuevo de la misma orden  
paso su Santidad Lagracia en diciembre de 1566.

Don fray Diego de medellin y gallo de la misma orden  
paso su Santidad Lagracia en 8 junio 1524 asistió  
en el concilio de lima fue predicador admirable Pro  
vincial de la Provincia de los doce apóstoles de Lima murió  
con opinión de Santo en su Iglesia año de

Don Agustin de cimeros fue Dean de esta Cathedral  
de Santiago de Chile nació en las Indias fue presenta  
do a ella por prelado en 11 de marzo 1582. Fize en esta  
Iglesia.

Don fr. Francisco, o Pedro de a Zuaga de la orden de  
San Francisco Provincial de la provincia de Santa fe  
de Bogota presentado en 10. octubre 1595 murió antes  
de consagrarse.

Don fray Veginardo de Caxxaga de la orden de san  
to Domingo nació en la gran Ciudad de Lima don  
de tomó el hábito fue Excelente baxxon en esta

354  
Vida fue presentado año de Muxio el de 613.  
Y hace en su Iglesia escribió un curioso libro de  
cosas del Peru y le envió a estos Reynos fue obispo de  
la Imperial:

Don fray Juan perez de espinoza de la misma orden  
tubo por patria a toledo fue presentado en 16 de marzo  
1600 vino a España a defender los derechos de su Iglesia  
sin licencia de su Santidad ni de su Mg. y murió en Se  
villa año 1622 habiendo echo defación de su obispado  
de 200 an Mg. por testamentario y heredero suyo En  
Chile un Seminario y hace en su Convento de Sevilla  
de un del alcazar mayor cerca de donde esta sepul  
tado un hijo de la Mg. del señor Rey Don Pedro y por  
cedula de 20 de septiembre 631 se aplicaron por su  
Mg. a su Iglesia de Chile 2 quentos 529 0856 mrs  
que se allaxon de sus vienes.

Don Francisco de salcedo nació en las Indias fue he  
lozero de la Cathedral de Tucuman Dean de la Me  
tropolitana de la Ciudad de la plata provincia de  
Los charcas a prouole mucho el obispado de Tucuman  
En virtud Exemplo y prudencia consta por cedula  
de 7 de diciembre 626. con esta atención fue presenta  
do por prelado desta Iglesia por defación de Don fr.  
Juan perez en 18 de enero 622 erigió la Parrochial  
de Santa Ana celebre sinodo provincial luego que  
llego a su obispado en 20 de diciembre de 626. y su  
Mg. le dió licencia para publicalle e ympzímille  
En el año 1630.

Don fray Gaspar de Villaxoel de la orden de san  
Agustin tomo su hábito en el Convento del Callao  
de Lima como hijo de la provincia del Peru fue lector  
de artes y prior de algunas casas del Peru escribió  
dos tomos sobre los evangelios y para la cruzada y  
pulpito que imprimió en España fue presentado en 20  
de enero de 632. en el 50 de su edad conia gole en el Peru  
el obispo Don fray Francisco de la Serna de su orden

En el año 1586 tenía este obispado 8000 almas y  
100 españoles.

De P.<sup>a</sup> fr. Alonso fr en la pag.<sup>a</sup> 190. refiere q<sup>e</sup> el Rey  
Alanca comarca muy fértil de trigo vino y otras cosas  
y de muy ricas minas de oro: y q<sup>e</sup> tenía con los españoles  
de las estancias circunvecinas poco menos de 24.000  
q. en 26. repartimientos que avia en su jurisdiccion de culti-  
van mas de 8000 yndios. y q<sup>e</sup> en este obispado ay otras  
dos ciudades pobladas de españoles.

La de S. Ju. de la fontana - la de Mendoza y la de  
de la cerina,

y imprimió su hábito en la ciudad de Toledo en el año 1611

En la Ciudad de la Concepcion de Chile  
que se fundo en lugar de la Imperial  
que destruyeron los Indios de guerra

§ 1.  
Poblada el Maestre de Campo Pedro de baldinias  
en el año 1550, escaseza de obispado y puerto de mar  
revidieron en ella los Governadores despues que se qui-  
tola audiencia que estuvo aquí desde el año 1567.  
hasta el de 574. esta en 32 grados de altura de leguas  
al sur de la ciudad de Santiago, ay en ella yglesia ca-  
thedral nueva y muy grande casas Reales monesterio  
de las ordenes de Santo Domingo San Francisco y Santo  
Jesús de fundo fray Antonio Tondon y Sarmiento tiene  
Collegio de la compania de Jesus y ospital Real dió  
sete el título de ciudad en 2 de marzo 1552 por la M.<sup>a</sup>  
del emperador Don Carlos nuestro señor que es en glo-  
ria y en su distrito havia mas de 80 Indios pacíficos  
christianos sin otro mayor numero de guerra.

su Puerto esta en una en senada al reparo de la  
Isla gouernase en lo secular por un Corregidor y  
Capitan de guerra que nombra el Presidente y tiene  
dos Alcaldes ordinarios: Alguacil mayor.

Alferez Real.

Regidores 6.

Escrivano publico y de cavildo.

Dos oficiales de la real hacienda contador y theso-  
rero de esta ciudad y la Imperial con 500 Dms de  
Salario cada uno al año.

En esta Ciudad asistia la soldada española y la guerra y tiene con  
los Indios rebeldes de las guerras confiantes de guerra y de guerra y de guerra  
de guerra.

Herrera f.  
55.  
Pofalm e  
fon. f.  
301

Diego de  
Luna  
del Don  
de guerra

Obispado de la Cui. de la Concepcion

En las Tablas cronologicas de autores allegados y libros N. de des p. de Roma

§. 1. Obispos que atendido Luis Ventosa... Exigiose en el año 1561 en la ciudad de la Imperia... Thaviendola destruida los Indios infieles el de 598... en un lugar referido de nuevo en esta de la Concepcion... en el de 620 siendo Pontifice Romano la Santidad de Paulo 5. y Rey de las Españas el señor don Phelipe...

El Deanato valdra al año 200 ducados el Arce... nato 500. Dos Canonjias a 400.

Fue suprimido prelado Don Carlos Marcelo con... nonigo magistral delima Presentado en 22 de dici... bre de 619 a esta Iglesia de la Imperial y promovido... ala de Inuocillo el de.

Don fray Luis Jeronimo de oro de la orden de San... cisco nacio en la ciudad de Guamanga Compuso mu... chos y buenos libros sobre la administracion de la... Doctrinas y otras cosas fue el primero que enseñ... arrezax a los Indios el oficio de nuestra Señora... presentado a esta Iglesia en 2 de abril de 620 y... primero despues que el año de 598 destruyeron lo... Indios de guerra de Chile las seis ciudades de aque... Reyno y entre ellas la de la Imperial donde ha... uia existida Iglesia con obispo y prebendados... Cuió lugar se existió esta de la Concepcion como se... referido. Visitó dos veces por su persona el obis...

Y Confirmado casado y catequizado mas de 317... personas. y instituido en el algunos curatos por lo... qual y lo demas que havia echo le dio su M<sup>g</sup> las gra... cias por carta de 12 de septiembre de 628. y por el... curado y celo con que procedia.

Doctor Don Diego Zambrana villalouos fue presenta... do a esta Iglesia siendo cura del mayor de Poturi... en 20 de diciembre de 632. Porcedula de 3 de octubre... de 643. le agradeció su M<sup>g</sup>. el donativo que el y el... estado eclesiastico diéron y le dió las gracias por el... curado y atencion que puso en esto.

§. 2. El Padre fray Alonso Fernandez en su Historia Ecle... siastica, en la pag<sup>a</sup> 190. dice que en el obispado de la... Imperial havia siete ciudades de Españoles. La Ciudad... de la Imperial adonde anstia el obispo con su Catedral... de su Comarca havia mas de 800 Indios pacificos y cris... tianos sin otro mayor numero de Indios de guerra en su... términos: La cui<sup>da</sup> de la concepcion de Villanueva de los Infan... tes de V<sup>ra</sup> Rica de Valdivia muy fértil de trigo y semilla y... la de Osorno abundante de mucho oro que en su Comarca tenia... mas de 600000 de repartimiento, La cui<sup>da</sup> de Castro en una Isla de 50... leguas de largo y 6 de ancho muy fértil de trigo y semilla... de la de guerra 120 Indios de repartim.

Ciudad de Villanueva de los Ricos Infantes, o de los Confines

Herro f. 65.  
Joanis delact  
pag. 492.  
fr. Al. fr  
f. 190.  
Ldo Leon  
Joanis yan  
Jonis:

Lobola don Garcia de mendoza y el Governador Villagran mando que se llamasse de los confines. Llegan a los terminos desta ciudad los Indios de guerra y para por ellos el caudaloso Rio Biobio que es de los mas famosos deste Reyno y otros que entran en el; y el Rio nibequeten es abundante de trigo y Semillas. atraviesan este rio por medio de la tierra. Esta 16 leguas de la ciudad de la Concepcion a la parte del estrecho 8 leguas de la cordillera de los Andes y quatro de la que va por la costa; tiene esta ciudad Iglesia parroquial con Conventos de las ordenes de Santo Domingo San Francisco y la Merced y para su politico Gobierno dos Alcaldes ordinarios.

- Alguacil mayor.
- Regidores 4.
- Escriuano.

Ciudad de Coquimbo que San Vren se llama de la Serena

Tiene su asiento en el Valle de Coquimbo y es el primer pueblo de castellanos a la entrada del Reyno de Chile que fundo y pobló el Governador Pedro de Valdivia en el año 1544. junto a un buen puerto que se llama Coquimbo 60 leguas de la ciudad de Santiago como al Norte de miada al Poniente junto a la mar con Iglesia parrochial monesterio de Santo Domingo San Francisco San Agustin y la Merced no llueve en ella sino tres o 4 veces al año y en las tierras antes de ella nunca lo hace.

- Su Puerto de Coquimbo esta en 32 grados es una buena ensenada a donde hacen Escala los Navios del Peru.
- Governan esta ciudad en Justicia y Guerra un Corregidor y Capitan de guerra que elige el Presidente y dos Alcaldes ordinarios Alguacil mayor.
- Alvarez Teal.
- Regidores 6.
- Escriuano publico y del caudal.



Ciudad de Castro en Chile de Chile

Antonio de Herrera en sus obras y otros demas autores

Siendo Gobernador de los Reynos del Peru el Licenciado de castro la pobló y entengua de Indios. Se llama de esta ultima de lo que esta poblado en este Reyno de Chile acia el estrecho de magallanes en una Isla de las que ay en el Lago de Ancud Ochilue y el archipiélago esta en 41 grados de altura 41 leguas al sur de osorno en tierra de guerra y la navegacion peligrósa con Iglesia parrochial y Conventos de las ordenes de san francisco y la merced.

fr. 190

Tiene en su comarca 20 Indios de repartimiento y su contorno es una Isla de 50 leguas en largo de la tierra hacia la cordillera de los andes y ser de ancho.

Tierra montuosa y cerada fértil de trigo y maiz con minas de oro volador en la playa cosa pocas veces vista.

Gobiernase por un Corregidor y Capitan aguerza que nombra el Presidente. Alcaldes ordinarios.

- Alguacil mayor
- Regidores 4
- Escrivano publico y de cavildo.

Ciudad de Chillan en Chile

en un mudo autor

En distrito es abundante y de buenas estancias y bñas con Iglesia parrochial y Conventos de las ordenes de san to Domingo y la merced.

Gobiernase por un Corregidor y Capitan aguerza que nombra el Presidente.

- Dos Alcaldes ordinarios.
- Alguacil mayor.
- Regidores 4.
- Escrivano publico y de cavildo.

[Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page]

6.3. Ciudad de San Luis de Loyola de la punta de los benados encuyo

Los mismos autoreff. Tiene Iglesia parrochial curay vicario y Convento de la orden de Santo Domingo.

Tienen la Justicia y politico Dos Alcaldes ordinarios. Alguacil mayor Regidores quatro Escrivano publico y del cavildo.

Junto esta Ciudad segun el Nro de campo farrago de tenello en su epitome de Chile. El gouernador Martin Garcia de Loyola lo fue de este Reyno =

Tienen por un Conregidor y Capitan general nombra el Presidente. Alcaldes ordinarios. Alguacil mayor Regidores Escrivano publico y del cavildo.

Ciudad de baldiua

Tiene su asiento dos leguas al amax y 50 de la Concepcion al parte del estrecho poblola el Capitan baldiua con otros nesterios de las ordenes. desanto Domingo San Francisco y Lameico. Iglesia parrochial curay vicario en Coma ca fertil de trigo y semillas, y emparces pastos buenos para ganados y rimbina, subentas mercaderias por el Rio de baldiua que passa por punto a ella, y el puerto esta en la boca de el en 40 grados de altura.

Porcedula de 5 de mayo de 635. mando su Mg. se fortificase este puerto de baldiua y se pudiese en la defensiva necesaria gastandose para ello lo combeniente de la casa de Lima ode adbitrios que se buscaren para ello.

El Gouernador Don Martin de morica en carta 26 de mayo de 647. dice enuio al Gouernador desta plaza 1500 vacas. 150 Cavallos dos companias de a 700 placas cada una para la poblacion desta ciudad.

Por Carta que Diego de canencia beedor y contador de los libros del sueldo de los preuidos y fortificaciones de la nueva poblacion del dulce nombre de Maria de baldiua en 26 de septiembre de 50. Dice que passio muestra la sence que al presente se allaua en aquellos preuidos Gallo que hauiá 615 placas en 9 companias.

Una en el castillo de san Sebastian de la Cruz en el puerto del corral. otra en el castillo de san Pedro de manera en la Isla de constantino donde hauiá otra compania que ambas tenian 80 soldados con los de primera plana.

En el fuerte de San Francisco debarides que esta en la dicha Isla 20 soldados y un caño que tiene el Capitan de la artilleria.

La Compania del Governador de aquella plaza que esta en la dicha ciudad de baldinia 66. con los de primera plana.

En otras tres Companias de la dicha ciudad hania en la primera 64 en la segunda 60. En la tercera 50. y nueve ausentes.

En la Maestranza de la dicha ciudad un Maestro mayor de Carpintero de Nueve = uno de herrero = dos Talafates. Dos marineros y tres forzados de un Alcaide.

Otra Compania de guardacion en el fuerte de las Cruces enteras de la Mariguina con 64 plazas.

Otra Compania de cavallo que esta en el fuerte de San Joseph de enteras de la Mariguina la alta con 62 plazas efectivas.

Un beedor = un tenedor de bastimentos = un oficial mayor de la abecaduria y contaduria.

Dos Capellanes de la orden de San Francisco que asisten en el castillo de San Pedro de mananca.

Quatro de la Compania de Jesus que asisten en la ciudad de baldinia y sus misiones.

Uno de la orden de nuestra Señora de las Mercedes que assiste en la dicha ciudad por capellan del ospital de San Juan.

Tres Religiosos de la orden de San Juan de Dios que asisten en el dicho ospital.

Un Capitan de la artilleria que esta por caño del fuerte de San Francisco debarides.

Tres Condestables y diez y siete artilleros que asisten en los dichos fuertes. donde ay 45 piezas de artilleria chicas y grandes.

Un Cirujano mayor.

Dos ayudantes de sacento mayor que el uno sigue debedor de fabricas y assiste en la dicha ciudad.

Governase esta ciudad de baldinia por dos Alcaldes ordinarios.

Un Governador acuyo cargo esta la milicia y politico.

Reguacil mayor.

Regidores seis.

Cerquinano publico y del Cavildo.

## El Archipiélago

El Archipiélago que es un ayuntamiento de yslas dista 42. millas de Oporto. La mayor ysla de todas tiene 50. millas de largo. y 20. de ancho. y en algunas partes nueve. son entrelaçadas del mar hasta los Andes. Tienen muchos montes y collados fertiles en trigo y maiz: y lo que mas admira: son las minas de oro y se allan a la orilla del mar.



§. 2.  
Puertos y Ríos del Reyno  
de Chile

Ant. de Herrera f.º 66. de descripción  
Este Reyno y Governación que comienza en 22º  
grados ay el puerto y Río de Copapo y al sur del  
co en otro Río.

El de Coquimbo en 32º grados y pasado este el de la  
gua en el Río y el de quinto al abocad del Río canchagua  
antes del de Santiago o val para yno y el de Popocatima  
en el Río de Maypa y pasado el Río de Maule el pu  
to de la herza dura al abocad del Río y tata antes de  
de la Concepcion en el Río grande de Biobío al norte  
la Isla de Santa Maria enfrente del estado de azu  
co y puerto de Canite y la Isla de Mochamas al sur y  
Puerto de Cañen que es de la Imperial.

Al sur el de embocadero y Río de Tolten antes de  
Puerto de baldinía y pasado este la punta de la gal  
raymas al sur Bahía grande o puerto de O Soru  
en el Río de las Canoas y al sur del como 30 leguas. e  
Lago de los Coronados el Río mas ancho deste Reyno  
y al fin deste Reyno el Lago de Ancud.

Peticiones de guerra y  
mas que provee el Presidente  
de la real audiencia de Chile

- Ant. de Herrera f.º 66. de descripción
- Los corregimientos cuyos salarios por no sauesse  
Consejos se ponen así.
  - Corregidor de la ciudad de Santiago coveza de este  
Reyno 400 ducados.
  - De la ciudad de la Concepcion lo mismo.
  - De la Serena 220.
  - De Cuyo lo mismo
  - De quillota lo mismo a que se bendio la Escriuaria en 10.  
y 10 pesos año 637.
  - De Mitipilla lo mismo.
  - De Aconcagua lo mismo.
  - De Maule lo mismo
  - De Copiapo lo mismo
  - De chillan 300 ducados
  - De chiloé lo mismo
  - De Itata 220.
  - De Salcaguano lo mismo.

De Guerra

Ay un Presidio de 20 soldados de Cavalleria y  
Infanteria que con la gente de mar y importa su gasto al  
año 2420 ducados los quales se pagan en la caja real  
de la ciudad de los Reyes de las provincias del Peru  
desde el año de 606. de que consta por cedula de 7 de  
octubre de 617. y 29 de agosto de 630. y por la ultima  
se encargo al Virrey Lorenzatti se entera mente  
con puntualidad. esta parte se alossa en los fuertes  
y Petición de Chile siguientes.

clg<sup>o</sup> o Andrés de  
arriba con sum.  
y negro)

La Concepción = San Pedro = Corcura = Salcamánida  
Larraquiere = Arauco = Leno = Sacudidad de Chillón =  
San Esteban = la Estancia Rey = Santa María = Salaca  
Engol = Del nacimiento.

§. 2. Las plazas y sueldos que  
gozan son estos

- Maestre de Campo general Cont. 200 ducados de sueldo al año.
- Caño y Gobernador del tercio de Arauco 200 ducados.
- Auditor general 1000 ducados cumpliendo este a estos los 550 que tenía consta por cédula de 16 de diciembre de 628 f.º 16.
- Rehedor general 1500.
- Oficial mayor del veedor 366 ducados y 7 R.
- Factor del Exército 272 ducados y 8 Reales.
- Caño de la provincia de Chiloe 200 ducados.
- Theniente decano de Chiloe 240 ducados.
- Capitanes de cavallo Seris a 200 ducados.
- Thenientes suyos Seris a 240.
- Capitanes de Infanteria 20 a 600 d.
- Capitanes de campaña dos a 300 d.
- Capitan y sargento mayor 600 d.
- Ayudantes de sargento mayor dos a 200 d.
- Alferez 21 a 315 ducados con el Abanderado.
- Sargentos 21 a 144 ducados.
- Caños de esquadra 21 a 400 ducados y 4 R.
- Capitanes reformados a 215 ducados.
- Soldados de cavallo 300 a 96 ducados y 3 R.
- Soldados Infantes 1600 a 23 ducados y 1 R.
- Soldados mosqueteros 100 a 24 d. de ventaja q

- Son 97 ducados 1/2 R cada año.
- Trompeta del gobernador 216 d.
- Trompeta del caño de Chiloe 26 d. y 4 R.
- Troboite general 117 ducados.
- Cirujano mayor 250
- Ayudantes de cirujano mayor 260 d.
- Mayordomo cirujano del hospital 309 d.
- Notario 101 ducados y 10 R.
- Interpretes 2 a 272 ducados y ocho mrs cada uno.
- Correos dos a 290 ducados y 10 R.
- Mayordomo de la estancia de vacas 302 ducados y cinco Reales.
- Mayordomo de la estancia de leguas 87 d. y tres R.
- Capellan mayor 400 ducados.
- Capellanes de los fuertes 7 a 250 d. cada uno.

§. 3. Dize el Governador 9 fuertes en  
Cap<sup>o</sup> de cavallos y infanteria  
quieson estos

- Fuerte de Yumbel.
- Fuerte del nacimiento.
- Fuerte de la Magdalena.
- Fuerte de San Pedro.
- Fuerte de Arauco.
- Fuerte de Negrete. Despoblarse por ser poco reparable el terreno contra las fuerzas del enemigo. Si bien el sitio es ameno año de 640.
- Fuerte de Lebo.
- Fuerte de Cadelnapo.
- Fuerte de Calbuco.
- Esos nueve fuertes nombra así el Licenciado.

Antonio de Leon en su Relacion Universal del año  
de 634.

~ Pente de Max ~

~ Capitan y Maestre de una fragata 984 ducados  
Jun Real.

~ Maestre de otra fragata 300 d<sup>o</sup>.

~ Marineros de dos fragatas 14 a 17 d<sup>o</sup> 94 Reales

~ Calafate 218 d<sup>o</sup> y 2 Reales.

~ §. 4. ~

D. Fray. Man  
cos salmiron  
gr. de la marid en  
su Recuerdo  
historico f.  
300.

Los Puertos y caletas de este Reyno son muchos y muy  
fundables aunque ninguno esta fortificado ni con toda la  
defensa necesaria a su importancia sino es el de la Ciudad  
de la Concepcion que tiene alguna buena artilleria de br  
ce y contra los enemigos que entran a Infestas aquellas  
maras puede el Governador y Capitan general juntar  
en este puerto dentro de 24 horas hasta 2500 personas  
pañoles y naturales que estan en los puertos y Campos  
de San Phelipe Sarauco y en las comarcas de la Concep  
cion e Mañ, e Maule los demas puertos estan con poca  
defensa.

En la Direccion de todos los Reynos del Peru que ven  
go manu escripta echa por Juan canelas albarra  
en el año 1586 dice havia en el Reyno de Chile 8000 Na  
turales y 400 españoles y otras gentes en el Capitulo 2.  
que es este.

El Reyno de Chile que lo poblado del comienza del  
de el puerto de Copayapo en esta costa de la mar del  
Sur, el qual esta en 26 grados y lo que se dice Chile.

desde el Puerto de Valparaíso y no cerca de Santiago que  
esta el dicho puerto en 32 grados y  $\frac{2}{3}$  Ten 42 esta el ca  
vo de Santa maria a la parte del Sur que es hasta donde  
llega la longitud de Norte Sur deste Reyno.

Los naturales que en solo lo poblado del ay segun las yn  
formaciones que he tenido de ombres de credito y vecinos  
deste Reyno son 1300 Indios tributarios y de guerra 800.  
La fixman que abra de todas edades varones y hem  
bras niños y niñas 20 millones de animas y segun  
asegura don Pedro marino de lobera ombre curio  
lo y escrito de este Reyno de Chile

Los que yo allo que ay por la cuenta de las ciudades  
que estan pobladas en los que cada una se sabe que tiene  
de servicio y de tributo asi varones como hembras ni  
ños y niñas de todas edades y la distancia que ay  
de unas partes a otras es como sigue.

~ La Ciudad de Coquimbo que es la primera como se  
bade el Peru tiene 1000 Indios.

~ Desta ala de Santiago ay 60 leguas tiene 100 Indios

~ Desta ala de la Concepcion ay 80 leguas tiene 100 Indios

~ Desta a Angolaxi 18 leguas tiene 120 Indios.

~ Desta ala Imperial ay 22 leguas tiene 100 Indios.

~ Desta ala ciudad o Villarrica ay 17 leguas tiene  
120 Indios.

~ Desta abaldinia Puerto de Mañ 17 leguas tiene 120  
Indios.

~ Desta a osorno 14 leguas tiene 160 Indios.

~ Desta a castro portezzo 35 leguas tiene 80 Indios.

~ que en todas 9 ciudades sin otros pueblos abra 800  
Indios contando a 5 por cada un de los de guerra asi

Mismo me parece que abra acostandome en la que  
ta de Don Pedro Martin de tobera 800 Dalmas entoda  
el Reyno en los de paz y guerra y 100 Espanoles.

Antonio de Herrera Coronista mayor de las Indias

Pedro de Cieza de Leon Coronista del Peru.

Alonso Fernandez Palentino.

Agustin de Carate.

Elinea Parolasso.

El Capitan Don Bernardo Vargas machuca.

Jerónimo de Vivar historia deste Reyno manuscrita

Abraban hortelro.

Juanes dela et. lib. 12 pag. 481. pone mapa practica

El Sr. Antonio de Leon Confirmaciones R. f.º 36.

El mismo en su historia manuscrita otros auto.

que citan estos y el mismo Antonio de Leon en un  
curiosa biblioteca, occidental af.º 85.

Sumario de la Recopilacion de las Leyes de Indias.  
pessos año 1628. por el señor Don Rodrigo de Aguiar  
cuña del Real y Supremo Consejo de Indias

Alonso de Ovalle de la Compania de Ihesus natural  
de Santiago de Chile Imprimio en Roma el año 1656  
la historia y relacion deste Reyno y de las misiones  
ministerios que exercitan en el la compania en  
to enf.º en 455 fojas con un mapa y imagines y figu-  
ras estampadas con mucha curiosidad y agrada-  
ble estilo.

Janvier andan impresos deste asunto algunos  
memoriales del padre fray Pedro de Sola de  
orden de San Francisco y en uno de 10 fojas almu-

326  
D dice se apaxcio en este Reyno nuestra Señora  
a fauorecer los españoles en las batallas que tenian  
con los Indios

Don Andres de arbio gobernado que al presente  
es de la provincia de Nicaragua ala estampa en  
lima y en este Reyno algunos discursos y el ultimo  
el año 644 sobre la forma de la Compunicion de este  
Reyno de Chile y conclusion de su guerra que son de  
seguras y buenas noticias como quien sizo tanto  
en el.

Algunos Socorros que sean  
Embriado a este Reyno

contaron  
cedulas R.

El año de 622 se embriaron 400. hombres a cargo  
de Don Inigo de Ayala.

El mismo 300. a cargo de Pedro de Bernechea f.º 90. y  
tan sus despachos y la ynstrucion a to.º

El año de 301. 300 soldados que lleuaron tres Capitanes  
por buenos a yres. f.º 185. hasta 189.

Sobre embriar 600 hombres de socorro se defunio de 633

§. 2. Algunas Cédulas Reales y  
ordenanzas

Ordenanzas echas para el seruicio de los Indios y que  
sean reuocadas del seruicio personal en 23 Capítulos  
fechas en 10 de jullio de 622 f.º 60.

Cédula de 29 de octubre de 622 para que haia una  
barca conlagente necesaria en que continuamente  
desde henexo hasta jullio de cada año se reconozca que  
enemigos entran por los estrechos de san Vicente o Ma-  
gallanes y se auise al Virrey f.º 156.

Para que en este Reyno se puedan pagar 30 plazas las  
quince de Capitanes. Alférez y alférezes 5. de cada pu-  
erto destas y otras 15 de soldados que haian seruicio  
por lo menos 20 años y tengan 60 de edad y se les pa-  
guen sus sueldos de los 2120 ducados de la situacion  
del agente que aqui siue con que asistan adonde  
les ordenare el Governador Cédula de 15 de novie-  
bre de 634.

2000 plazas que se pagan las 200 del crecimiento  
que se compra de xopa con el dinero del situado ca-  
gandose la a los soldados amayores precios del em-  
pleo delima.

Consta que a y 20 plazas en este Reyno por respuesta  
de carta de su Mg.º de 15 de noviembre del mismo  
año y que su situacion es. 2120 d. f.º 223.

Declaracion de algunas dudas que se ofrecieron en-  
tre el Governador y Capitan general y la audiencia  
30 de marzo de 635.

Otra Declaracion de dudas entre los mismos en 18 de  
junio de 640.

Al Virrey y del Peru encargandole tenga cuidado de  
gratificar las 12 personas beneméritas que siuen  
en este Reyno cédula de 15 de octubre de 630.

Carta de su Mg.º de 15 de noviembre de 34 para que  
el mismo tenga cuidado de gratificarlos cada año

Cédula de 21 de septiembre de 22. para que el Vi-  
rey provea como se guarden las ordenanzas mi-  
litares. enquanto adax Titulos de Maestres de cam-  
po. y de otros officios y que los que no fueren proveydos  
conforme a ellas no se les pague su sueldo ni guarden  
preeminencias ni se puedan yntitular Maestre de  
Campo Capitanes alférezes ni otro titulo ni officio  
militar y que se les den por el estilo y costumbre que  
se tiene en los exercitos y preuindios en dax seme-  
jantes Titulos.

Cédula para que haia tres leguas generales que  
siuan de ynterpretes con 125 pesos cada uno y

que El Virrey lo reforme libiense que es combe  
niente su fecha en 27 de Septiembre de 627.

Al Governador de Chile quemeta en posesion de  
la primera compania que bacare al Capitan Alon  
so fernandez de buenrostro Cedula de 8 de fe  
brero de 630. f. 124.

Porcedula de 20 de mayo de 47 mandos a M<sup>g</sup> que el Doctor  
don Pedro Machado Oidor desta Audiencia repudiese con  
de Sacerdote no enbargante que fuese Omitido tubitudo

Porcedula de 18 de setiembre del mismo año mandos a M<sup>g</sup> a  
Governador deste Reyno admitiese a composicion las encomiendas  
de Indios que padecian el defecto de no haver lleuado con  
firmacion ni estar despachadas ante el escrivano agronado

Conocasion del Grande Jernomoto que en 13 de mayo de 47  
fue en la ciudad de Santiago de este Reyno hizo su m<sup>g</sup> mand.  
a los Vecinos y moradores de ella de que fuesen libres de pagar  
a la Real Union de Almas y los demas derechos y Tributos por  
necesantes a su M<sup>g</sup>. y asimismo mando que de las vacantes par  
tes de las vacantes de los obispos de las Indias se repartieren  
10000 para ayuda a la edificacion de las Iglesias conuen  
tos y Hospitales

Porcedula de 25 de Abril de 52. mando que por tiempo  
de diez años no recobrasen derechos de las Pulperias y que por  
este tiempo fuesen libres de los derechos de salidas y entrada  
de todos los frutos y mercaderias deste Reyno que se traxieren de  
consumir el M<sup>g</sup> de P. Diego lo sesacas en portos Puertos  
de su Jurisdiccion para las Provincias del Peru y otras partes.

Porcedula de 1 de Junio de 49 encargo su M<sup>g</sup> al Virrey  
del Peru ayudar y favorecer a los Vecinos de la d<sup>h</sup>ava en  
todo lo que se les ofriere de muerte que se aletasen a recedificar  
sus casas y rebolverse a poner las en el estado que antes estavan

328  
322  
§ 3. Nel libro Intitulado Guerra de Chile Can  
sas de Induzacion medios para su fin Exempla  
ricado en el gouernio de don Francisco Lasso de la Vega  
por el Maestre de Campo Santiago de tenillo Corze  
gidos de la ciudad de la Concepcion plaza de ar  
mas del Exercito y lugar theniente de Capitan  
General en frontera que presento en el Consejo de  
en el año de 1647 por Junio y le aprouo entima  
dos de agosto de 41. el Doctor don Pedro de or  
tega Totomayor siendo arcediano de la me  
tropolitana de aquella ciudad Cathedratico  
de prima propietario de sagrada theologia en  
la Real Universidad della y electo obispo de  
Su villa. Alfo.

Quea queduxa la guerra alli 100 años sustentandola  
su M<sup>g</sup>. sin que auo santo celo se le reconozca otra ma  
yor combeniencia que la del amoris de no dexar aque  
lla nacion y luminada de la verdadera Lumbre Evan  
gelica.

Compiose la guerra despues de la que se le hacia de fen  
sina el año de 1625. que gouernara el señor del Caspio.  
don Luis fernandez de cor dona soldado baxoso espe  
to y limpio de manos que tubo felices sucesos.

Salio Governador don Francisco lasso al tiempo que el  
Conde chinchon fue por Virrey año 1629.

Ay en este Reyno el Rio de Alaxa.

Dióle el Virrey 500. hombres de socorro en 3 Navios.

El Puerto de la concepcion esta en 37 grados para en  
tra en el sedavira a la Isla de la mocha que esta en 29.

En la ciudad de Santiago corte de aquel Reyno  
esta la audiencia.

Llego al puerto de la Concepcion a 23. de diciembre de 1720

Las fuerzas del enemigo recomponian de 50 ombres 30  
vallos y 20 Infantes.

El Rio Rio.

En la frontera perrina del enemigo y elmas belicoso  
clima del Reyno donde tiene unaciénaga en que se  
ce fuerte a quienes españoles pusieron Tochela a y mita  
cion delo de francia.

Pelean los Indios con notable adimiento a los principios  
pero apretados seden con facilidad.

Tienen muchas mugeres conforme a uncaudal.

Pelean con lanzade 30 palmos a cavallo y a pie, y usan  
seletes de cuero de vaca peto y espaldas y cedada  
ficientes en la fortaleza para xerir elmas fuerte  
delanza y cada uno lleva a la grupa lo quea de comer  
do el tiempo de la ocasion.

El mes de mayo es enchile quando entra el invierno  
vigurosamente con las lluvias que crezcan los rios  
notables inundaciones. particularmente el de Rio  
que es caudaloso.

Tanta el Exército de Chile cada año 80 Vacas  
La estancia de Catentoa hacienda grande de  
Mg. donde se punieron 300 de principal y con el  
tríplico se perpetuo el gasto.

La Aménisima ciudad de Santiago de Chile  
su fundacion al pie de la gran cordillera nebadal  
con fertilisimo y agradable llano. La orilla de

322  
323  
Rio. que en antiguos naturales llamaron mapu  
chu que crece mucho el betano con las nieves que se de  
xiten de las cordilleras escapanz de muchos vecinos  
Inotiene 500. abundante de mantenimientos. Regala  
da sus abitadores. Son nobilissimos y de animos ge  
nerosos Excelentes y fortissimos ginetes de ambas si  
llas = crianse en sus riberas Excelentes cavallos fue  
Reciuido Don Francisco en esta ciudad a 23 de Julio de  
30 y entonces tenia el Exército 10200 españoles te  
nia el enemigo 20 ombres.

A los españoles que los matan y de la caueza hacen  
una taza para beber la chicha.

La orilla de Rio al pie del cerro de negre.

Los fuertes son fabricados de adobe y te xas.

La estancia del Rey se llama de buena esperanza  
es frontera del enemigo esta do. leguas del quaxel  
de San Phelipe junto al Rio de la xa a poyento or  
dinario de gouernadores. y presidio aqui fabrico  
Casa decente y fuerte para los soldados el Poy.

Era gran prelado y pastor en su tiempo Don Francisco  
de Salcedo.

El Rio Capten.

La Provincia de Cuyo. es jurisdiccion de Chile.

La Ciudad de chillan.

La ciudad de la Concepcion caueza de las fronteras  
plazade armas del Exército puerto de mar don  
de se de rembarcan y distribuen los situados y  
donde estubo fundada la primera audiencia hasta  
que se estingio y refundo en la de Santiago adonde



Aora esta aqui es el Inbierno riguroso y terrible  
de norte por elos rios y lluvias.

ay Rio de caubten faldas de la cordillera nevada.

ay Nobles guerreros.

al Governador Alonso de Sotomayor le envio su M<sup>te</sup>  
10. ombres a este Reyno.

Siempre asisten a los Governadores ynterpretes con  
título de lengua general personas de satisfacion y  
legalidad.

Padeo en los alojamientos plaga de Copioçisimos  
de arañas benenossas.

El fuerte de Lebo.

el Puerto de balparaiso es el de la ciudad de Santiago

En Caubten tiene su principio el Rio de este nombre  
que es de la Imperial.

La Provincia de chiloé es lo ultimo de chile a la parte  
del estrecho de magallanes Islas todas abundantes

de legumbres ganados mayores y copian notable de  
caños en la Isla principal destas de chiloé esta funda

da la Ciudad de castro en corto numero de espa  
ñoles y un presidio de hasta 100 ombres de acan

do y en otra Isla que llaman Calbuco ay otro de  
Infanteria de 20 Soldados no tanto para hacer

guerra al enemigo por aquella parte que confina  
con osorno y de las ciudades asoladas por el

como para hacer resguardo a mucho numero  
Indios pacificos que ay poblados y abecinda dos  
aquellas Islas.

El Rio de Copu de poco nombre y corriente.

El Rio de Sabon.

Pasanse con balsas que hacen con palos y palafatas

El año de 600 entraron en este Reyno 5 navios de  
olandeses y todos perecieron amanos de los naturales  
Españoles.

Uno dio fondo en la Isla de la Mocha.

Otro en el puerto de la bapie axina de axauco, otro  
en la Isla quixiquina enfrente de la Concepcion de  
chile.

Otro en el puerto de balparaiso que es en la ciudad  
de Santiago.

El S. en la Isla grande de chiloé donde esta funda  
da una ciudad de Españoles llamada castro y nin  
guno tomo puerto en el de baldina donde sea de po  
blar una ciudad con 500 Españoles por parecer que es  
conueniente para acabar la guerra de Chile.

Junto a pelulcura ay un Cerro con una emboica  
da que se llama de las tuchas por la grande abun  
dancia que ay de ellas.

El Rio de Fuxa aqui cerca

La ciudad de Santiago tiene 400 B<sup>os</sup>.

Se copia es confinante a la Imperial.

Poblo angol una de las ciudades que el Rebelde aso  
lo en su general alzamiento dista 20 leguas de la  
Concepcion 12 del qual se desan Phelipe de fando  
en medio 3 Rios el de la Laja = El Claro y el Viejo

El fuerte del nacimiento junto a angol



El Rio de Fabon.

Para concluir la guerra propone se le den 20 ombros de España para ejecutar 4 poblaciones y partirla guerra aciendo la al enemigo por fientes de paradas por baldimia y por las fronteras que tenemos.

que diese su M<sup>g</sup> para la guerra en 4 años lo que se haui de gastar en 8. sin añadir mas cantidad a la Situacion y con estos medios se acabaria la guerra a los 4 años primeros.

Murió Don Francisco en Lima a 25 de Julio de 645 dia de Santiago supator

Don Martin de Moñica Cavallero de la orden de Santiago Governador y Capitan general deste Reyno de Chile y Presidente de la Audiencia real de encaxta para su M<sup>g</sup> de 26 de mayo de 647. a lo que llego a aquel Reyno galacuidad de la Concepcion en 8 de mayo de 646. I que alio en aquel Puerto 13 piezas de artilleria que labaya Estaba abierta que en siete leguas de circunferencia tiene cinco Surgideros donde podet asegurar las Navas de los vientos y se puso a fortificarle.

que el Exercito constava de dos mill plazas de diez Companias de Cavallos y trece de ynfanteria y en la Guarnicion de diez fuertes. La Compania de Capitanes Reformados que viven cerca de la persona del Capitan general con 106 plazas.

En el tercio de Tucapel tres Companias de Cavallos y cinco de Infanteria con 540 plazas a cargo de

Maestre de Campo.

334  
En el fuerte de Parcau donde ay reducion de Indios amigos conalegua del dicho tercio una Compania de Cavallos con 60 plazas.

En el Castillo de ayayeco reducion de Indios otra Compania con 42 plazas

En el Puerto de Colcura que le Governan un Capp. Reformado ay reducion de Indios 30 plazas

En el de san Pedro que esta al margen del Rio Rio bio donde ay un barco para un pasaje 20 plazas

En el tercio de Tumbel que esta 24 leguas del de Tucapel ay quatro Companias de Cavallos y quatro de ynfanteria con 560 plazas.

En el fuerte del nacimiento que esta al margen del estero de vergara y Rio bio donde ay un almacan capaz de Siberes. de respecto un barco para conducirlos a los fuertes. con vecinos ay una Compania con 24 plazas.

Este fuerte corresponde el de san Miguel donde ay reducion de Indios con 32 plazas.

El de san Ysido con 24 de la parte del quimo Rio donde ay un barco para un pasaje.

En el fuerte de san xptobal ay reducion de Indios una Compania con 44 plazas.

El fuerte de buena esperanza que le governa un Capitan Reformado tiene 24 plazas.

El de talcamaride y el de Santa Juana donde ay

Reducciones de Indios tiene 50 plazas y semixas  
de la una y otra parte del biobio para su defensa  
Estos últimos se sirven. estan Coniuntivos de  
de el exercio de yumbel en distrito de 7 leguas.

En la ciudad de san Bartholome estade preni-  
dio una compania a cargo del corregidor de aque-  
partido con 20 plazas con que se guardan los pasos  
del acordillera por donde los Indios de guerra pu-  
den hacerla.

En la de la Concepcion ay compania de preni-  
dio con 100 plazas a cargo del corregidor Coniuntivo de  
Maestre de Campo.

Se ocupan 50 plazas en car pinteros albaniles cir-  
janos maxineros y calafates dellas. Dos fragatas que  
barco grande que ay otro menor en que se conducen  
Biberes al exercio de Tucapel y los fuertes de la costa de  
tilleros plaza armadas. oficiales de beduvia y  
taduria factoria ya yudantes.

Los que asienten en la estancia de bacas. y para sede  
Vio maestre Capitanes. y oficiales de las reducciones  
de Indios amigos y soldados que andan en la  
escorta con el proveedor general del Exercito.

En la Provincia de chilue que es la ultima del  
Reyno 100 leguas de la ciudad de Santiago en  
43 grados y se corre cada año en uno de los  
Vios asentados por el situado con biveres y otras  
municiones ay 138 plazas en dos Companias las

332  
de Cavallos a cargo del que gobierna a quella pro-  
vincia Coniuntivo de theniente de Capitan general  
de la rra de Infanteria en el fuerte de calbuco acu-  
do abrigo estan las reducciones de Indios ami-  
gos.

La ciudad de castro asolo totalmente el o lande  
el año de 643. y que el dicho Governador la ha via  
enviado a reedificar.

que poble abalduia y se redujeron 500 familias  
de los Indios retirados que nueva mente oficie-  
ron la paz fortifico abalduia por mar y tierra y  
Tucapel en espacio de 33 leguas.

que queria poblar de la antigüedad de la Im-  
perial con fuerte Capaz de 100 hombres que esta  
en medio de Tucapel y baldunia.

El Rio Tolten siete leguas de la Imperial acia fue-  
te Capaz de 15 ombres.

Prádo mill ombres para las poblaciones.

5.4. Suel dos de la dha Casta

El de Capitan de Cavallos 990 pesos.

El de Infanteria 825.

El theniente de Alferes 330.

El sargento 198.

Alferes Reformado 165

Sargento Reformado 137.

Soldado de a cavallo 137.

Al Infante 105.

El Governador de Chile Cinco mill pesos de oro  
de sueldo en frutos de la tierra y lo que no alcanzan  
en el Situado del Exercito.

que se quemaron 2400 Yachos mataron 300 In-  
dios. Cautivaron 500 personas. a que ayudaron  
mucho los Indios.

Haviendose visto esta casta en la junta de guerra  
de Indias. se acordó en 27 de noviembre de 48. se  
respondiese en buena forma y que se creia de su  
lo y cuidado que procederia con el desvelo que se  
esperava de sus obligaciones como lo hauiá echo  
hasta aqui y que se le alentase mucho.

~ §. 5. ~

En Posiado tanto las guerras que an durado sin cesar  
cexa de cien años. En que se an consumido en estipendios  
que se situaron en la casa de delima mas de veinte e  
millones de plata del Patrimonio de san muelto sin  
fruto mas de veinte mil soldados españoles y los  
Indios sean quedado libres y señores de la mejor tierra  
que ay en las Indias, mas fertil de frutos y todo género  
de mantenimientos. mas Vica de Indias de oro. sin que  
los Españoles ay an conseguido allí mas que un Infante  
sepulchro de sus vidas; Pidamos a Dios nuestro señor  
señoria que unidas las Republicas de los Españoles y  
de los Indios abrazen su santa Ley, como lo han  
haciendo los de Baldivia y libren de peca do  
y supersticiones, se conserven en su santa fe.

Coronica fran-  
ciscana de las  
Pruvincias del  
Peru cap. 17.  
lib. 6. pag  
634 =

Velacion y curacion para hacer (como dize el Aposto-  
san Pablo) Virreygo y via Alma enu Iglesia militante  
como y igualmente llamados sibi merecieron ala triunfante  
Contra Perdida de las Ciudades y destruccion de sus con-  
uentos. se quedaron ala Prouincia ocho conventos y un  
Monesterio de Monjas de santa Clara Puposas y otras  
de christo que siun con gran observancia y estan al  
gobierno de nuestro Prelado: los Religiosos se ocupan  
con exemplo y caridad en continuas misiones que  
por bien de las Almas tienen establecidas en que  
nuestro Señor es muy servido y el Pueblo edificado;

En el Memorial que ingruimo al señor Marquis  
de Mansera Virrey que fue de las Prouincias del Peru,  
de lo mucho que obro en aquel gouerno con tan grandes  
aciertos en el seruicio de n. Mage. aumento de n. R.  
haciendas seguridad de aquellos Reynos. Tratando  
de la poblacion y fortificacion del Puerto que queda de  
Baldivia, y reducion del Reyno de Chile y yngre-  
cia de la conebunion y fin de aquella guerra. Die que  
a durado mas de un año con perdida de mas de 300  
Españoles y consumo de mas de veinte y cinco Millones  
quis hasta que se restauo Baldivia por el general  
Don Antonio de Toledo hijo del Marquis poseye  
ron los Indios dos Pejes desde los años de 1553 y  
1599. Nueve ciudades las mas Vieas y mayores  
con que se salieron dauendo

Lo D<sup>o</sup> Españoles quedando cautivos Nuevos Muxeres  
 y Religiosa, y perdido lo mejor de aquel Reyno que  
 los Españoles no poseian mai de algunas ciudades de  
 las fronteras de él, sino de paraca de la nue: y  
 porqueno se perdiese lo que se poseia se dexa la guerra  
 a dese nuna Parague y sustentase en exeuicio  
 en la Concepcion sitio el Virrey Marques de Mon-  
 tes claros el año de 612. Vno. ducados de plata  
 cada año en las casas de la ciudad de Lima, que  
 sean sacado y sacan de lo mas efectiuo y pronto que  
 esta destinado para embiar a su Magestad Rey-  
 no de España desde el otro año de 612 hasta el  
 de 655: ay por cada estegado Nueve millones de  
 y diez y seis mil ducados de plata; En que se exen-  
 a gran celo y Religión de los católicos Reyes de España  
 por conservar la fe en las últimas Peruanas  
 del Nueuo Orbe; hacen gustosamente Magister  
 tan y nienno. Desto es sin otros muchos y gran cantidad  
 de gente, que sean secho en Armadas y socorros ex-  
 traordinarios que sean remitido al Reyno de Chile:

339  
 En el nuevo Atlas de Teatro de todo el mundo que conquis-  
 Scannem. Van. onidom. Refere los Puertos, caños, Golfos  
 Islas y Rios que estan a la orilla de este Verino de Chile  
 desde 26 grados de Altura hasta 43 en esta forma.

- |                                  |                             |
|----------------------------------|-----------------------------|
| - el Golfo y el Valle de Copiapa | - el Cauo de Atremadura     |
| - el Rio Sarcos                  | - el Golfo de Penno         |
| - las Islas de Pararal. Muxi     | - el Cauo de Bibbio         |
| - Mones y Paxari                 | - la Isla de santa Maria    |
| - el Rio Toral                   | - el Rio de la bapi         |
| - el Golfo de Coquimbo           | - el Rio de lebo            |
| - el Golfo de Tongoi             | - el Cauo de Alcarneo       |
| - el Rio de Limara               | - la Isla de la Trocha      |
| - el Cauo del Foucanado          | - el Rio Toltem             |
| - el Rio de la liana             | - el Golfo queule           |
| - el Rio Topocalma               | - el Cauo de La lora        |
| - el Cauo de Corona              | - el Rio bueno              |
| - el Rio de Maipo                | - el Cauo de Oalruia        |
| - el Rio Cachapool.              | - el Cauo de Manuelo        |
| - el Cauo de Bauri               | - el Cauo de Cangui         |
| - el Rio del oro                 | - el Golfo de los coronados |
| - el Rio Maugu                   | - el Cauo de la Vallena     |
| - el Cauo de Floma               | - el Cauo de febi           |
| - el Rio Orata                   |                             |

- Pone Orre Ciudad de N. en este Verino. y Son = La Serena =  
 San Tiago = Mendoza = San Juan de la frontera =  
 la concepcion = Villa nueva de los Infantes = Los con-  
 fines = la Imperial = N. la Vica = N. la diuina

Osorno = Lugar que los Indios llaman Chiloe. En un  
 distrito. Véase las cosas particulares de este Reyno sus  
 frutos. Viqueca y a abundancia de Minas de oro y  
 cosas de gran precio y estimacion y quitiene este Reyno  
 mas de 38 Indios tributarios

El Mro de Campo Santiago de Buello y primero en línea  
 el año 658. unquaderno que yntitula = epitome chi  
 leno. y de las contratas de, en que ha de ser descripción  
 de aquel Reyno; de 450 leguas de longitud. y 25 de  
 latitud. Poniendo al 30. grado de latitud de la línea  
 alameda de la Serena = y las ciudades de Mendoza  
 = San Luis de Bogota = y San Luis de la frontera  
 y a 33 grados apartada 15. leguas de la mar la  
 fidelissima ciudad de Santiago cabeza de este Reyno  
 - A los 37. latitud de la concepción fundada en la misma  
 Plaza de supuestos de mar frontera de guerra y plaza de  
 Armas = la ciudad de Chillan = y la de Angol supo  
 blada. y las reliquias de Osorno. La villa Rica  
 y baldivia que esta en 40. grados buelta a los  
 concaucos de Atacama y mitenas procedencia de los  
 vnos Marques de Mancora = A los 43 grados  
 chiloe y la grande. y la ciudad de Castro

Discurrir = Los gobernadores y atamados de  
 dicho Reyno los notara en esta forma

- 1 - Don Diego del B. magro =
- 2 - Pedro de Baldivia
- 3 - Sancho de Villagrán =

- 4 - Don Garzia Brudo de Mendoza suplen Marqf  
 de Canete,
- 5 - Rodrigo de Quiroga
- 6 - el Mariscal Martin Ruiz de Gamboa
- 7 - Don Alonso de Sotomayor
- 8 - Martin Garcia de Bogota
- 9 - Don Fran. de Quiroga
- 10 - Alonso de Ribera
- 11 - Alonso Garcia Ramon
- 12 - Luis Merlo de la fuente Togado
- 13 - Juan Xanquimuda
- 14 - Don Lope de B. y Lema
- 15 - Don Pedro de Alcazar
- 16 - Don de la Pradera de el carpio
- 17 - Don Fran. Lazo de la Vega
- 18 - el Marqf de Bayles
- 19 - Don Martin de Muxica =

~ 220' que la guerra de Chile se consumido veinte  
 millones y veinte mil escudos, a folios 26 =  
 y que se firmo tambien los anales de Chile =  
 y que el año 606 se resolvió formar exercito de  
 20 plazas y firmaron de 2127 de cada año =  
 53 añ.

636  
 1060  
 11236.000

~ Por esta sola la guerra se consumio y se monta  
 once millones de ducados y trescientos mil escudos  
 y tres años hasta el año 1659

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page.]*



# Libro 12. de las Noticias. sacras y Reales de los Imperios de las Indias Occidentales de la Nueva España. y el Peru.

## Comprende.

La forma en que se despacha lo eclesiastico y  
secular y Resumen de ello: heredades y grados que  
anderezlos Prebendados de las Iglesias de las  
Indias y el exercicio de ellas: Similos que su M<sup>te</sup>  
adado por servicios: Sobvenientes que se ponen a  
los ministros que tocan al consexo de la camara y  
ala Junta, diferencia de los oficios que su M<sup>te</sup>  
proviene quitas y Vacaciones de la Nueva España  
antiguedad y grados de las once Aud. de  
del Peru y la Nueva España y otras  
cosas curiosas y necesarias  
de la mayor Militia de estas  
Noticias.



cedida o despachada a la confirmacion no bastando  
notar en ellos el dia de la presentacion y se asienta  
en el libro que ay para esto y haviendo lo hecho lo se  
nala el señor secretario con esto se lleva a la sala del  
consi. del señor presidente los encomienda. a uno  
de los señores de el. a quien se bolueros a las partes  
se entregan por uno de los oficiales de la secretaria en  
brutas de la nueva orden que ay sobre esto. el señor  
consejero a quien se comitido los reconoce y si  
alle que traen la forma necesaria conforme a lo que  
pueso. en cedula. dando de ello. noticia en la sala  
se manda luego. despachar confirmados. y título. ha  
se en bruto de este decreto en la secretaria

Parciendole al señor a quien se comete que tiene al  
gunos defectos. la noticia de los que son al consi. si los  
quiere dispensar y la parte saldra a ello con alguna  
composicion. decreto. es que queda al señor Juan de  
Don Paulo arias comprado. de este consi. de la camara  
ra. a quien se comitidas. la composicion. y si  
to suparecer. Resuelve el consi. la cantidad con que  
a de servir y haviendo. la pagado. la cantidad. Anata  
que deue de ella. se lleva el despacho en forma  
si no a de haue rcomposicion de los defectos. que  
tiene que es lo mas. ordinario. dice el decreto  
que lo bea el señor fiscal, con esto se hace pleito  
de Justicia. entregase en la secretaria al agente

338  
332  
fiscal con conocimiento de lo que responde  
señor fiscal. se vuelven los papeles a señor de  
la encomienda. y de aqui en el consi. de lo que  
alega y con ello se decreta. de setraslado a la par  
te de lo que dice el señor fiscal. y traggalo por re  
lator. con esto se hace conocimiento en la secretaria  
en el libro particular que ay de ellos y para los  
papeles a la secretaria de camara don de se comi  
endana. Relator por el señor presidente susti  
tuye la parte. el poder. de petición firmada de  
procurador. y letrado conocido respondiendo al  
señor fiscal. o a la parte contraria. y sigue el plei  
to por autos y sentencias hasta la definitiva de ve  
brida, con que se vuelven a entregar todos a la secreta  
ria con conocimiento,

En caso que se mande dar la confirmacion. sin penani  
composicion despachase el título de los oficios y de las  
encomiendas de Indias otrasias, cedula si tubo  
composicion y la a de pagar en esta parte se da papel  
para el tesoro general. del consi. dándole cuenta  
de la cantidad. y si es plata o bellon de contado o a  
plazos para que se regima lo que es de contado. y seguridad  
para lo demas tomando se la rracon por los contado  
res de cuentas de el. gen. se pone por ellos. Certifica  
cion de que queda tomada para hacerle el cargo y  
buelto este papel a la secretaria donde emanso



hace de media Anata y satisfeco y no otro  
se forma. Cedula o cedula de confirmacion que  
toca por el ofiual a quien se encarga con buista del  
mayor. De el señor Secretario que hauiendo lo  
hecho les enala. Luego los señores Presidente  
y Consejeros. Y se firmas y se asentado le refren  
de el señor Secretario y se entrega a la parte  
quando la conpucion sea justa que la pague en las  
Indias o se pague en el mismo despacho. para que  
la parte lo haga. o se forme cedula a parte. para que  
los ofiuales de aqui entoca la cobren y remitan  
en la forma que adelante se dice  
no concediendosele la confirmacion o por defectos  
de solemnidad o por ser pasados. los cinco años que  
estan senalados. para llevarla y presentarla en  
la Nueva España. Mas de Barlovento y seis en lo  
que toca a Filipinas se despacha cedula para que  
se benda el ofiio por el Rey nuestro señor como baco  
o como no confirmado en un caso enterando en un  
casado subalor en otro la cedula a parte. del y se en  
comienda de Indias que lo las dan en el distrito de  
la secretaria de Nueva España, los Presidentes de Gua  
timala y Filipinas y Gobernadores. y capitanes gene  
rales de Yucatan Yucucula Yumana porque el  
Virrey de Nueva España no en comienda Indias,  
aunque cumple las cédulas de merced que se dan

339  
333  
señe dechas y haue en ellos. se le manda a Sabueluan  
a encomendar de nuevo guardando lo dispuesto. en  
cedulas de, si la confirmacion de ofiio se deniega  
por defectos de la persona, la cedula es para que se le  
buelva. lo que hubiere enterado en la casa de. y el  
ofiio se benda a otro, lo qual. raras veces se manda  
des remunerado

Algunos años ha que en presentandose los Titulos  
en el Consi para las confirmaciones. se oia dar test  
imonio de ello y enbriale a las Indias con que  
sean para uan las partes. y acase desamparar uan las  
causas, y para remedio desto se declaro que el  
testimonio no se leuase de la pena mientras no se  
presentase la misma confirmacion, por lo qual  
ni en el Consi se da y de la presentacion ni en re  
sario suplico. no se lieua de la pena. y el despacho  
principal corre con buidad

Presentandose en el Consi algunos papeles. o re  
cados mas de los ordinarios quando se pide la con  
firmacion. y hauiendo contradiccion de partes y  
dijo sobre ella en el titulo que se dice se deba  
ser relacion. de los requisitos y autos que precede  
ron. para mandarse a dar con tal claridad que  
a Virrey Presidentes y Gobernadores de las Indias  
conste que se reconocieron y vean los papeles  
© Biblioteca Nacional de España

que las partes presentaron para que si se hubieren  
omitido algunos por facilitar la confirmacion lo re-  
paren. No obstant como les esta ordenado  
se en cargo los fiscales de las audiencias de las  
Indias. Mas para las confirmaciones se lleuaren  
tro de termino que esta ordenado que se  
guarde. De executio de lo referido y que en su de-  
fecto se den los officios por vacos. Sin embargo que  
de no hacerse asi ya conocida y valida de la En-  
comienda y los oficiales de ella deuen tomar la razon  
de todos los Articulos de los officios que en sus distritos  
se vendieren o renunciaren y encomiendas que  
se daren y para ello sea de poner clausula expresa  
en los que alla se daren para que puedan pedir  
y pidan a sus plazos las confirmaciones y no presen-  
tandose. Sentio de ellos que se den por vacos. y deuen  
tener libro a parte con muy clara y puntual  
quenta. De ellos y mucho cuidado se recoja en  
este efecto. y de las confirmaciones que faltaren  
por presentarse pasado el termino antes de dar cuenta  
a Nros Presidentes o Governadores. a quien  
la execucion toca y para que con citauión de fis-  
cal. Las partes. provea que los tales officios y tie-  
rras se vueluan a vender y las encomiendas se  
baquen. y provea de nuevo  
Lo que se cobra en las Indias por los oficiales de

340  
334  
La Encomienda de officios vendibles o re-  
nunciabiles o composiciones de ellos. o de las tierras y  
encomiendas. sea de embiar y escrito por cuenta  
a parte. distinta y separadamente dirigido a la casa  
de contratación de Sevilla sin juntarlo. con la de  
mas hacienda. Y abiendo a consi de lo que cada  
a no se permitiere de cada casa por esta cuenta y al  
Presidente y Nros oficiales de la misma casa  
que se entregue. al tesorero general. de lo conforme  
al orden que ay para ello,

Breve Resumen de lo Eclesiastico, & Secular que su Magestad del Rey  
nuestro Señor Pienso que por la secretaria de la Nueva España  
con la diferencia de oficios vendibles & renunciabiles que son  
de este memoria

Arcoobispos, Obispos, & Prebendas.

Arcoobispado de Santo Domingo Arreiquapato Obispos  
dos abadías por sufraganeos. 17 prebendas las 5 de  
vidades diez canongias con la que se suprimio para  
la Inquisicion dos racioneros Eniose a esta plaza  
Sacat. Real de la Vega

Notese a f. 5 de este memorial que el que es tanon  
brado suesor del Illustrissimo Señor Doctor Don  
Francisco Buguero es el Señor Doctor Don Juan Diego  
de Arce Arce diano de Mexico & aunque no sea  
de Sacerdote por haverle elifido su Magestad por sus bue  
nas letras. & muchos meritos sin pretender lo  
para en caso que lo haga de Recambio Cedula de Go  
bierno como es costumbre

Obispado de Nauidad Isla de San Juan de Puerto  
rico 3. dignidades. 5 canongias con la de la Inqui  
sicion & 2 Racioneros

Obispado de la Isla de Santiago de Cuba 2. digni  
dades 4. Canongias con la de la Inquisicion  
& dos Racioneros. aunque estas a algunos años  
no se prouen de el de 1645. se prouieron en las

- al Obispo y Governador de Yaxay si conviene hacerlo
- folio 12 readmiente queal Mostro nro Senor Don Juan de Celeya le es pido su Santidad, Las Bulas de este Obispo y de aqui en adelante de Mayo de 1566 las de la escuela de Salamanca con que va el Obispo y se consulto a su Mage?
- En las Provincias de la Florida se trata de proveer una Abad pata de frutos con que las veinte el Obispo deste Obispo por los riesgos de la mar y los enemigos
- Obispo de Santiago, de Leon de N. en escuela quatro dignidades
- Obispo de Honduras con cinco dignidades y un supragano deste Obispo Obispo de Santo Domingo por la razon que se dio a folio 12 aunque es a folio 45 que lo ha de ser Mexico
- Abadia de Jamaica nombre suyo para ella su Mage? el Obispo de Oaxaca para que le represente como lo ha de ser su Santidad, en la forma que se acordó en las
- Abadia de la Isla de la Trinidad y la Guayana estas acordado se provea desde el año de 1569
- Arzobispado de Mexico tiene nueve Obispos y dos supraganos y veinte y seis Prebendas, las cinco dignidades diez canongias con las quatro de oposicion de la Inquisicion) seis Cauoneros y seis medros
- Obispo de Mexico tiene nueve Prebendas las cinco dignidades diez canongias con las quatro de oposicion de la Inquisicion) seis Cauoneros y seis Medros

- 342  
336
- Obispo de Mechoacan tiene una Prebenda como dignidad de canongias con la de Inquisicion y dos de oposicion y seis Cauoneros
- Obispo de Oaxaca diez Prebendas las quatro dignidades y seis canongias con la de la Inquisicion
- Obispo de Managua, Galicia diez Prebendas las tres dignidades cinco canongias con la de la Inquisicion y quatro Cauoneros
- Obispo de la Nueva Vizcaya, seis Prebendas tres dignidades, tres canongias con la de la Inq. y las una se da en la primera vacante en Doctor
- Obispo de Tucuman siete Prebendas. Las quatro dignidades tres canongias con la de la Inquisicion y dos Cauoneros
- Obispo de Santiago de Guatemala, con diez Prebendas las cinco dignidades seis canongias con la de la Inquisicion. El Obispo de la Vera Cruz se vino a este
- Obispo de Chiapa, siete Prebendas las cinco dignidades dos canongias con la de la Inquisicion
- Obispo de Nicaragua, seis Prebendas tres dignidades y tres canongias con la de la Inquisicion
- Arzobispado de las Indias Philipinas tiene Obispos supraganos diez Prebendas las cinco dignidades y quatro canongias con la de la Inquisicion dos Cauoneros y dos medros
- En la ciudad de la <sup>no</sup> nombre de Senor en la Isla de Cebu

- Universidad de Caceres ó Comarques  
- Universidad de la Nueva Segovia en Capayan en  
Cabría de Leon  
- Provense Pauta secretaria tres Obispsdos 16 obispsdos  
66. Dignidades; 67. canongias. Vna Capellania  
del Colegio de San Juan de Letran de Mexico que sercio  
por mejor guerra Comongia de aquella Iglesia 32  
Naciones, 24. Medias Naciones Lentas son 180  
Prebendas las once por oposicion; Mas catonca canongias  
que sean suprimido en las catonca Iglesias cuyas  
Prebendas, para el decimo son para ayudar a las  
paga de los Salarios de los Inquidantes de los Tribu  
nales de las Santas y Generales Inquisiciones  
de las Ciudades de Mexico y Cartayena e importacion  
de las 90 pesos por comas o muros.

333  
338  
Capitulo 3 - de la forma en que se provee por el Rey lo elederias  
deco y ~~recomen~~. En el Supremo y Consejo de las Indias Camara  
y Junta de Guerra de ella.

mas provee c  
Religioso } Aunque en las ordenanzas de consejo y Junta, esta de la  
modo y dispuesto lo necesario de esto contanto acuerdo y  
madura deliberacion, me a parecido hazer aqui esta  
breve declaracion de circunstancias dignas de auerse para  
que se hallen Junta.

- De las Vacantes de los Arzobispados y obispsdos a de  
constar por testimonio autorizado y signado de escri  
bano publico y conproado de otros o ante del Rey  
Audencia de la corte o de otro ministerio de informacion  
autentica (como es que ha que por promocion) Los señores  
secretarios dan cuenta de esto al consejo de Camara  
manda buevas sujetos para la Prelacia, Inquirir  
corto de cuidado en las secretarias de Indias y Pa  
tronazgo de los sujetos de clero y Religiosos de on a  
y su opinion en virtud de las bondad Piedad y  
Experiencia que ay, y en particular los Doctores y  
Magistrales y otros de oposicion de las Iglesias de  
España e Indias, y otros excelentes de las Religiones  
Junta por la secretaria se lleuan a los señores secre  
tarios y de otros escogidos y los demas de que traen no  
vicias del consejo y sean informado, por su misma  
persona, elixen los mejores y mas apropiado. Pun  
tando los con los que tienen ascenso (que son ban  
siempre en qualquier Lugar) Biblioteca Nacional de España

252  
y con una Consulta breue que se firma para su M<sup>g</sup>. En  
que se dice favorable y el voto: En la Secretaría  
hayan relacion de todo los meritos de cada uno de  
el consexo hasta adutarse otros sujetos que  
proponen en primero segundo y tercero (Talgunas  
veces quatro) por no conformarse en los meritos  
de su M<sup>g</sup>. Las relaciones Originales de los meritos  
muy bien adutadas: Thaviendolas hecho leer y  
atendido a ellas muy particularmente, elige y nombra  
(de electos o otros) al que mas es servido: Hecho el nom-  
bramiento republica por el Senor Presidente: Thavi-  
endo aceptado el Arzobispado, o Obispo electo favorable  
ante el senor Nuncio de su Santidad de su corte el Nuncio  
mismo de la fe en la prima acortunzada, y de la  
informacion Ordinaria; Irada al a Secretaria  
con Letra para el casti de las Bulas. Envie su M<sup>g</sup>  
a su Santidad (segun el Real Patronazgo) haciendo  
la presentacion para Embaxador en Roma: y los  
Senores Secretarios al Embaxador y Agente para  
que solicite la expedicion de las Bulas, y concedidas de la  
Emb<sup>g</sup>: Llegada a la corte sea presentada el Obispo en el  
consejo pidiendo los executuales. Dase hita de ellas  
al senor fiscal para que vea si bienen mixtamente con el  
Consejo Respuesta. breuen al Consejo, y remandada  
despachis. Juxta el obispo de guardar el Patronazgo  
de y embarcarse en la primera ocasion de flota  
de Galeones para y azeridix de Iglesia

349  
338  
Cometa de quelta porcedula de 15 de mayo de 1629. y  
y otras traen testimonio de lo a la Secretaria  
ordeni de 39, despachanse los executuales por Don  
Belize firmada del consejo de Camara su M<sup>g</sup>.  
y la Cedula de la Senia parte de la vacante (que se le  
concede por Consulta) para ayuda al viaje y Bulas  
y licencias ordinarias para para conuincidos  
Pontifical. Joyas, libros y Armas; y patese a cum-  
plir con la obligacion de su oficio Pastoral: y de las  
Indias no puede venir ninguno. Puesto en particular  
Licencia (consultada con su M<sup>g</sup>). Jamas a algu-  
nos lo an hecho el consexo con acuerdo, y en su on  
adivuerto con su M<sup>g</sup>. Lo que conuenci para que se bul-  
van azeridix en su Iglesia y despacho y conuio  
Spiritual a su obexas.

349  
338  
Si el que es electo Prelado esta en las Indias. Sudeudo  
o Agente que tiene en esta corte ha de las diligencias  
el: de la informacion y letra y cedula por la secre-  
taria por las Bulas a Roma; En el interin que bre-  
nengay ocasion de Galeones flota, o auiso se cedula  
carta de su M<sup>g</sup>, o de los Secretarios En que se le  
da de su eleccion (que ambas cosas se anestizado)  
y cedula de gouerno que abra con el Dean y Cau. Edo  
de la Iglesia Encargando de su M<sup>g</sup>. Se den poder para  
gouernar en el interin que se le despachan y entrans  
las Bulas y en virtud de ellas se conuincan M<sup>g</sup> Obispo  
y dos Dignidades como esta mandado por Bula Apo-  
tolica Expedida a suplicacion de la M<sup>g</sup>. Juxta lo  
Llegada las Bulas y vistas por el Fiscal y el  
Consexo. se han en ouo. Biblioteca Nacional de España



del Amador Anata, por lo que en ella toca: otro para la  
contaduría del consexo de Indias para que informe  
en conformidad de lo acordado por autos de S. M. de mayo  
de 1638: y de un acordio a la R. S. de 16 de mayo de  
decondenaciones en las virtudes que se leen  
tomado de los puertos que aserido. El ultimo a la con-  
taduría mayor de ellas para el mismo efecto. Si aora  
tiene quentas, pendientes de que se deude en virtud  
del exento por un Rey. En consulta del Rey de octubre  
del año de 1640: paga la media Anata, o da seguri-  
dad de sueldo, en la forma que se a puesto: da auto  
del Rey el Comisario a los Secretarios. Otra para  
parte certificación de la contaduría de una a la otra  
y su puesta de que se deude a la hacienda R. S.  
de una alguna. hazer inventario de los bienes con que  
se halla al presente y se entrega en la R. S. de que se da  
certificación oficial mayor, por estar mandado por  
Cedula de no se le de posesion en las Indias aunque  
estando en esta villa fuere prouido y no le fuere ex-  
hibido. formase el titulo, señalase, firma con Rey  
y garantido y prendado de los Secretarios se en-  
trega con las Exentivas ordinarias para su usarse. Y  
haviendo jurado en el consexo. Junta de que  
esta en esta corte y le toca hazer lo. Cuius se le remi-  
te el Juramento a la casa de la contratación  
de Sevilla como suele sacarse por cedula para  
tributar que abla con el Presidente y de sus off.  
de ella) se va a servir y puestas en las mismas

356  
390  
ocasion de flota o salidas como estaxerido por la R. S.  
del Rey Don Phelipe 3.º (que es englosia) En consulta  
del consexo de Camara del Rey de Agosto de los años de  
1606, y 1638 y un acordado muy apretado del consexo  
del de 16, de que se pone la clausula expresa en los  
edictos y reales y seculares. Y como haurre enuancado  
en obediencia de un a su tado precepto, se le an pro-  
uideo los Puertos y Plazas, con que se fin aite  
benedicimus que hize para mas claridad y en elijen-  
cia de este memorial. Y despacho de las oculta-  
rias deste Rey y supremo consexo que se se saca  
con una buena voluntad y Intencion como la que  
exento confirmante no depara de gradar a pro-  
uechar al bien publico



Noticias Importantes de la edad, y grado que an detener los que fueren presentados por su M<sup>g</sup>. alas dignidades y prebendas de las Iglesias de las Indias occidentales,

Para mas clara ynteligencia de la materia sin alegar texto ni autor siguiendo los del derecho las erecciones de las Iglesias de las Indias y cédulas de que parece forzoso hacer estos tres supuestos.

El Primero que todas las dignidades y prebendas que se M<sup>g</sup> presenten en ellas tienen residencia y servicio en ellas y Coro y para que este sea mas obligatorio carezca de la precepcion de frutos artículo de renta fija y toda la que le toca es por distribuciones quodidianas de merced que el que an se gana y el que falta pierde y su distribución se acrece a los que asistieren Excepto los meses que son de Yede.

El segundo que conforme a esta proposición es necesario que al tiempo de la colacion y canonica ynterposicion cada uno tenga el orden sacro quem exerecio requiere para que entre luego sirviendo.

El tercero que segun estilo del Supremo Consejo Real de las Indias se dan dos años para presentax el que es proveydo (estando en estos Reynos o en provincia distante de la Iglesia adonde va presentado) La Real Provision ante el prelado o canildo se debe vacante contados desde el dia de la data del titulo porque al que esta en las mismas Iglesias o ciudad o alii cerca solo se dan quinze dias de termino contados desde el que la recibe Conforme a la

Nueva orden y sino se presenta en este tiempo llena de  
sacion de su M<sup>g</sup>. queda vacante prebenda y como el dia  
cho no se requiere la edad tanto para ser presentado que  
para ser canonicamente instituido siquiere que sea no  
tanto menor edad para la presentacion que para la co  
lacion por el tiempo yntermedio que puede haver de una, a  
que en las Indias es considerable,

Con estos supuestos comenzando por las prebendas menores  
el medio vacacionero espasa cantaxla epistola en la M<sup>g</sup>  
Y asi adere el subdiacono o adere edad suficiente para  
ordenarse luego que es de veinte y un años cumplidos,

El vacacionero entero tiene por ejercicio cantaxlos epi  
stolos y para esto adere el diacono o tener edad para ello que  
de veinte y dos años cumplidos,

El Canonigo cantaxlas misas y asi es preciso que tenga  
daluego xreciua orden sacerdotal y para esto sea suhe  
de 23 años cumplidos,

Y aunque esto es conforme al sagrado concilio de trento  
se requiere en el vacacionero canonigo o dignidad, el orden  
cio que pide suprenenda o que tenga edad bastante para  
ordenarse dentro del termino que el mismo concilio se  
que es de un año esta alternativa de ser ordenado o poder  
ordenar no admite en las Indias sino sola la primera  
proposicion de que necesariamente haia de tener el  
sentado quando se le diere la colacion el orden sacro de  
Diacono, Diacono o presbitero que para el ejercicio de

348 398  
Prebenda fuese menester esto se previene concaer todas las  
erecciones de las cathedrales de las Indias la de Mexico  
quedo forma alas demas de la nueva españa manda que  
no se pueda presentar para Canongia el que no fuese ya  
ordenado de misa ni para vacacionero y medio vacacionero.

Sino el diacono y sub diacono y aunque el auto mas grave  
quea escripto de las Indias dice que la ereccion de Lima re  
quiere que los presentados para canonigos sean por lo menos  
subdiaconos conque bastaria tener 21 años de un de sex  
yerro de la ymplementa si yano del original en que vio  
La ereccion porque en ella y en las demas del peru estala  
propia clausula que en la mexicana y asi lo que se dice  
que las prebendas de las Indias tienen anexo orden sacro  
se ade entender al tiempo de la colacion y cada una con  
forme a su ejercicio,

Esta regla general que se apuesto de la edad de los canon  
gos tiene falencia en la canongia peru tencria que es una  
de las quatro de oposicion que en M<sup>g</sup>. provee en algunas I  
glesias de las Indias como son Mexico tlaxcala lima y  
chascas que el presentado y canonicamente instituido en  
ta Canongia adere tener 40 años de edad como se dispone  
en el concilio tridentino,

Las tres dignidades de thesorero maestro escuela y chantre  
conforme aderecho canonico solo pedian 22 años de edad  
pero como en las Indias entien con ejercicio sacerdotal  
segun el supuesto primo es forzoso que tengan la misma  
edad que los Canonigos,

El arcediano porque solia tener cura de almas y jurisdiccion conuenciosa exalta con dusion queriendo aneja a una destas calidades fuese de 24 años cumplidos y notariendo vastos en los 22 que piden las demas dignidades. Aunque en las Indias carece de jurisdiccion y cura de almas (como tambien en España) por el exercicio en que a de entrar siuiendo a de ser sacerdote como los Canonigos,

El Dean si bien por costumbre de Castilla y de las Indias la primera dignidad despues de la pontifical por derecho en esto y qual al arcediano y a de tener la misma edad de orden sacerdotal,

Estas son las edades y ordenes que se requieren en los sentados por ser canonicamente y instituidos y aunque no puede presentarlos antes de cumplir la precisa y a que tengan el orden sacro quem puenenda o dignidad de se ser necesario que dentro del tiempo que por la Real Provision se señalare para presentarla no solo cumpla la edad sino que exercia el orden sacro en que a de seruir porque otra suerte no le podria admitir el prelado ni el canildo o vacante ni darle la colacion si y a no es en alguna Iglesia cuya ereccion no tenga la clausula que las de Mexico Lima que entonces tendria lugar la alternatiua del conuencioso a la duda si y a no las distribuciones quotidianas mientras no tuviere el orden sacro que pide su seruir. En quanto a los grados el arcediano manda el concilio que sea maestro en Theologia Doctor o Licenciado en lo que se no se entiende comunmente en el que tiene a

343 349  
Cura de almas o jurisdiccion y aun entonces dice el concilio que si así fuese posible que es de faltar en una necesidad moral pues como en las Indias no tenga jurisdiccion ni cura de almas cessa lo Vigoroso del precepto y solo queda lo que el mismo concilio es de otra que en las provincias donde se es posible todas las dignidades o al menos la mitad de las Canonias en cada y glesia seden a Maestros Doctores o Licenciados y aunque esto es consejo y no precepto vien se de a entender que es preferir siempre los graduados a los que no lo fueren,

Con esto quedan explicadas las erecciones de las Iglesias de las Indias que todas disponen que el arcediano sea por lo menos Bachiller en theologia o canones pues observandose el concilio no parece se contrauiene a ellas,

Tambien disponen las erecciones que el Maestro escuela sea Bachiller en derecho o en artes y la de la cathedral de Suva no pide que al menos sea Licenciado en artes el concilio dispone que hara de ser maestro Doctor o Licenciado en theologia o en canones aunque luego añade o que se de o persona y donea que por si pueda usar la dignidad y oficio pero esto se entienda donde a y collegio seminario y no otro que le sirua de Maestro sino el Maestro escuela por que si falta de seminario o al que huviere se señalare preceptos bastan se no sea necesaria la calidad del grado que el concilio señala aunque por lo menos el de la ereccion sea forzoso si y a no se entienden conforme al concilio de que es exemplo que no quiriendo en Manila seruir un Maestro escuela

Por no ser graduado declara el Consejo de velex  
mitix,

En las canongías ordinarias ya queda visto como es  
ta el concilio que se den a graduados al menos la mite  
encada yglesia en las quatro de oposicion la de peni  
cia se adede a Maestro Doctor o Licenciado en theolo  
gias canones que tenga 40 años de edad o al que fuese mas a  
posito para la yglesia con que de la modificado el pre  
La real cedula del patronazgo de las Indias manda  
el Canonigo penitenciaro sea letrado jurista o theologo  
forme a lo establecido por el concilio: la de scripra se adede  
veez en theologo que pueda leer en la cathedra con que  
lo menos sea graduado de bachiller y la misma cedula  
del patronazgo declara que sea letrado theologo apru  
do por estudio general la canongia magistral es de  
en Theologia y la Doctoral de Doctor en canones en que  
expresa la real cedula que sean graduados en esta  
general y otras mas modernas disponen que en quat  
alas calidades personales y edad de los opositores.  
Guarda el concilio de Trento,

Las Canongias de oposicion se prouen en poniendose  
Indias edictos y hauiendose opuesto leen los opositores  
y pedrican y hacen las demas diligencias que disponen  
La cedula Real, vota el Arzobpo. o obpo. y cauido  
en secreto hasta que daz entres hacen nomina de ellos  
la edad natural era estudios grados puestos que  
ocupado satisfacion con que a procedido y remiten  
nomina al Virrey y que con carta a parte la Emb

344 350  
A su M<sup>g</sup>. aprouando el que se parece mas digno y de or  
dinario es el que viene en la nomina en primer lugar  
llegado el pliego al Consejo de camara se abre y se cono  
ce y hace consulta a su M<sup>g</sup>. dandole quenta breuemente  
de todo y aprouando el Consejo al mas digno y remiten  
do la nomina original a su M<sup>g</sup>. nombra el que mas es  
seruido publicarse la m<sup>g</sup>. hiciese el titulo por don. Ph.  
despachasse y sellasse y el señor secretario le enuia al  
Virrey o Presidente a quien toca y se le entrega al  
prouido presentasse en el cauido y es admitido al  
Exercicio de la preuenda con que se ve la gran justifi  
cacion con que en todo se procede por su M<sup>g</sup>.

Las Vacaciones y medias Vacaciones no requieren grado  
alguno porque en rixos no son preuendas sino por  
ciones de ellas que es como las llama el derecho Salvo de

Capitulo. 6. de algunos Ministerios  
años acada Preuenda =

Qui sea de la edad. grados y ordenes  
que an detener los sujetos que fueren presenta  
dos a las preuendas parece conueniente de rix  
tambien los Ministerios años de ellas omitiendo  
algunos que por particular regla o costumbre  
se breuan en diferentes Iglas  
Un Dean que es la primera silla despues de la  
Pontifical deuenida que se celebra

cumplidas Debe tambien los officios divinos  
y todas las demas cosas que pertenecen al  
culto de Dios nro señor. assi en el coro  
como en el altar. En las procesiones que se hi-  
ciere dentro y fuera de la Iglesia es Pre-  
sidente del Cabildo y a el toca ordenar que se  
citen los capitulares y proponer las materias  
y aputar y numerar los Votos y dar los  
decretos de lo que se resolviere y licencia con  
causa para salir del Coro y de la sala  
Capitular y en thay otra parte multar a los  
capitulares y demas Ministros y ministros  
de la Iglesia por los excessos o causas que ducieren

— El Arcediano Dizeo diferentes prerrogativas  
por derecho antiguo y en algunas partes se con-  
servan. En esta dignidad, en las Indias solo  
le toca la segunda silla despues de la Pontifical  
al lado izquierdo de ella y leeny apuntar  
de Prelado la Misa. En el coro como se ha  
celebrando en el altar y de aqui se cargino  
llamar a este Dignidad; *oculus Episcopi*

— El chantre que es la tercera silla deve  
ordenar y corregir lo que se canta en el coro y  
adonde se celebraren los divinos officios y  
por esto se requiere que sea experto



345 353  
por lo menos en el canto llano. Mas como las  
Iglesias tienen chantres y Maestros de sus Capillas  
se cumple por ellos en este ministerio

— El Maestro que es la quarta silla deve enseñar  
la gramatica a los señores de la Iglesia todos  
los Diocesanos que quisiere saberla, y donde ay Uni-  
versidad. le toca recibir ante el secretario de ella  
los que secan de graduar en qualquier facultad y  
señalar los dias en que ande tomar puntos y  
repetir sus lecciones y quodlibetos, y en estos actos  
y acompañamiento le toca el primer lugar.

— El Tesorero que es la quinta silla deve cuidar que  
la Iglesia se abra y cierre a las horas convenientes  
y hacer que sequen las campanas y que ardan las  
santitas y prevenga todas las cosas necesarias  
para el servicio de la Iglesia y que estén guar-  
dadas para su uso;

— Los Canonicos estan separados de las dignida-  
des de suerte que no pueden concurrir juntamente.  
En el sujeto canonicato y dignidad ni beneficio  
o officio eclesiastico por expresa Regla de las  
cedulas del 1º de Julio 574 y otra de 1537 del Pa-  
pado naxgo. El paraguey ama Ministros en las  
Iglesias. El mismo se entiende de las demas

prebendas y beneficios curados como cada vez  
En todos los Dignos y presentaciones que se de-  
chan estan obligados. Los canonicos por su  
desempeño acantar cada dia la Misa Co-  
bentual y las demas que ocurrieren. Excepto  
Dias de santos dobles que las cantan por un  
las dignidades las Iglesias que tienen Canoni-  
cato de oposicion como son Mexico la Puebla  
Mechoacan y Lima. Sean en su Vacante  
los oposidores llamados por edicto cada uno en  
facultad en puntos de 24 horas del obispo  
cuando proponer sujetos de la mas digni-  
para cada canonicato a su M<sup>g</sup> y el Virrey  
mire la proposicion con su informe para que de-  
o el que fuere enviado haga la presentacion. Son  
quatro Magistral Doctoral, Penitenciario y  
escritura como se siguen y el consexo de canonicos  
hace consulta a su M<sup>g</sup> remitiendo la nominacion  
original y el Informe del Virrey y con su  
parecer nombra su M<sup>g</sup> el que mas es de  
de luntad.

El Magistral que a de ser graduado por Uni-  
versidad aprobada en Sagrada Theologia esta obli-  
gado a predicar en la Iglesia los dias que se dicen de  
que son las festividades principales de la d<sup>na</sup>

346 352  
ocho dias para estudiar cada sermón escuadrado  
deanitia en la casa de este M<sup>g</sup> siguiente  
El Doctoral que a de ser graduado por  
Universidad aprobada en Sagrados canones esta obli-  
gado a defender todas las causas y pleitos de la Iglesia  
El Penitenciario ha de entrar en esta Puente  
de 40 años de edad sin que se hallare otro mas apto  
y ha de tener el grado por Universidad aprobada  
en Sagrada Theologia o Sagrados Canones esta obli-  
gado a leer en su Capilla de la Iglesia de  
otra parte de ella de ante casos de conuenciones  
senalada que no concurre con las de los otros porque  
por esta ocupacion no esta escuadrado deanitia el  
tambien esta obligado a oír las confesiones de las  
personas que le buscaren dentro suya en el  
de 12 horas de la noche y de la mañana en el Tabor  
resolver los casos de conuenciones que le propusieren  
El Escriturario que tambien a de ser graduado por  
Universidad aprobada en Sagrada Theologia  
esta obligado a exponerla y explicarla en otra  
Capilla de la Iglesia a oír senalada y a oír  
por esto se escuadrado deanitia a los  
Los Racioneros estan obligados por turno de semanas a servir  
en la casa y cantar los euangélicos y las misas que se celebraren

Los Médicos Vanonesos estan asi mismo obligados  
por un mes de semana a servir en el altar y cantar  
Choral de las misas que se celebran. Y donde no  
hay número suplen estos Ministros los Capellanes  
con otros Clerigos.

Todos los Prebendados estan obligados a cumplir  
con el culto de Dios en la semana en el Mayor  
atras de los negocios de la Iglesia y buena adm  
ministración de las Rentas; El Rector atiende sola  
mente de la corrección de las costumbres y perfección  
del estado clerical y de las Ceremonias y cosas  
de Autor Divina.

Los curas de las Catedrales estan obligados  
a asistir en el coro a la celebración de las misas  
conventuales de las Vigilias de todos los dias  
es que estan ocupados. En su propio oficio.

Los Prebendados de las Iglesias de las Indias  
rogan en sus rentas por gruesas sino por distribuc  
ciones quodidianas. Tanta es la laxación por que son tan  
bien servidas temiendo tan corto número de Pre  
bendados tienen de los tres meses que les  
concede el Santo Concilio. Y de que la goza  
esta enfermo rogana las Interesencias que  
las rentas de las Prebendas que estan vacantes  
en el interin que se representan respectos que la

347 353  
siman y orquestas se acuen a los asistentes  
en el coro y el que suena enfermo la primera salida  
que dae ha de ser para ir a la Iglesia. Y no puede  
to de la renta de su prebenda que corresponde a los  
que tubo la enfermedad.

Los Prebendados solos cantan los Maitines enantes  
de misionado con dimisión de la Perro, y por parte  
culas privilegio de las quatu y media de la tarde. las  
demas oras las cantan con los capellanes y capella  
de Cantores.

Los Dignidades y canonicos estan obligados a servir  
cada mes tres misas en cada mes por la salud y buena  
sucesos de su Mg. y de los difuntos celebran  
misas y Vigilia con sumulo y Dignidad por las  
animas de los Reyes difuntos en Veonoumg.  
del Sr. D. Pedro naxgo y de los beneficios que an recib  
do. Y asi esta declarado por cedula de 14 de marzo  
del 541. y que sean cantadas y no recadas. Y que  
sean en su propia lengua y libros.

Y tambien celebran por particular orden de Rey  
nro señor Don Phelipe II. Ma. Misa solemne  
con procecion fuera de la Iglesia en que lleuan  
con Mg. y devocion. El si no sacramento por  
hauer entrado en edad. El año de 25 con Gabes  
nes de la Guardia de las Indias. La flota en  
© Biblioteca Nacional de España





por esta Secretaria  
- A Don Fernando Alcamizano Cavallero de la orden de Santiago Nieto de senor Don Luis de Velasco Marquis de Salina Cuyo Titulo se entro su Mg. quando bobrio a ser segundavez Rey de la Nueva España. Escrio su Mg. Titulo de Conde de Santiago de Calimaya que es uno de los lugares de la encomienda de Indias que tenia en ella y la gavia a su hijo y sus sucesores en 16 de Mayo de 1616

- A Doña Maria de Velasco hija del mismo Marquis Titulo de Condesa este dia

- A Don Pedro Tenison Motezuma de la Cuauay Bocanegra Cavallero de la orden de Santiago Titulo de Vizcondi del lugar de Tlucan en Nueva España (de mas de otras buenas mms y rentas) por ser hijo nieto de Motezuma senor que fue de ellas por la buena do. Eunta d. con que se puso de uyo del Dormitorio de corona de su Mg. en 29 de Enero de 1627. y de Conde de Motezuma de Salteño en 16 de Agosto al mismo por el ty. de descendientes y sucesores en 13 de Enero de 1627

- A Don Rodrigo de Alvarado Velasco Caballero de la Provincia de Tierra Firme y Presidente de las Audiencias de ella. Titulo de Vizconde Nacional de España

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

descom Miguel en nueva España en 14 de febrero de 1627  
y en 14 de marzo de 1627 el de Conde de Valle de Orizava  
en ella para el grupo de descendientes y sucesores

- Al Don Juan Pacheco de Cordoba y Bocanegra Caballero  
de la orden de Santiago Señor de Mexico Titulo de  
Adelantado perpetuo de la Provincia de la Nueva  
Galicia en 6 de marzo de 1627.

- Al Don Alvaro de Guinonei Noro seledio de  
Marques de Euzenana en Guatemala como se le  
fendó

- En las Provincias de Yucatan, Florida, Yulipmas  
y otras ay Adelantados en sus el Refeurido y otras  
brevedades

- En 24 de Diciembre de 1627, escribio su Magestad en forma

- Duque de Veraguas Marques de Samarica. Almi  
xante de las Indias Jumo.

- Marques de Valle.

- Conde de Santiago de Calimaya

- Conde de Santiago de Calimaya

- Conde de Motezuma

- Conde del Valle de Orizava

- Con estos Titulos se le escrivio por su Magestad el día  
24 de Diciembre de 1627. avisandole del nacimiento  
del Serenissimo Principe Don Baltasar nro señor  
que sanca Roxiraya

- Libro General 627 folio 6.

Cap. 8. Sobrescritos que se ponen en los Diegos que  
se envian a las personas a quienes se  
escribe.

En Roma.

A su santidad el solo se envia en la

- A Nro muy santo Padre

- A los cardenales

Por el Rey

- Al muy Rdo Excmo Padre Cardenal de su consejo

Al Embaxador

- Al Conde de Oriatese Pariente de su consejo en  
Embaxador en Roma.

Al Arzobispo

- Al muy Reverendo Excmo Padre Don Juan de  
Mangca Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la  
ciudad de Mexico de la Nueva España de su consejo  
Mexico

Al Obispo

- Al Reverendo Excmo Padre Obispo de la Iglesia catedral  
de la ciudad de Puebla de los Angeles de la Provincia  
de Nueva España de su consejo  
Angeles

Alos Cañidos Colegiados

- Al D. venerable Dean y Cañido de la Iglesia  
Metropolitana de la ciudad de Mexico de la Nueva  
España  
Mexico

A los Inquiridores

A los Benexables Inquiridores del Subnial de la  
santa Inquiricion de la Nueva España en  
Mexico

A los Inminuables de la Religione

A Benexables Devoto Padre Provincial de la orden  
de san Francisco de la Nueva España Mexico

Abad de Samarica

A Benexable Vizdo Don Martin de Medina Abad  
de la Iglesia Abacial de la Isla de Samarica

A el Cavildo y Clero de la Abacial Iglesia de la Isla  
de Samarica

A los Virreyes

Don Alonso de

A el Conde de Salvatierra su Pariente Virrey del Rey  
Capitan General de la Nueva España y Presidente de la  
Audencia de ella Mexico

Señor Virrey Grande se le da el título que tiene por su dignidad

A los Presidentes

A el Sr. Don Diego de Arundano su Gobernador y  
Capitan Gen de la Provincia de Guatemala y Presi  
dente de la Audencia de ella

Guatemala

A el Alcalde de la Ciudad de Guadalupe de la Nueva Galicia  
es solo Presidente y en guerra, haucenda y Gobierno  
superior subordinado al Virrey

A las Audiencias

A el Presidente y Vdno de su Audencia de la Ciudad  
de Mexico de la Nueva España Mexico

A los Gou y Capitanes Gen

A Don Alvaro de Luna Sarmiento su Governador  
y Capitan Gen de la Isla de Cuba y Ciudad de P. Xptual  
de la Havana Havana

A Don Bartolome de Orma su Gou y Capitan General  
de la Ciudad de Sancti Spiritus de Cuba Cuba

A los Governadores

A Miguel de Alborn su Governador de la Provincia  
de Nicaragua Nicaragua

A los Corregidores

A el Sr. Corregidor de la Ciudad de Mexico de los Cata  
tecas Noaymai de esta Nueva España y de la Veracruz

A los Alcaldes Mayores

A el Sr. Alcalde Mayor de la Ciudad de Chiapa

A los Contadores de cuentas

A los Contadores de cuentas del Subnial de ella  
de la Nueva España Mexico

A los oficiales de la Real Hacienda

A los oficiales de su Real Hacienda de la Nueva España Mexico





- gobierno y Justicia Sindada ni excepción alguna
- Es de Matanzas generales de ministros de Indias
- de Indios, de Arbitrios de delitos y penas seculares
- los de Eclesiasticas, gobierno de Iglesias, Párrocos
- y Ministros de curas, sus oraciones, fundaciones, fabricas
- y rentas, y de las religiones y Ordenes Apostolicas
- con los Tribunales de las Indias
- Es de Estudios y Universidades, Colegios y Seminarios sus rentas y Privilegios
- Es las licencias para fundar Iglesias y Monesterios
- y disponer lo queda en India, para conceder y susten-
- tacion y mudanca =
- Responder a todas las cartas que vienen de las Indias
- de Virreyes Audiencias Gobernadores y otros ministros
- y particulares aunque sean en materias que por su
- origen toquen a la camara, la qual mientra durar
- no e hallado que se respondiere a carta ninguna
- Todos los fechos y titulos de crianzas de con las
- Cédulas de examen =
- Todos los titulos de fechos benéficos y que ex-
- munian, y las confirmaciones de ellos
- Es, Cédulas para que los casados de España sean
- obrados a ella, la que se da para que se traigan
- bienes de difunto.
- Todo lo tocante a preeminencias y Cortesias con

- 360  
354
- cursos de lugares y Ceremonias
  - Confirmaciones de Encomiendas aunque quando su
  - camara no estava ordenado, que se llamas en por cedulas
  - generales se pidiere y dieron algunas por el Consejo
  - Elicencias a todos para poderse ordenar de omnia rdo
  - e llamado una y era dada por el consejo:
  - Elicencias a Virreyes para exonerarse de los cargos y
  - venirse a España:
  - Todas las Cédulas Generales sobre qualquiera materia
  - porque siempre se van a cumplir.

Despachos propios del Consejo  
de Camara de Indias

Camara:

- La Provision de todos los cargos y fechos de laudat
- Prebendas, y beneficios que se requieren. Titulo 101 de
- Cédula de su Magestad, dando se por gratia y mrd.
- En mrd. Perpetuas de titulos a juros Ventas y
- otras cosas.
- Es Encomiendas y Departimientos de jurisdiccion
- y Ventas en Indias y Arrebatos de ellos.
- Es mrd. Ordinarias y extraordinarias que se
- sacan a vueltas de Senores del Consejo y fechos
- de los deydores y Ministros de la casa de Sevilla,
- y de las Indias en qualquiera genero de sueldo o
- que sean.
- La Provision de las Cédulas del Consejo de Indias

como Sebeñico en la que se dio al Senor Juan de  
Cruza; Por muerte del Sr. Andres de Soutalima de  
por consiguiente las de la misma Camara.

- Las Arudas de esta que se dan por servicios o por  
delegaciones particulares de comisiones para tomar  
Residencia o otras semejantes; y las que se dan a  
de traer llegado Galeones y Flotas.

- La Distribucion de obras pias que se mandan o se  
deven hacer.

- Las Excofnas que se dan a Iglesias, Monesterios y  
Hospitales, y las ordinarias del vino y Aceite.

- Las Cedula que se dan a los obispos para que se ely  
suplan, los diezmos, aquienienta mil años y  
por consiguiente lo que se cumpliere, a preuen dadas.

- Las limosnas y mrdos de los de Nuevos que  
se dan, y oca en los diezmos y lo que de ellos  
sea situado para el Patriarca o de las Indias.

- La Distribucion, y las basantes de Iglesias entre  
ellas, y los Prelados sucesores; y se letocaran las  
consultas de la Seccia parte que se dan a  
tribuye. En algunas Obras pias.

- Los Excofnales de los Obispos y Obispos.

- Las facultades para fundar Maronagos y  
guardar a su cargo sus bienes.

- Las Excofnaciones de Indios a Indios.

- Las facultades que se dan a Bruejes y gouernadores  
para encomendar Indios.

- Las facultades para seruitoff: por senentes, y para  
hacer a uerua de ellos por algun tiempo.

- Las licencias para sacar negros con espadas.

- Las licencias para plantar o sembrar y beneficiar  
algunos frutos, o plantar nuevas.

- Los Privilegios para sacar por algun tiempo para  
traher de Indios o Indias.

- Las licencias para arrendar obras y encomiendas.

- Las facultades para sacar oficio de Indias personas  
Cristianas; y para venunualos.

- Las Proxogaciones de sermonees dados para  
lleuar confirmaciones.

- Las Proxogaciones de mas vida en encomiendas.

- Las licencias a Indios para sacar Indias, andar  
de cavallo y bestia de espaldas.

- Los Suplementos de edad y serescruanos y  
flotas cosas que se requieren.

- Las Jubilaciones a Ministros que las piden y  
canda sus Salarios.

- Las licencias a Ministros y Casares, Crisostomi  
tros y Casar Dijos que se dan.

- Que de la camara y no poner multas por exesos comi-  
dos en las mareas que le tocan.
- Admitir Remissions de ofi-  
cios que no ex a-  
renuables.
- Mandar que se recivan Informaciones de su m-  
y quedee el Archivo de Simancai, se traxan los papeles  
que les tocan.
- Nombrar personas que lleuauis, a los Indios visto el  
Crimen de su m-  
y de su m-
- Prohibir admittir adores de bienes de particulares  
que sean en admittir adores.
- Dar Naturales para las Indias, y para otras  
y contratas, en ellas y tener otras y ofi-  
cios.
- Dispensar con extranjeros para que puedan ser  
Pilotos en la Carrera de las Indias, y con  
las Naos extranjeras para que naveguen en  
ellas.
- Conceder Preuilegios preeminencias y de otras  
cunquie destas, no ay exemplar de quando de su  
Camara.
- Dar exençiones a Ciudades para no pagar  
Almojarifazgo de ciertos generos o por algun  
tiempo, y titulos de Armas y de otros nobles  
y reales.
- Despachar las comisiones de su M- para el

- Conocimiento de los Pleitos de M- y quimientas  
y alto que estas Provisiones.
- Vnas deus la firmava solo el señor Presidente  
y otras todas los señores de la camara aunque es may  
corriente que las firme el señor Presidente solo.
- Repartir Diezmos y solas, aunque soba; esto no es d-  
Cedula de m-  
sino solo de Informe.
- M- a Ciudad de las Penas de Camara, por  
algun tiempo.
- Hacer suelta de Alcaualas y expensas de lo que se  
deuere M-.
- Aprouar gastos hechos de la Hacienda.
- Señalar las fianças que para el exercicio de sus  
cargos ande de los ofi- de que lo ordinario y  
de la camara. En otros reinos y la m- en las In-  
dias, y no teniendo quien lo fie en España se re-  
mita a aquellas de donde son las Indias.
- Ordenar que Cedula de que el señor fiscal de la m-  
de Indias tenga demandas o sigapleitos sobre  
cosas que toquen a la Camara y que fenecidos en  
el Consejo sede Noticia a la Camara de lo que  
salvare.
- Dar licençias para pasar a las Indias y a quien  
dada y a M- para bendic- a España.
- Perdonar delitos, de las destierros y suspensiones



Comuta Remiti penas corporales y pecuniarias  
Conceder Indultos por Navimientos de Sumos y  
por otras causas

— Pedir Informes sobre todas las Materias y causas  
de que toca la Resolucion

— Muchos mas despachos podrian en la camara  
pero aguiro se Refieren lo que se datta de aca  
dado en el tiempo que la huvo la 1ª primera

— Despachos que Corren por  
el Consejo y Camara de Indias

Conti. y Cam.

— En Despachos de Virreyes la primera vez que se  
ofrecio ser necesario en el tiempo que huvo Camara de  
Indias, sedieron por ella todos los que entonces era  
ordinarios excepto la Instrucion Genl. Pero luego  
despues otro caso de Promocion de Virrey sedieron  
y se pararon en que algunos por sus materias se caian  
al Consejo; asi se dividieron los que se de ex ore  
al Consejo fueran otros

— En Instrucion General facultad para Castigar delin-  
cuentes y con que Anteruenion a deliberar en las  
Cajas como sea de portar con los Indios en car  
de Mercedia

— que queda de despachar negocios de Gobierno con re-

que queda de abrir Caminos y Saneamientos: que se  
forme de lo que pagan los Indios a sus Caciques y  
haviendo exaro lo Reforme; que cumpla la Cedula  
dada por sus antecesores: que se guarde la costumbre  
en la subcesion de los Capitanes: que el Virrey haga  
comparacion de Virrey hecho de Materna los denos  
escandalosos

— que los Provinciales de las Religiones, se conformen  
con el Virrey en lo que les comunicare,

— Despues quando ay Camara se anidieron mas des-  
pachos de los quales los que parecen tocan al Consejo  
son que el Virrey visite los Castillos fuertes de  
Indias: que se cumpla en el Virrey lo que ordena  
en Gobierno y guerra y haviendo R. que amenga  
de causas de soldados: que se castiga delicio  
quien antea se le entregue las cartas y Cedula de  
quienquiera; que no consentan fundar Monesterios  
que impida el bien; Religiones de Spana y Indias  
si es necesario enviar de aca algunos: +

— Por la Camara sedieron, quando la huvo otros  
despachos, los Virreyes Capitan Genl  
y Presidente; poder Gen facultad para en-  
mendar Indios la qual no se da, al Virrey  
de San Spana o quando lo encomienda aunque



La Prorogacion de las Procuracias es lo mas proprio  
que tiene la Camara; sin embargo en las deo p[ro]p[ri]as  
halla haun entremetido el Consejo sobre la forma  
que en Lima se guardo en la op[ro]p[ri]acion de una Ca  
nongia mando guardar la que estava dada; y que  
el Rey del Peru embiase suplicas sobre la  
oposicion, deora de los chancas una Racion de  
Nasca la mando proveer por oposicion en un Regam[en]to  
de las Primeras quatro Canongias a que se opusieron  
En Mexico, las Remitio el Consejo al Virrey  
para que las proveyese nombrando uno de cada  
tres o quatro.

Los Execucionales de los Arzobispos govinos  
despacha la Camara y se halla que los del  
Licenciado Donillo obispo de Mechoacan salieron  
por el Consejo y otros muchos.

Cedulas de Recomendacion dio mas de cien an  
mente la Camara; pero muchas, tambien el Con  
sejo unas pocas con R. de servuicio

Exenias para pagar a Indias se dieron por la  
mar a por el Consejo y por ambos Indiales  
se mandaron cumplir las que antes estavan  
dadas.

365  
Informaciones de limpieza para pagar a Indias se dieron  
quando conquisetaban fuera de las naturales las  
Concedio la Camara algunas veces y el Consejo  
a Juan de Araya y a Sancho de O.  
Exenias a Informadores para hazer auen  
cias de sus vecindades, y de venir a las Indias  
en ella gozando su encomenda; dio muchas  
de la Camara y el Consejo algunas de que ay una de cada  
a don Juan Gutierrez Flores para venir a los reinos  
por quatro años.

Manda el Rey de Indias que en un caso e de auer  
bendido halla en los reinos exemplares, uno de la  
camara para bendir el de la Audiencia mayor de la  
Audiencia de Lima, y otro del Consejo y para un caso y  
venir dos escrivanas de Governacion; y de la de  
Informes, y de otras y para con su fin el oficio  
de favor del Rey con los exemplares del Consejo,  
Comision y Provisos y otros particulares, la camara  
dada al Rey de Chile para que proveyese Camiller  
y escriba de la Aud. y al Presidente de la Patta  
y la Novecena de Maualas y el Consejo a los  
Virreyes y Presidentes del Nuevo Reyno  
para ordenar y deuentar a los Indiales  
de los reinos.

Prestar dinero a Simón y Julán a cuenta de sus  
salarios, y rentas que despachó de la Camara; El  
consejo mando que se diese en Sevilla 800 d. a Juan  
de Buendía y 300 a Martin Sanchez Rey que  
ambos fueron a las Minas de Guanacaulia.

Mrd. de que en el guard del quinto se pague de los  
oplatos el diezmo del Quinto, se conceda por la  
Camara a nuevas ciudades, y por el Consejo a  
anexo de nuevos poblados y se pida informe para  
concederlos como.

En otras que se dio: que se canalla Camara; El con-  
sejo tambien dio algunas al Monasterio de la Virgen  
de la Madre de la Virgen: y por otro trapido Informe  
al Hospital de Santa Ana de aquella Ciudad: mando  
pagar 3000 pesos de quitomia mrd, por ciertos  
que se pague a ellos se pudiesen hacer en las  
Corona que los pesos fueren de 100 mrs, <sup>o cada uno</sup> y se pagasen  
los cobrados sin rebaxa alguna al Hospital de  
S. Andrés de la misma ciudad; por otro go posei de  
Camara, que tenia de dos mil pesos de renta. No fue  
estas dos limosnas por cumplimiento dio otra cedula

que se guarden los capitulos de las nuevas leyes para  
que los Conquistadores sean premiados por sus servicios  
y despachos de Consejo y de la Camara.

366  
360  
Dos despachos Reales que se dan al Consejo  
doce y Alcaldes mayores uno para que las Audiencias  
no les embien a Donna Peridonia y otro al  
Consejo: otro para que no despachen a la Universidad  
de Salamanca al que promiscuamente se dieron  
por el Con. de Camara.

que algunos Ministros fueron como dados en Nav  
particulari tambien fue despacho de Consejo y camara

Conceder algunas cosas para propios de ciudades le  
toca a la Camara si son de gracia; pero sobre otras  
Informe de Consejo.

Facultades son de la Camara, pero el Consejo dio  
Cedula de Informe. si se pide lima que se le diese la Par  
a su Cauildo; y para la quetencia de Cruzes p.  
nombrar Alcaldes de la Hermandad, y gozar  
de otras Preeminencias.

Capitulacion para del cubrimiento y poblacion  
se hacen por el Consejo; pero los papeles y cedula de  
oficio y mrd. se dan por la Camara como consta de  
los despachos dados el año de 609 a Juan Ponce  
de Ledilla.

De servicio de los oficios que se dan a la  
camara sino al Consejo; sin embargo de que  
Camara dio Cedula para que los oficios no fueren  
ocupados en oficio aunque fuesen a cuenta de los sujos

Manda que de las Indias acortas. Deinos se trayan a guisa  
Menores. porquedito los que aya en ellas. siempre ay esen  
glaxas de la camara y el Consejo.

Confirma ofiis que en las Indias se diesen porgra  
contra tambien por la camara y por el Consejo.

Senalax declara la Antiquidad, que ande guardada  
entusi. Donim. poruado y Subitades. toco a comi  
galacamara; aunque quando la declaracion se halla  
al dengo que se prouen de los d. de las Indias  
para. En el d. de la camara y el Consejo.

Subitades m. m. de la camara y el Consejo dis  
dubitan al d. de Maldonado y de los d. de

porque parece que el lapidario se puede en  
tender quedada de ofiis. que de correa. por el con  
sejo. y de la camara y de la d. de la parte a desali  
por la camara.

Prorogas. Perminos para nuevas Confirmaciones sea  
de que despatcho de la camara. pero tambien ay  
exemplos de auerlos por el Consejo.

Esto son los casos que en las Indias se fuerdas en  
dido. para en la nueva de los d. de las Indias  
ninguna que no conste de cedulas y titulos. y  
de que con esta calidad se hallan en posesion. y  
mas de lo que se can a la guerra no se por el

ninguno porquedado y aget aparte de ellos: Saque base  
deixi que en el dengo que tiene Comara, camara y de la  
trao limitas de ofiis. y ganxi. an de Armadas  
glaxas como de Perdidos de las Indias. y que en cuando  
la camara corria por la Junta de Guerra: Por lo que  
agui expuso segun des resoluci. otros que se ofezcan  
de las dudas que se prouen cauan los d. de la deservacion  
no seran y no posibles de satisfacer. v. de los d. de  
siya no se induce por argumento la ordenancia de  
el Consejo; En lo que declara de los d. de la parte  
utiles que ande. correa. por el Consejo. mas antiguo  
no mouen a d. de despatchos mas no de no.  
Al d. de Antonio de Leon.

Duda. si las En quanto a la duda que parece sea fecho sobre  
consultas de el con. el modo que se a de tener en las consultas de ofiis  
de cam. y la y cargos de militia entre el con. y de camara de  
Junta de guerra) Indias y la Junta de guerra de el con. se lo se que de  
satisfacer se prouen de el con. y de la Junta de guerra  
curso con el Consejo de las Indias y que de el con.  
Caja la Resolucion que esta dada a precedencia  
de la Junta de guerra de Indias. y su principio quando la  
de primera se dio el con. de camara. Saque en la  
misma Cedula de refundacion de la d. de los d.

El Voo a este capitulo que el Deum  
 quando seo fuerere haue d etratia connegocios conuenia  
 de guerra mando que asistan a ellas con los de m<sup>o</sup>  
 desconocen de guerra, los que yoren a lerey que esto  
 se haga por las tardes en dñi Extraordinario; los  
 que en alari Izquierdo el Presidente de manera que  
 no se enuenten con los destinados p<sup>o</sup> otros negocios  
 En la Orden que despues bays a p<sup>o</sup> dero de Orde  
 debo 2, en que ynono en algunas cosas el Consejo  
 de Indias, y elacamazanoas ninguna que p<sup>o</sup> en  
 meca a la Junta de Guerra: Solo se haue menueser  
 de ella en quanto se ordena que sus despachos conuen  
 por los J<sup>o</sup> de Consejo que exan entorues los de Jo  
 uenno; Lo que la Junta no entiaua en d<sup>o</sup> en  
 alguna segraua;  
 Mientas dno Consejo de camara que fue habido  
 haue debo 2: es constante que solo conuultaua to do los  
 cargos de fues militares de Generales y almirantes  
 de Armadas y flotas: Vedos Capitanes cauios entre  
 temida de m<sup>o</sup> de Plata: Izquierdo las Indias m<sup>o</sup> y  
 de Campo: Sargentos mayores. Condestables de Armada  
 y Cabellanos de guerra que daua denta on  
 y Placas mueras en Armadas y Puertos

questo y no otra cassap<sup>o</sup> halla auer. Prouido; y tan  
 independiente que en la clausula ordinaria se en  
 conuultada dos que se p<sup>o</sup> en las m<sup>o</sup> y en otros des  
 p<sup>o</sup>chos se estubo p<sup>o</sup> en las Indias de fues;  
 quando el año de 69 por Cedula de 16 de marzo  
 se mando extinguir la camara de Indias reconueno  
 la Junta de Guerra de ellas: Tan en aquella  
 Cedula ay esta Capitulo:  
 que la Junta de Guerra que p<sup>o</sup> la dñi orden mande  
 tener y ser en el presente. En lo de hoy Consejo de Indias  
 se continue y conuenie por los buenos efectos que an se  
 nultado y Venellan de las resoluciones que con sus  
 acuerdo y parecer mandado tomar y que  
 para que las prouisiones de ofiis y cargos tocan  
 tes a la Guerra que al presente se dauen por las  
 dñi Junta de camara, au de marcos de Siena  
 se gan con la Inteligencia notua y con uimienos  
 mueras de las personas mas praticas y suficientes y  
 aprobadas en las cosas de la guerra y de  
 y todos los ofiis que se gan a la distribucion de  
 y de la hacienda que se gasta en las Arma  
 das y flotas de la camara de Indias, se me conuulten  
 y se p<sup>o</sup> uean de aqui adelante por la dñi Junta



admitiendolos para el gouerno en N. m. m. m. Tribunal  
 tendra. Erbarao; y quesito P. de Macanara; entraron  
 aungueta para solo las consultas de graua, seand el Regum  
 por la Junta; y se les abran deda; los omis lumenos  
 que a los demas que fueron de las;

Por los Señores de Macanara seden; aduerto que  
 uno. Entrari. En la Junta; se le quita la prouision  
 oculta de gran; numero de fueros que tocaron a las  
 Cam. de Indias; la vez primera que lo diuo y  
 mas dauendo su sig. En el mismo Decreto de lo  
 delibero dize año de 644 - que por lei d. hon. senora de la  
 Camara sede; pachen. Consulten las cosas de negocio  
 que se consultauan; y de pachen; quando lo daua  
 y sea d. auer. En el gou. de Indias; Do J.

consejo de camara; con el que se forma de la Junta  
 de Macanara; de seden; En o. n. a. a. alguna  
 En la materia saluo. En. El d. Antonio de Leon  
 de la R. n. h. no. 644: quando b. a. p. el  
 decreto p. la camara; ordenando se reformase con  
 se hic. de ex. m. p. r. Condi. de Cabillo y de  
 Lo. 11. 8.

*[Faint, mostly illegible handwritten text on the right page, possibly bleed-through from the reverse side.]*



Cap. 10 364373

Diferencias de precios que se pagan por el servicio de guerra, y remuneracion de servicios, con los benditos y remunerables

- Virrey Governador y Capitan General y Residente de la Audiencia de Mexico

- Otros quatro Presidentes los tres Governadores y Capitanes Generales en Guatemala, goadalaxara, filipina y santo Domingo

- Veintey seis Oidores; quatro Alcaldes del crimen de Mexico por que en las otras quatro Audiencias lo son los Oidores: seis fiscales

- Tres Contadores de quenta en Mexico y un contador para cada una de las oficinas de las Islas de Barbours y otros quaxesidi en la Yucatan: Dos Contadores de cuenta y dos ordenadores de quenta de Mexico

- Veintey dos contadores de la Hacienda y otros tantos Receptoros en Veintey dos Casas Reales. Seis Factores de ellas que con los Receptoros de la Real Hacienda y contador de las Alcaualas, de Mexico. Receptoros de los derechos de la Armada de Barbours y auxiliares y Guardas mayores son setenta y quatro los Ministros que acuden a sus quentas y cobranza

- Un Contador de Tributos y Recogues en Mexico que es gran oficio

- Governadores y Capitanes Generales diez y siete los quales son en las quatro Audiencias

- *Alferezes de Campesía en Mexico y Amalila*
- *Gouernadores solos con el de Cuba, quales Gouernadores Capitanes*
- *Alferezes de la Armada, quatro*
- *Alcaides Mayores Iru*
- *Corregidores, dos en Mexico y en Cacareca*
- *Castellanos y Alcaides nueues*
- *Capitanes de los Presidios nueues Sargentos mayores quatro*
- *Capitanes de la Artillería dos en Santo Domingo y la Auana*  
y algunos capitanes y Alferezes en tres <sup>en</sup> ~~en~~ *la Auana*  
*Santo Domingo y Amalila*
- *Relaxeros diez; Interiores dos, con el del Tribunal de quenta*  
*de Mexico que en ombre en é de llano debio conseruarse*  
*mas de calaxio en las condenaciones de aquel Tribunal que*  
*ta hauiendo en las causas de quenta y a falta de uno que*  
*en la Real Audiencia*
- *Capitan General de la flota de Nueva España y Amalila*  
*de ella*
- *Contador,veedor, proveedor y pagador de la flota de la*  
*Nueva España y Amalila de las Indias*

- *Alferezes mayores en las ciudades y Villas de España*
- *Alcaides mayores de las diuinas ciudades y Villas*
- *Alferezes*
- *Alferezes executores en la Auana, de Vera Cruz y Campeche*  
*se beneficiaron los años 618, 654, y donde no está vendido*  
*les suen los Alferezes por el turno*
- *Alferezes mayores los ay solos en Mexico y Guatimala*
- *Depositarios Generales y Jueces de bienes de difuntos*
- *Receptores Ordinarios de las Audiencias y Chancillerías y*  
*de los Jueces Ordinarios*
- *Procuradores de la Santa Hermandad*
- *Procuradores mayores de Camara y Gouernacion de las*  
*cinco Audiencias y Chancillerías*
- *Procuradores del Crimen de la Sala de los Alcaides*  
*de Mexico*
- *Procuradores mayores de Gouernacion de las ciudades Pro*  
*uincias, e Villas donde ay Gouernadores*
- *Procuradores publicos y de Cauillos y ayuntamientos de*  
*las ciudades y Villas; otros de Provincia y otros Publicos*  
*y del numero*
- *El Juegado de los ofucales Reales de minas y Vexidura*  
*y de hipoteca*
- *Procuradores de Auiones y municiones*
- *Procuradores Reales, otros de Vexidura de las Alcaides*  
*y Corregimientos*
- *Procurador del Tribunal de quenta de la Real Audiencia*



Cap. 12. Sobre las quitas y Vacaciones de la Nueva España

En un Tenorio de hacienda en quinquenta y seis mil ducados haues mrd. y algunas personas

Las quitas y Vacaciones se componen en esta forma

El Virrey provee las Alcaldias mayores y corregimientos por un año en el fuero, tienen diferentes salarios de 300 y de 200 pesos cada uno y para hacer lo que llaman quitas, quitan el año por diez y seis meses con el Virrey de España se haia en la antigüedad siendo de verdad de 200 y quitanle al cobrante al quinquenio el fuero quatro meses. De esto es lo que se llama quitas

Vacaciones son lo que monta el salario de los fueros de que se acuerda en el tenorio hasta que llega al sueldo que se acuerda en el y de lo que se acuerda hasta que llega al sueldo de lo que se acuerda en forma que se acuerda y el tiempo que se acuerda el salario en la forma que se acuerda aparte por la de vacaciones y con las quitas sea en cuerpo que se acuerda y el Virrey en la forma que se acuerda

Esto se congrua tambien por la carta que se traen de los, Pineda de Velasco de 15 de febrero del 593. Item de marzo del 597. y parece que este genero de hacienda montava en un año 200 a 250 pesos cada año y que en tantas las libranças que se acuerdan en las alcaldias y los salarios de la guarda del Rey y otras situaciones que se acuerdan en las alcaldias en las de 200

Hallan en ellas las libranças que se acuerdan

En ocho de Noviembre de 599. 500 ducados por una de las Alcaldias de la Nueva España de México

En 7 de Junio de 594. a D. Maria Baqueri 300 d. de quitas y vacaciones

A Pedro Romero 200 d. el de 585

En 21 de Agosto de 601 a D. Bauzana diolorcano 200 pesos de renta por un año en el tenorio

El año de 607 en 24 de noviembre a D. Maria Enriquez de Colmenares de 100 d. de renta por un año y precedida de 9 de Diciembre de 608 se dispone que los oficiales de paguen lo que se acuerda en las libranças de las vacaciones y por los Virreyes y las libranças de voluntad conforme a las consignaciones y libranças que se acuerdan en ellas dadas por el Rey y por el Virrey

En 22 de Septiembre de 610, a D. Xauel de Villalobos 200 d. por un año de 612

Precedida del año de 612 en 22 de febrero a D. Diego Romero de 300 d. el año mientras se le otorga el 20 de que se acuerda en el tenorio en los Indios de los Indios y otros se lea mandado continuar a D. Gregorio Almirante su hijo precedida de 22 de Septiembre de 614 mientras se le otorga el tenorio con ocasion del que se acuerda el año de 630 por parte de D. Margarita Almirante a D. Informe de la contaduría de rentas de la corona de 600 años de 615 en que consta que se acuerdan 140.874 pesos que se acuerdan el Virrey y que los oficiales de paguen en el tenorio hechas por el Rey y 1200 ducados a los de oficiales de México para casa de D. Alvarado y que se acuerda de 100 d. sobre su distribución que se acuerdan y se acuerdan a D. 18; 540.497 pesos

En 3 de Junio de 612 a D. Juan Suarez de Peralta 300 d. de renta en los Indios de Nueva España por un año en el tenorio que se le otorga en quinquenta y vacaciones

En 7 de los mismos meses a D. Ana de Herrera Bruna de D. Diego de Paredes de la hacienda de México de 100 d. por un año de quitas y vacaciones



Engravedacion y Antiquidad con que las cosas puestas  
en los sumarios de la Recopilacion, citados assi por  
haverse impreso y hecho despues de las obras del  
Dho Coronista por el Sr. D. Rodrigo de Aguilar  
y Acuña del supremo y Consejo de las Indias  
Persona de tan grande talento, muchas y buenas  
letras, experiencia y Capacidad, como por haverse  
dispuesto con asistencia y ayuda (de orden de Armi-  
no Consejo) del Sr. D. Antonio de Leon Pinelo Es-  
criba de el y de la Camara con conocimiento de los  
libros de las secretarias curias grandes roturias  
y otras buenas letras y loables partes publicas  
con grande aplauso y estimacion de los D. de los  
sus obras y aumentaran las mudas que tiene para  
dar a la estampa que estan esperando la posibilidad  
con que ha ellos: para bien universal de los Indias.  
Cumplidas y seguras. Noticia de  
ellas.

cap. 14. 37  
En el libro primero de las Provisiones y cédulas de  
provisión del R. y Supremo Consejo de las Indias. en folio  
25. 226. se ponen las 11 Audiencias de ellas. en la forma  
de que se cita en el año 1596. digo de en unas ofi. m. de la escriu. de am. del  
Consejo.

1 - La Primera Audiencia se fundó en la ciu-  
dad de Santo Domingo de la Española por  
el noble Puerto Real don Diego Colon a  
quien los Reyes Católicos nombraron por  
Virrey de las Indias y Rexa firme y  
despues a su hijo por los tiempos se conser-  
vó este oficio y puesto en la dha Audien-  
cia un Presidente letrado y tres oidores  
ellos y otros eran bastantes de Justicia  
como alcaldes y todos conocen de las  
causas civiles y criminales. Engrada de  
apelacion y en primera Instancia en  
casos de coarte. Despues años de la p. a  
tiene el Presidente por cedula particular  
del solo el gobierno no tiene en nombradas  
de Indias por que no lo ay en las dhas  
ni en las de ella sujetas.

2 - La Segunda Audiencia se fundó en la  
Ciudad de Mexico de la Nueva España

En la qual reside el Virrey aqui en esta  
ciudad el gouernador de la dha. Prouincia  
de la Nueva Galicia, Asi en la dha. Au-  
diencia Sala de Oidores que conocen  
de las causas Civiles y en apelacion de las  
de gouernio que provee el Virrey no  
traen baxa ninguna, Asi otra sala de  
Alcalde del Crimen que traen y cono-  
cen de las causas criminales, El Virrey  
es Presidente de estas dos Salas y esoto  
encomenda los Indios y provee los Corre-  
gimientos y los otros oficios temporales y  
las ayudas de costa de quitas y basauones  
en el Distrito de las dos Audiencias de  
Mexico y nueva Galicia.

3 - Es otra Audiencia fundada en la ciudad  
de Panama de la Prouincia de Tierra Firme  
esta reconstruido por cierto dho. y separado  
a la Ciudad de los Reyes de las Pro-  
uincias del Seno Abaco de E. en la  
qual reside el Virrey aqui en

377  
esta cometido el gouernio del Distrito  
de la dha. Prouincia y de las Audiencias  
de la ciudad de la Plata, de las Chancas y  
San Francisco del Guato; Asi en la dha.  
Audiencia de los Reyes sala de oidores  
que conocen de las causas civiles y en ape-  
lacion de las de gouernio que provee el  
Virrey en el Distrito de las dhas. Audien-  
cias; Nota en esta dha. Sala de Oidores y  
otra sala de Alcalde del Crimen que  
traen y conocen de las causas criminales  
el Virrey reside de ordinario en la Ciudad  
de los Reyes es Presidente de estas dos  
salas y lo es en las otras dos Audien-  
cias saliendo en ellas el dho. encomenda  
los Indios de Repartimiento que traen  
el Distrito de las dhas. Audiencias y provee  
los Corregimientos y los otros oficios tem-  
porales. Ita en su gouernio en  
tributos bacos y provee las Lancas  
y Arcabuzes.

4 - La quarta Audiencia se fundo en la Pro-  
vincia de los Confines, esta reconstruida  
por el Rey Diego y despues año de 22  
retorno a fundar la dicha Audiencia en la  
Ciudad de Santiago de la Provincia de  
Guatemala. En la qual hay un Presidente  
y tres y dosi letrados que conocen de causas  
civiles y criminales en grado de apelacion  
y en primera Instancia en casos de  
Corte, los ydores traen baras como  
Alcaldes. El Presidente tiene solo el  
gouerno y Encomienda de Indios  
y provee los corregimientos y los otros  
oficios, temporales

5 - La quinta Audiencia se fundo en la  
Ciudad de Santa fe del Nuevo Reyno  
de Granada en la qual hay un Presi-  
dente y tres oidores letrados que conocen  
de causas Civiles y Criminales  
en grado de apelacion y en primera  
Instancia en casos de corte y los oidores

378  
E 20  
traen baras como Alcaldes. El Presidente  
tiene solo el gouerno y Encomienda de  
Indios y provee los Corregimientos y los  
otros oficios temporales

6 - La sexta Audiencia se fundo en la  
Ciudad de Guadalupe de la Provincia  
de la Nueva Galicia en la qual se  
puso un Regente y tres oidores. Alcaldes  
maiores que despacharon mucho tiempo  
sin sello hasta que por causas de las se-  
mandas que despachasen con sello y Re-  
xitos y se nombraron Presidente y dos  
para ella como agora lo hay que son  
todos letrados y conocen de causas Civiles  
y Criminales en grado de apelacion y  
en primera Instancia en casos de  
corte los oidores traen baras como Alcaldes  
el gouerno y Encomienda de Indios  
tiene Procurador general y el Rey de  
se <sup>aga</sup>



- 7 - La septima Audiencia se fundo en la ciudad de San Francisco de Asis y de las Provincias del Peru. En la qual por los Divulgos se puso un Veyntey tres oydores Alcaldes mayores que despachavan sin sello hasta que despues se mando poner en ella Presidente y oydores y se embio Sello para que despachasen con el como agora lo hacen el Presidente y oydores que ay en ella que son todos letrados y conocen de causas Civiles y criminales en grado de apelacion y en primera Instancia en casos de cortei. Los Oidores traen baras como Alcaldes del gouerno y encomienda de Indias y provision de los regimientos y otros oficios de republicales. Dize el Rey el Peru.
- 8 - La octava Audiencia se fundo en la ciudad de la Plata de las Charcas

con un Veyntey tres oydores Alcaldes mayores que despachavan sin sello hasta que se nombrazon para ella Presidente y oydores y se embio Sello y registro para que despachasen con el como agora lo hacen el Presidente y oydores que ay en ella que son todos letrados y conocen de causas Civiles y criminales en grado de apelacion y en primera Instancia en casos de cortei. Los Oidores traen baras como Alcaldes del gouerno y encomienda de Indias y provision de los regimientos y otros oficios. Dize el Rey el Peru.

- 9 - La Novena Audiencia se fundo en la ciudad de Panama donde estan Residen. Presidente y oydores son todos letrados y los oydores traen baras como Alcaldes, como en de las causas Civiles y criminales en grado de

apelacion y en primera instancia en  
causas de Corte. el Gobierno citacometido  
asolo el Presidente i notreni en su mi  
enda de Indias. Porquero los ay en  
aquella Prouincia.

10 - Tambien se auia Audiencia con Pre  
sidente y oidores y sello Real en la ciudad  
de Santiago la Prouincia de Chile. y por  
fuerza de Consejo que se conuenio a quella  
siuiese se conuenio esta Audiencia  
se Prouyo Governada para ella como  
antes lo solia Savia

11 - Tambien Savia Audiencia con Presidente  
y oidores y sello Real en la ciudad de  
Santiago de las Indias del Oriente se  
conuenio esta Audiencia y se que se  
gouernada como antes Savia

En el Titulo decimo quarto del sumario de la recopilacion  
de las leyes de las Indias se graduan las ordenanzas  
de las Indias en el tomo 655. en esta forma

Titulo 14

De las Audiencias y chancillerias. R. de las Indias

Ley 1

Que en la Ciudad de Santo Domingo de las  
Españolas ay Audiencia y chancilleria con  
un Presidente que sea Don Juan Gen. quatro  
oidores y un fiscal. En qualquiera de las  
Indias de Barbuente y de la Isla de  
Yucatan y enella las Governaciones de Yucatan y  
Andalucia. Del Rio de la Sacha y de la Guayana  
lo que se leocare, Ley 2

Que en la ciudad de San Sebastian de Mexico  
aya Audiencia y chancilleria con un Rey  
Don Juan Gen. que sea Presidente, ocho oidores  
quatro Alcaldes del crimen y dos fiscales. En  
qual tenga por Distrito las Prouincias de las  
Nuevas Espanas desde Caua de Onduras hasta  
el de la Florida, por la mar del Norte, y por  
la del Sur desde caua de la Audiencia

de Guatemala, hasta donde comienza la de la Salina, las Provincias de Ducatan, Coamey y Duvasco

Ley 3

que en la Ciudad de los Reyes ay a Audiencia y Chancilleria R. con un Presidente, quatro oidores, quatro Alcaldes de lo criminal, y dos fiscales. E a qual tenga por Distrito la costa que ay desde la Chica que ay Santa Sta Provincia de Chile esclusiua y Santa el Puerto de Santa inclusiua. y por la Sierra de Santa asan Miguel de Piria, Casamama, Chachia, poya, Mojo y Bomba y los Antilones inclusiua y Santa e lealtas esclusiua por los Terminos que estan señalados a la R. Audiencia de la Plata y la Ciudad, del Curco con los suyos

Ley 4

que en la Ciudad de Guadalupe ay a Audiencia y Chancilleria R. con un Presidente quatro oidores. Jurisfiscal. E a qual tenga por Distrito las Provincias de Lanuua, Galua y Culiacan con las decapala Colima y Tacaculia y los Pueblos de Huatos

Ley 5

que en la Ciudad de Santa fe de

de Bogota ay a Audiencia y Chancilleria R. con un Presidente quatro Gobernadores y capitán General. Cinco oidores y un fiscal. E a qual tenga por Distrito las Provincias de Anuevo Reino de Granada, Santa Marta, Rio de San Juan y la de Popayan excepto los lugares que son de la R. Audiencia de Quito y de la Guayana. y Dozado lo que se fue de las de Santo Domingo y toda la Provincia de Caragana,

Ley 6

que en la Ciudad de la Plata ay a Audiencia y Chancilleria R. con un Presidente, cinco oidores y un fiscal. E a qual tenga por Distrito las Provincias de las Chancas y todo el Collao desde el Pueblo de Ariabibi por el camino de Brucosuyo, desde el Pueblo de Anillo, por el camino de Humasuyo y desde atuncana, por el el camino de Arequipa. Sacada la parte de los Barcas inclusiua. Con las Provincias de Sangabana, Carabaya, Tucuman, Inca y Diquis y Mojos y Chunchos. E la Cruz de la Sierra, Paraguanay y Rio de la Plata

Ley 7  
 Que en la Ciudad de Panama ay Audiencia  
 chancilleria y un conde presidente que  
 sea Governador capitán general quatro oidores  
 y un fiscal la qual tenga por Distrito la Provin-  
 cia de Castilla del oro, hasta Puerto bello y  
 en derecha la ciudad de Santa Cruz la Guai-  
 nauon de Beragua y por la mar del Sur  
 hasta el Peru, hasta el Puerto de la Buena ven-  
 tura esclusiva y de Puerto bello Santa Lu-  
 caya hasta el Rio del Darien esclusiva  
 con el Golfo de Parana y Guayaquil.

Ley 8

Que la Provincia de Sierra Meica sea del Peru

Ley 9

Que en la ciudad de San Francisco de quito  
 ay Audiencia chancilleria y un conde presidente  
 y quatro oidores y un fiscal: la qual tenga  
 por Distrito la Provincia de quito y por la  
 costa hasta la ciudad de los Reyes Santa el  
 Puerto de Paiba y por la mar adentro  
 Santa Cruz, Caxamarca, Chachapoyas  
 Moyobamba, y no tomes esclusiva nin el yerno  
 los pueblos de Jaen, Palladillo, Loxa, Caman-  
 Quemá Sa Cana y Guayaquil con sus

comarcas los de la Cameta y quito y por la  
 costa hasta Panama Santa el Puerto de la  
 Buena ventura inclusiva, y la tierra adentro  
 apasiti, Popayan, Cali, Buga y Chaguan-  
 chicao y Cuachicomá, por que los domos lu-  
 gares de la gobernation de Popayan son de la  
 Audiencia de Santa Fe.

Ley 10

Que en la Ciudad de Santiago de Gua-  
 temala ay Audiencia chancilleria y un  
 conde presidente que sea Governador cinco  
 oidores y un fiscal: la qual tenga por  
 Distrito las Provincias de Guatemala, Ni-  
 caragua, Chiapa, Yaguajay, Caucho de Ondu-  
 ras la Vera Cruz y Soconusco con las Islas  
 de Yucatan.

Ley 11

que en la ciudad de Manila ay Audiencia  
 chancilleria y un conde presidente que  
 sea Governador capitán General quatro oidores  
 y un fiscal: la qual tenga por Distrito  
 la Isla de Luzon con todas las filipinas del  
 Archipiélago de las Indias y la tierra firme  
 descubierta y por descubrir.

Ley 12

Que en la Ciudad de Santiago de Chile sea Audiencia Chamullica y comun de diez y seis personas Governador y capitán General, quatro oydores y fiscal, e agraviador y oydor de todo el Reyno de Chile Gaspar de Estrada de Magallanes y de su sucesor Santa Marta de Xenua de Luyo Inlusue

Ley 13

que el Audiencia de Mexico que en Sacante de Nixey gouierne las Provincias de San Blas y de la Galuya y de sus oydores

Ley 14

que el Audiencia de los Reyes en Sacante de Nixey gouierne los Oydores de las Audiencias de las Chirias quito y las de Chile y de Yucatan y de Yucatan

Cap 17

Loque de nuevo se ordena y manda sobre la forma en que ande benia los Titulos que los Virreyes y Presidentes y Governadores de las Indias dixeran de los oficios bendibles y remunerables de ellas =

El Rey = Por quanto se a reconocido que los Titulos que andado y despachado de algunos años a esta parte mis, Virreyes Presidentes y Governadores de las Indias occidentales de los oficios bendibles y remunerables de ellas bienen solo con relacion simple de alguno de los puntos que para su venta o remuneracion precedieron deuenido poner en ellos copia a la letra de todos segun lo que esta ordenado de que resulta que quando las partes los presentan en mi Consejo de las Indias pidiendo confirmacion mia de los dichos oficios no se puede beyr Justificar si la venta o remuneracion de ellos se haze conforme a lo dispuesto por las leyes y cédulas que de esto tratan y hauiendo eplaticado por los del dho mi Consejo sobre lo que conbendria prouer para euitar los danos que de lo contrario resultan a mi seruicio y Hacienda de fue acordado que deuia mandar dar esta mi Cedula por la qual ordeno y mando a los dchos mis Virreyes Presidentes y Governadores



Segunda como queda dho En los Titulos que dixeron  
los dhos mis Virreyes Presidentes y Governadores  
por remate de ellos con clausula de que ay an de llevar  
Titulo y confirmacion mia de los dhos oficios y para  
ello se enbiengo dexer bastantes En la forma que  
se acostumbra los quales dhos Titulos se deff a  
charan por los dhos mis Virreyes Presidentes  
y Governadores Refrendose a los autos originales  
que ande quedax en el oficio de gouernacion  
para que siempre pueda conutar de lo que se fuesen  
en lo que segun se dispone En esta miedula  
dando los firmados y defendados a las partes  
para que acudan a pedir las confirmaciones y  
si quisieren enuiar duplicados por el Viesgo de  
Castey y Nauagacion a estos Reynos se le den sacando  
traslado de los dhos Titulos a la letra y drien  
de los ante mis Justicias y escriuanos publicos  
de quien benzan autorizados signados y legaliza  
dos como bienen y deuen venir los Testimonios y  
Esripturas de las Indias sin que baste traer los  
remates de los oficios como otras veces se an traído  
por que no presentaron el os Titulos Testimonios  
de ellos En la forma referida no sea mi ra la repre  
sentacion ni se entienda por fecha En el dho miami

385  
379  
Me mandare dar Confirmacion de ellos Todo  
lo qual me de guardar y cumplir sin menear de qual  
quier adula y Ordenes que Encontrare desta  
aya que des de luego las derogo y doy por ningunas  
y de ningun valor ni efecto y para que lo aqui  
Contenido venga a no uiar Todo y ninguno  
pueda pretender y noranzia Mando a los dhos mis  
Virreyes Presidentes y Governadores lo hagan publicar  
En las ciudades que fueren Caueras de Prouincias  
y en la demas partes que conbeniga de ello en bien  
desto al dho mi cono En la gran meracaion  
que se ofrecio a fha en M<sup>a</sup> gran meracaion de febrero  
de mill y seiscientos y quatro y ocho años  
Yo el Rey: Por mandado del Rey mi senal Juan  
Daz Juan de Nauarrete y Genalada de  
Alonso de

Cap<sup>o</sup> 18 - Lo que de Nuevo se ordena y manda  
sobre la forma en que ande en los  
Titulos que los Virreyes Presidentes  
y Governadores de las Indias dixeran  
de los oficios veniables y veniables  
de ellos en comiendas deyndios  
El Rey  
y quanto de algun tiempo a esta parte sea reparado

que en los Titulos que despacharon mis Virreyes Presidentes  
Gobernadores de las Indias occidentales de las encomiendas  
de Indios solo viene con un solo de los edictos que se  
quiere para su provision y de otras circunstancias  
que de ella constan mas en forma con cuya ocasion  
se recortaron las cedulas deantes a despachos  
de los dchos Titulos y la disposicion que deuenra para  
quien entera noticia de su calidad se le presentada  
o denegar la confirmacion que de las dhas encomiendas  
se pidieren y hauiendo se conferido y practicado sobre  
ello por los señores de las Indias fue acordado que se  
mandara dar esta cedula por la qual el orden  
mandado a los dchos mis Virreyes Presidentes y Go  
bernadores que en los Titulos que despacharen de  
las dhas encomiendas se ponga por careca con mu  
cha distincion y claridad como se avia en la  
permuerte de quien y como consto de ellas de lo que  
dici esta bacia Titulo bacia fue por dejacion y se  
expresen quien la hizo con que causas que di a  
como requirieron edictos y su provision con ser  
mino y en que ciudad de Tenque lugares o ciudades  
se fijaron de que posiciones huyo declarando sus  
Nombres y los dias en que se opusieron y si por algunos  
se alegari alguna causa y razon particular mayor  
que la general de servicios y meritos se les fiera

386  
390  
con el auxilio de la provision y servicios de los señores  
y de quanto esta dispuesto que en todos los Titulos  
de encomienda se exprese el numero de Indios  
de cada una que tributo pagan en que especie  
estan taxados y lo que monta la agraria de cada  
en encomienda para el encomendero de las dhas  
las cargas de Doctrina Justicia y Alcaualde  
Quinto Hospital y otras que huvieren orden y  
modo que la abeniguacion de este valor de las  
y cargas se ay se haga con citacion de mis  
call donde huviere Audiencia y donde no la hu  
viere con citacion y certificacion de los señores  
de mis dhas Hacienda y si alguna Indio no  
estuvieren de las dhas impuestos de lo dispuesto  
paratos de que se daren y demoren se grou  
para apurar quanto podran montar en cada  
año y esto vendra declarado y en lo que  
toca a la Media Anata que de cada en co  
mienda se deviere segund a la letra el  
Entero que de ella se huviere hecho en mi  
capi. Y si por alguna parte de lo que mon  
taren se dieren fianzas al plazo que se fiera  
de se diera en que cantidad ante que es de  
bano condiamen y año y que personas las  
otorgaron como que dan en el año de 1582

Biblioteca Nacional de España



de m<sup>o</sup> bax<sup>o</sup> que fueron asusar<sup>o</sup> fauor porque  
Malgunas Prouincias y esta dispuesto que el  
Vino y Aceite de que hago limonia a las conuencas  
Seruie En encomienda y an sea executado  
de otras partes y otras situaciones semejantes  
deynco para el Seruio de las Encomiendas que  
baxan En om<sup>o</sup> a la Corona Ordeno que lo  
que de esto se cumpliere y executare En cada  
Encomienda se exija en el titulo de ella  
contoda distincion y claridad y que se ponga por le-  
ma la clausula de que se lleue Enfirmas  
y para ello se enuie ng<sup>o</sup> de aqui bastantes en la  
forma que se acostumbra asi de Encomiendas  
como de enuiones y ayudas de costa de que se ayas  
de lleuar confirmas<sup>on</sup> mia los que se han de lle-  
uar se despacharan por los d<sup>os</sup> m<sup>os</sup> Virreyes Presi-  
dentes y Governadores Veyendose a los autos  
originales que an de quedar en el oficio de go-  
uernacion para que en ng<sup>o</sup> queda conitar dello  
que truxeren En 2<sup>o</sup> segun se di por cedula  
mi cedula dando la firmada y Veyendose  
a las partes para que acudan a pedir las con-  
firmaciones e inquirieren enuias duplicadas  
por el Virego del Virey y Nauyacion de este  
Reyno se les den sacando tray las ayas auenturas

387  
381  
de los d<sup>os</sup> Virreyes a la enuion de los ante mis  
Jurados y escriuano publicos de quien baxan  
autorizadas signadas y legalizadas como brenen  
deuen venir los Destimonios y escrituras de las  
Indias sin que baxen a traer los autos de la enuion  
de las d<sup>as</sup> Encomiendas como algunas veces  
se han traído por que no presentandose los titu-  
los o Destimonios de ellos en la forma re-  
ferida no se admitira la presentacion  
ni se tendra por hecha En el d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> consejo  
mi se mandara dar confirmacion de ellas todo  
lo qual m<sup>o</sup> de segun se cumpla sin embargo  
de qualquier cedula y ordenes que en contra-  
rio de esto ayas que de aqui de luego las deroga  
y doy por ningunas y de ningun baxo ni efecto  
de que lo aqui contenido benga a noticia de los  
y ninguno queda por tener y noran m<sup>o</sup> de los  
d<sup>os</sup> m<sup>os</sup> Virreyes Presidentes y Governadores  
la daran publicar en las ciudades que fueren  
caueas de Prouincias y en las demas partes que  
conuengay de ello en bien Destimonios a los  
m<sup>os</sup> m<sup>os</sup> En la p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de fauor que se sepa ha-  
er m<sup>o</sup> de la p<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de febrero de mill e ses e quarenta  
e ochos años de la Reyna mandada de la  
m<sup>o</sup> d<sup>o</sup> de las Indias y de la Reyna y senalada de la  
del Consejo =

Sobre la forma que se debe guardar en  
 Encomiendas las Audiencias  
 y Governadores en Interim los Indios  
 que bacaron y declarando que los  
 Alcaldes Ordinarios de Tucatan  
 Benicuelay otras partes a quienes  
 gouierren por muerte de los Go  
 uernadores no an de poder En  
 comendar Indios En sus distritos

El Rey En quanto hauiendose visto por los  
 demis consey de las Indias los autos cedulas  
 Reales y demas papeles que por punto y general  
 sean puntado sobre algunas Encomiendas  
 dadas en la Provincia de Tucatan por los  
 Governadores En ynterin que an sido de ella y  
 por los alcaldes ordinarios de algunas ciudades  
 de la dha Provincia que las an gouernado  
 En vacante de los Governadores y los exempla  
 res que sean puntado de la Provincia de Beni  
 cuela y de algunas Audiencias demis Indias  
 occidentales que an mesmo En vacantes demis  
 Primeres Presidentes y Governadores con Prouedo  
 Encomiendas de Indias sobre el dho en esta  
 calidad de adobotar a los ynteresados para  
 conseguir las confirmaciones de las dhas Encomi  
 endas y la contradiccion que por este efecto

han hecho otros opositores a ellas y lo dho dale  
 gado por el fiscal de lo dho mi conseyo en quanto  
 al dho punto General Etenido por bien dar  
 la presente por la qual declaro que no les o bstan  
 a las encomiendas de la dha Provincia de  
 Tucatan deducidas y deteniend y  
 en ella por el defecto referido el dho dho  
 y ser dadas por Governadores que lo an sido en  
 ynterin y por Alcaldes Ordinarios de las  
 dha Provincia que en vacante del dho  
 uernadores de ella antenido el gouerno de las  
 ciudades para efecto de conseguir la confirmacion  
 que tienen pedida los ynteresados En las  
 Encomiendas lo qual se ay se entienda sin  
 perjuicio de otros defectos que las dhas En  
 comiendas tengan y les esten o que se  
 y se pongan por el dho mi fiscal y asi mismo  
 sin perjuicio del pleito y contradiccion que esta  
 pendiente entre los ynteresados en las  
 Encomiendas de los que sean o que se o a  
 ellas cuyo derecho y de lo dho mi fiscal en  
 quanto a los demas defectos que las dhas enco  
 miendas duuieren se ay, deve seguir en  
 el dho mi conseyo de las Indias En la

forma ordinaria y para lo de adelante permito  
y tengo por bien que los Governadores que fueren  
nombrados en ynterin por mis Virreyes o Pre-  
sidentes: que para nombrarlos en Vacantes de los  
propietarios hauiendo facultad mia deniendola  
los tales propietarios por el derecho de las  
Indias y estilo tolerado en ellas por los mis  
consessos para proveer las encomiendas que baca-  
ren en sus Distritos: las quedaren proveer y  
encomendar mientras exercieren en in-  
terin los cargos de Governadores y no llegaren  
los que yo nombrare por propietarios de  
mismo modo que pudieran los dichos propie-  
tarios y como hasta aqui lo han hecho asi  
mismo declaro que la Audiencia en que  
presidiere, Virrey o Governador que tenga  
esta facultad de encomendar sucediendo el  
caso de quedar por Vacante el Gobierno en las  
dhas Audiencias quedaran con esta facultad  
y proveer las encomiendas que buieren vacas  
en sus Distritos como lo pudieran  
hacer los dhas mis Virreyes, Presidentes y Gubernadores  
y tambien declaro que en las dhas Filipinas  
muriendo o faltando los Presidentes y Gubernadores  
y hauiendo mis Virreyes de la Nueva  
España en su gobierno en ynterin,

389  
385  
confirme a la facultad que para ello diere mia  
y que tales Governadores en ynterin en  
comendar como pueden los propietarios lo qual  
nos cabe entender en Comienda en la dha Ind<sup>a</sup>  
de Philipinas con los Governadores que los dhas mis  
Virreyes tuviere nombrados antes de su muerte  
y los propietarios por via de preuencion por  
carta nomina secreta como lei esta ordenado  
para la contingencia de morir los propietarios  
y que estos asi nombrados gouernaren asta que  
lleguen los Governadores en ynterin que  
luego enuiran los dhas mis Virreyes por  
que los asi nombrados en las dhas cartas o  
nomina secretas no ande poder en comen-  
dar y es mi voluntad que quede reservada  
esta facultad para los Governadores en ynterin  
que los dhas mis Virreyes enuiraren  
y para los propietarios que yo eligiere quando  
llegaren y por escusa dada y por la que  
resulta de los cedulas despachadas por  
el Rey mis. Padre que sea en gloria a  
la dha dirigida al Marques de Salinas  
senor mi Virrey de la Nueva España en  
dize de fecho del año pasado de fecho de  
ocho de Mayo de la dha de Guadalupe

ordenado a que el Virrey nato Encarna diez e  
seiscientos e diez e nueve que a las estan deducidas  
en el Rey Dn Juan de Austria en las dhas  
lo que se dispone en las dhas cédulas segun  
en las dhas Islas Philipinas lo contenido en esta  
e en conform de las Gobernaciones en ynterin que  
fueren nombrados e ota en omnia secreta  
en mi Virrey de nueva esp<sup>a</sup> solo goviernon  
lo militar y por consiguiente no puedan encomen-  
dar ni encomendar los yndios que hallaren  
buenos o en sus dhas de las dhas que se  
bien quedan encomendadas en Ind<sup>ias</sup> de las  
dhas Islas a cuyo cargo adiestran en sus  
el Gobierno politico de ellas hasta que llegue el  
en ynterin enuado por las dhas mi Virrey de  
de España o el propietario que se eligiere e enuare  
asimismo en<sup>do</sup> queda aqui adelante los alcaldes  
ordinarios e las ciudades e las Prouincias de  
Tucatan de neuula y otras que se quisieren de las  
dhas mi Indias occidentales a que se enuare  
el Gobierno politico por muerte o falta de gober-  
nadores propietarios o en ynterin estos tengan  
facultad de encomendar no puedan los dhas al-  
caldes ordinarios e Prouincias de ellas enco-  
mendar yndios algunos solo las penas e provey-  
das de las dhas e de sus dhas no se de las

390  
384  
necesidades y la provision de las encomendas e  
gobernando los alcaldes ordinarios de las  
en las dhas de quedar reservada como es  
mi voluntad que queda a los Gobernadores pro-  
prietarios o en ynterin como por esta cédula  
se dispone sin embargo de las demas despacha-  
das para las dhas Prouincias de Tucatan de  
neuula y otras que se quisieren que se han dado que  
todas en quanto fueren contrarias a estas las  
se boren e anulen e deyn por de ningun valor e efecto  
de mi voluntad que se guarden e cumplan e  
executen e se cumplan puntualmente en todo e  
por todo como en ella se contiene e declara a supor  
en mi Virrey Ind<sup>ias</sup> Presidentes de las dhas  
Prouincias de España como el Rey e  
los dhas Gobernadores en ynterin a los dhas  
ordinarios de las dhas que se quisieren mi sucesores e lu-  
tuos de las dhas mi Indias occidentales sin  
juzgarlas ningunas de ellas ni consentir que se  
bajen e en manera alguna contra  
en ella contenido por que de lo contrario me daran  
por muy deservido e govierno del remedio  
conueniente que para que se ponga a noticia de  
todos se pregone publicamente en todas las  
ciudades e donde residen los dhas mi Virreyes



preuenido y resguardado En ello que se ha uia  
dado de ella lo necesario para el gasto y paga  
de la Limona de dicho Vino y Aceite de la Reli-  
gion que se suele conceder en el partido  
donde fueren las Encomendas. En su uion de lo  
mandado por las cédulas Generales que de  
esto tratan. Después de lo qual hauiendo confe-  
rido Altísimamente por los dho. señores R. de  
las Indias. y reconocido la cédula que  
es tan dada sobre la forma que se podría dar  
para todas las Indias. Y cito también lo que  
sobre esto pidio el Sr. D. Don Pedro de Salazar  
y Sotomayor en el me aparecido lo mas a justicia  
que en cada Cauca de gouerno se haga con  
punto de lo que monta en un año cada li-  
mona de vino y Aceite que sea acostumbrado  
dar a los conuentos de ellos que esto sea por certi-  
ficaciones de los dho. señores R. ha uida de las  
Prouincias y gouerno y asimismo de lo que  
ay de venta en las encomendas de su  
Cauca y corona. Y como de particular se han  
bien por Certificación de los dho. señores R. de  
Compu. de Mayora cantidad se gorrar en la  
venta de todas las dhas. encomendas lo que mon-  
tare cada limona de vino y Aceite

392  
396

Regulando lo por los dho. señores R. que se paga cada  
año para que de menos me paguen en el dho.  
Momento. Y que lo que se monta en el  
quede en las Indias. Y para que se  
pague de ello se pague a la dha. limona con  
para otro efecto se guarday execute en la dha.  
de Yonuelá y en otras de las Indias occiden-  
tales. lo qual se mandó executar puntualmente  
luego que se recibiera esta. sin omisión ni dilacion  
alguna. Y que de aqui adelante en todos los dho.  
quede de las certificaciones de encomendas  
de Indias que hubiere de ponga en cédula espe-  
cial expresando en ella la cantidad con que  
cada tributario de cada encomenda de las dhas.  
se gouernos a de acudir a su encomenda y a su  
cap. de para la paga y satisfacion de la dha. limo-  
na que se da de dar a los conuentos. que en sea acostum-  
brado haer uno de ella lo qual se da de pagar  
conforme a las cédulas de correccion que se les  
dare y mercedes que yo les diere de las dhas. limo-  
nas y no en otra forma las quales presentaran  
ante vos ante los oficiales de la dha. Hacienda  
de cada una de las dhas. de se gouernos. Y que  
esto se ponga en breues cumplido efecto emanado  
que en las confirmaciones de las encomendas.

© Biblioteca Nacional de España









Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

que de nuevo se ordena mandamos en razon de las fianzas que  
de las los Gen. Almirantes Capitanes y demas Ministros y oficiales  
de la Armada y flotas de las Indias para seguridad de la cobranza de las  
condenaciones que en las Virreys se les hicieren



Y A L E

En quanto a lo diferente ordeno tengo mandado que  
Los Capitanes Generales Almirantes Capitanes y demas  
Ministros y oficiales de la Armada y flotas de las  
Indias den fianzas en la cantidad que apearzido  
necesario para seguridad de la cobranza de las condenas  
ciones que se les hicieren en las Virreys que de breves  
de viaje se les otorga y en embargo de que mi Presen-  
te y de otros oficiales de la casa de la contratación de  
la cibdad de Sevilla en conformidad de lo que se les  
ordenado por mi Consejo de las Indias han  
hecho las diligencias y provisiones que antes de y con-  
veniente para el cumplimiento de lo  
referido se executo de que me son bastante para que se  
estonafayados los caudales y demas Ministros y ofi-  
ciales de la Armada y flotas y para que asimismo los  
que ocupan puestos que me son temporales para que ayude  
quien cobra las condenaciones y que se sea en la  
cantidad que se surja por concurrencia para

asegurar del todo las deudas fiscales, Puro y conde-  
zado por los dho. m. con. se ha acordado que efecti-  
uamente se ejecuten las sentencias que se hubieren en las  
causas de N. S. de los dho. Gen. Almirantes, Capitanes  
y demas Ministros y oficiales de la dha. Armada y  
Flotas y que en las condenaciones que se le hicieren  
aja el buen cobro y concurra y ellos sepan que exce-  
dieren y faltaren a la obligacion de su oficio ande  
se castigado con las penas que pareciere. D. N. S. S.  
obseru. guarde de aqui adelante en razon de esto  
la orden y forma siguiente =

Comprimos lugar orden y mando que m. cap.  
Gen. de la dha. Armada de ocho mil ducados en  
plata de fianca en la dha. causa de la contravencion  
de Sevilla a satisfacion del fiscal de ella y que asi en  
toda se haga con todos los resguardos necesarios para el  
fin que se pretende y principal motivo de ella que es  
fianza pagada a los dho. ocho mil ducados. En  
plata luego que se haga notoria la executoria que  
para la cobranza de la condenacion que se diere al  
dho. General se despachare por el dho. m. con. se. y  
sin costas que a cumplido con este requisito m. se le  
ade poder dar la posesion de dho. cargo m. sacante  
a sueldo del onlos libros del sueldo de la dha. Armada  
m. ac. d. n. con el sueldo que fuere de daver =

397  
397  
Que el Almirante de la Armada de quatro mil d. de  
plata de fianca en Navarra confirmada =  
Que los Generales de las Flotas de Nueva España  
de diez y siete ducados m. de quatro mil ducados de  
Inglaterra de fianca =  
Que los Almirantes de las dhas. Flotas den tres  
mil d. de fianca en plata cada uno =  
Que cada uno de los Capitanes de la dha. Armada  
y Flotas den dos mil d. en plata de fianca =  
Que los Veedores y contadores de la dha. Armada y  
Flotas den cada uno dos mil d. en plata de fianca =  
Que los Alférezes y las compañías del d. de Servicio de las  
dhas. Armadas y Flotas den quinientos d. en  
plata de fianca cada uno y los sargentos de ellas a tres  
cientos ducados =  
Que los Maes de Plata de los Galeones de las  
Armadas Capitanes Almirante de las Flotas  
de diez y siete y Nueva España de mas de las  
de Seras ordinarias con que se pague su oficio  
den para resguardo de las condenaciones que  
se les hicieren por el dho. m. con. se. hasta otros  
dos mil d. mas de fianca y que los contras  
Alf. den mil ducados en plata de fianca =

y por ende los d<sup>os</sup> de Navina y los demas  
oficiales menores como son escrivano alguacil  
y los demas que ay en la d<sup>ha</sup> Armada y Flota —  
+ Quen las d<sup>has</sup> fianzas llegaren a venes a guno  
de la d<sup>ha</sup> Armada o por algunas condenacion se executare  
al fiador y se pagare la cantidad por que huere  
hecho la fianza den otras de nuevo los caucos y  
omisiones que no fueren anales y por esta razon  
quedaren sin fiador de cuya <sup>en</sup> ande cuidar  
los d<sup>os</sup> mi Presidente y d<sup>os</sup> mi Ofi. de la casa  
de la contratación y mi contador de quantas del  
d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> Consejo como les mando lo dize —

Y todas las escripturas de las d<sup>has</sup> fianzas se  
ande dize y otorgar ante d<sup>ho</sup> d<sup>os</sup> escrivano  
de la d<sup>ha</sup> casa de la contratación en la forma  
que previene en el primer capitulo de ella  
se adere m<sup>o</sup> copia autentica de la d<sup>ha</sup> d<sup>ha</sup>  
de quantas de d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> Consejo para que por  
ella se torne la R<sup>o</sup> de cada d<sup>ha</sup> haviendo le d<sup>ha</sup>  
se entreguen al tesorero con el para que asy  
se cobren haga en vista de ella las d<sup>tas</sup> y  
que se tocan conforme a lo dispuesto por todas  
las ordenanzas de lo m<sup>o</sup> Consejo quedando tras  
de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de dar alguna —

398  
392  
+ Quen las d<sup>has</sup> d<sup>ha</sup> m<sup>o</sup> Consejo no se de ningun  
d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> Armada y Flota sin  
haver precedido por lo el m<sup>o</sup> Consejo apagado la con  
denacion quedando como es mandado con que  
tambien aya entregado la d<sup>ha</sup> fianza —

Y por que los d<sup>os</sup> menores de la d<sup>ha</sup> Armada  
y Flota no se les de ni despacha d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup>  
sino que en virtud de los nombramientos de los  
Gen. Almirantes y capitanes entran a ser en su  
+ d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> mando a los d<sup>os</sup> m<sup>o</sup> Presidente y Juef  
de d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> con muy particular cuidado de d<sup>ho</sup>  
notificar cada año a los d<sup>os</sup> caucos que antes de dar  
lei los d<sup>os</sup> nombramientos dispongan que tot  
quien las fianzas y que en constancia lo an d<sup>ho</sup>  
no les den los nombramientos por que no lo d<sup>ho</sup>  
se quedaran ellos obligados por el mismo d<sup>ho</sup>  
apagan las condenas que orel d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> Consejo se  
d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> anu oficiales de m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
de d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> Armada y Flota  
no levanten las plazas sin que preceda el re  
quisito de la fianza —

Y para que todo lo referido tenga mas efecto  
d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup> m<sup>o</sup> m<sup>o</sup> de la  
de la casa de la contratación no de d<sup>ho</sup>  
©Biblioteca Nacional de España

782.  
Embarras aningua Casos mofuá maycam'mena  
de los de la dha Armada y flota sin haueido las  
dhas fianças p'biuiriendo demas deuto rroselos de  
la posesion de sus cargos ni fuis ni aada cone l'uellos  
de ellos Saetaque conde an'umplida Consta orden  
que m' su conformidad de las que p'ueren  
por conueniente para la puntualidad de ella.

Todo lo qual el m' Voluntas y mando seguir  
de cumplida p'ecia puntualmente y que los m'  
motros a quien tocari la execucion sin repleuam  
m'ion alguna con aduertencia que si no lo  
hicieren m'entri por de uuido y seara con ello  
la demostacion que conuenza. De esta m' f'echa  
ante d'omar la d'ca m'contadory de quantas  
que m'ordin en los m'contos y en los libros de  
la contaduria de la d'ca asy de la contaduria  
y p'ami Reidor y contad' de la d'ca Armada de las  
Indias del Rey de la d'ca flota de nueva España  
fham m' d'ca y dos de Enero de m' l' d'ca  
y quatro y siete años. Yo el Rey Fernando  
del Rey m' d'ca. Yo Gabriel de Obando y  
Alarcón.

Copia de las cartas que se formaron a su M' d'ca  
la Presidente y m' d'ca de la d'ca de la

390  
393  
contratacion de Sevilla en 14 de Agosto de Año pa  
sado de 1635.

El General de la flota de Nueva España y el  
General y Almirante de la flota de nueva  
España que quando estubo a las Indias andado  
de las fianças que andado en esta casa y  
contadores de esta a derecho en las residencias  
con el fiscal de N. M. y pagar en ella lo sugado  
y sentenciado por que se oyo d'yeron en el exerci  
cio de su oficio por cartas en que se oyo hauiendo  
hauer lo hecho N. M. m' de ella y ando asy  
en esta forma por que no se d'usen de rroselos  
en el l'no de ellos y esperando los d'itos rroselos  
xonal principio y d'ique en cada y hauiendo los  
llegado con d'ca que allí no tenian f'adose  
y a m' que por m' parte se p'ueuio que la d'ca m'  
de la d'ca de la d'ca no les pagase los rroselos  
se habieron de que por la d'ca falta de d'ca  
y Pedro de Villanueva Villagomez reuocar lo con  
dado y mandare que sin embargo se les d'ese  
despacho por el m' conueniente y uer to que de  
tener en lo d'ca de la d'ca no se agareudo p'rogar  
a N. M. f'echa de Manila.



*Al Rey*

En quanto esido informado ques tanto di puesto y  
 ordenado por diferentes cedula de los Reyes mis Señores  
 Peñabuelo que santa gloria ayen que ante los Prelados  
 fueren eligidos para las Iglesias de las Indias se han re-  
 ceividos en ellas y seles de la posesion ayen de pagar y ragan  
 juramento de que guardaran mi Patronage de qno  
 gran ni contravenian contra lo en el contenido, en su  
 cumplimiento, a dudo gran de aydo, y amuebo  
 de los dhor Prelados seles adado la posesion de los obispos  
 de n eger el dho juramento, de que se pueden seguir  
 grandes inconvenientes, como son no guardar lo que  
 por las dhas cedula y Patronage de esta di puesto  
 y intentando impedir el vicio de la jurisdiccion  
 y la obediencia de mis derechos de, y los dos novenos  
 que tengo reservados de los diezmos, q por conuenien aq  
 me estan concedidos en las dhas Iglesias, y que se  
 usan de hacer las nominaciones, instituciones y collas,  
 que estan obligados conforme al dho mi Patronage  
 de, y porque mi servicio y conservacion de mi  
 jurisdiccion, y buena governacion de las Indias conu-  
 que se guarde y cumplir lo que esta dispuesto en  
 raron de que los dhor obispos y obispos antes q sean  
 ceividos y seles de la posesion de los obispos para  
 q fueren presentados, ragan el dho juramento de q  
 guardaran y cumpliran en todo y por todo el  
 mi Patronage de que juntamente le pagar  
 en conformidad de lo que se contiene en el dho  
 de Alex. treze, Titulo tres libro prim

La nueva recopilacion como se haze en estos Reinos  
 y ahora nuevamente la he mandado escribir de modo  
 que no impidiran ni estorbaran el uso de mi jurisdiccion  
 ni la cobranza de mis derechos y Rentas. Lo qual  
 qualquiera manera me pertenezcan, ni a ellos do-  
 no venenos que me estan reservados en los diezmos de  
 las Iglesias de las Indias, sino que antes los de-  
 pedir y gozar a las personas de cuyo cargo fuere  
 la cobranza llanamente y sin contravenion alguna  
 por la presente mande al Presidente y los demas  
 de las Indias que sea aqui adelante quando se pre-  
 sentare a su Santidad qualesquier personas para  
 sean proveidas en qualesquier Obispados, Ca-  
 pado de las Indias estando en estos Reinos antes  
 que les sean entregadas las cartas de presentacion  
 que para ello se despaicharen ordenen que hagan  
 Juramento solemnemente por ante el Jefe de la Audiencia  
 y testigos que no yran ni contraveniran en tiempo  
 alguno ni por ningun manera contra el dicho  
 Patronazgo. Lo qual que leguadaran y cumplir  
 en todo y como en el Breve de provisione llanamente y sin  
 impedimento alguno, y que en conformidad de  
 la Ley tres no impidiran ni estorbaran el uso  
 de mi jurisdiccion, y la cobranza de mis derechos  
 y Rentas. Lo qual que en qualquiera manera me pertenezcan  
 ni a ellos do- no venenos, sino que antes les de-  
 cidan para que las reciban llanamente y sin con-  
 travenion alguna, y que hagan las Nominaciones  
 y provisiones y collaciones que estan obligados a hacer  
 al dicho mi Patronazgo. Lo qual que el dicho Jefe de la Audiencia

El Juramento que ande hazer los Sepios en mis  
 manos de guardar el uso del Patronato y  
 de no usurparle. e lo antes de entregarme  
 los executores. Lo ad heren lo  
 al de Nicaragua. y a todos los que se  
 despacharen

(Faint handwritten notes and bleed-through from the reverse side of the page)







EL REY

Mi Presidente, y Jefe, o Jefe, de la Real Audiencia de la Coruña de Santiago de Compostela, yo os mando, que al Mro. Fray. Pazo de Rivera de la orden de San Augustin Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santiago de la Prou.ª de Guatimala, le deseri para ir a la Prou.ª Prou.ª y que que da lleuar consigo un Religioso de su orden por companero de conciencia de su Prelado, y uno Criador del y al Religioso si se pedir informacion alguna, y los demás presentando las ante vos hechas en sus tierras ante las justicias de ellas, y con aprobacion de las mismas justicias de que no son casados ni de los prohibidos apasar a aquellas partes, y de las personas de sus personas. Sea en M.ª de No. de No. de mill y seiscientos y cinquenta, y ocho años. Lo el Rey por mandado de del Rey nro señor. Gregorio de Leguia, y enalada de los de la camara

EL REY

Por la presente doy licencia al Mro. Fr. Pazo de Rivera, de la orden de San Augustin Obispo de la Iglesia Cathedral de la Ciudad de Santiago de la Prou.ª de Guatimala, para que de esta Prou.ª

... de esta ...  
... para ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...

*[Faint bleed-through text from the reverse side of the page]*

Y Señores por darme llevar de ella hasta en cantidad  
de mil ducados de joyas de oro y plata, labrada, y  
Vros. pontificales para el servicio. de Vra persona  
y casa. y mandado que en ello no ponga impe  
dimiento alguno, fha en M. d. a dos de abril de  
mil y seiscientos. y cinquenta y ocho, años  
Yo el Rey por mandado del Rey nro señor  
Gregorio. de legua señalada de la cámara.

El Rey

Por la presente doy licencia a don el Mro. fr. Lazo  
de Rivera, de la orden de San Augustin, obispo  
de la Iglesia cathedra de la ciudad de Santiago  
de la Provincia de Guatemala, para que de este  
nro. y señorio, por darme llevar de ella el libro de vro.  
estudio. y facultad, y Mandado, que en ello no  
pongan y impedimento, alguno, fha en M. d. a dos  
de abril de mil y seiscientos y cinquenta y ocho años.  
Yo el Rey por mandado del Rey nro señor Greg.  
de legua y señalada de los de la cámara.

El Rey

Por la presente doy licencia a cada uno de los; Dn. L.  
Cruados. que con licencia lleba, el Mro. fr. Lazo de Ri  
vera, de la orden de San Augustin, que va por obispo  
de la Iglesia cathedra de Guatemala, para que cada

400 327  
Le entreguen ami Secret. por cuyo of. se despañaren  
las dhas. presentaciones, de qual asimismo mando que  
antes que las entreguen alas personas que fueren proveidos  
estando en estos Reynos, como queda dho, a los que en  
su nombre acordere a su despaño sobre el dho. juram  
to que sin entregarsele no les den las dhas. presentaciones  
jamis Virreyes Presidentes y oidores de mis Audiencias  
de las dhas. mis Indias, jamis Governadores de las  
de las partes donde residieren los dhos. Arceobispos y obispos  
que no llevando Certificacion del dho. mi Secretario de legua  
y sin foyes de quien tocare y San Secho el dho. juramen  
to no les den las posesiones de ellos, y si los proveidos estu  
bieren en las Indias embiaran los dhos. mis Secret.  
los Executoriales de los Arceobispos y obispos  
a los dhos. mis Virreyes, o Governadores donde re  
sidieren a los quales asimismo mando que no les entre  
guen los dhos. Executoriales ni en su virtud les den la  
posesion de los obispos si que primero hagan el dho.  
juramento por ante el ciuano publico y testigos que de ello  
de fee, y echo se lasen y embien al dho. mi Consejo para  
se guarde en el, y que tengan los dnos. gloriosos par  
titular cuidado de que sobre el se cumpla preçisa  
y puntualmente, fecha en Madrid. a quinze de  
Junio de mil y seiscientos y veinte y nueve años. Yo el  
Rey. Refrendada de Don Fernando Ruiz  
de Contreras, y señalada de los de la cámara.



D<sup>o</sup> reue Resumen de los gastos que se <sup>occidentales</sup> M<sup>o</sup> de las Indias; En el sustento de los Presidios y Armadas, y en limosnas para los edificios de los conventos, y en vino y aceite para celebrar y administrar el s<sup>mo</sup> Sacramento, y medicinas de Botica para curar a los enfermos; y para la conduccion de Religiosos, para la Instruccion y ensenanza de los Indios, y conservar en ellos la pureza de nuestra santa fe catholica = Ponense las Bulas de su santidad, sobre la donacion de las Indias y diezmos de ellas, con la asentencia del Rey.

= Santo Domingo =

En la Ciudad de Santo Domingo caucay metro poli de la Isla española ay 500 plazas de guerra: paganse de la caja R<sup>e</sup> de la ciudad de Cartagena y estas y los sueldos del Presidente y Jofdores, oficiales R<sup>e</sup>, sargento mayor, Alcaide del castillo, Capitan de Infanteria, y otro de la Millena, entretenidos, y otros ministros y para el abarrio 450054 pesos segun carta por carta del Rey del año 643 y el de 655.

Santo Domingo.  
 Las Instruções  
 y despachos n.  
 de orden de la  
 Real Audiencia  
 de Santo Domingo  
 en el año de 1655  
 para el cargo de  
 Alcaide del castillo  
 de la Villa de  
 Santo Domingo  
 de las Indias  
 de las 24  
 de las 24  
 de las 24



Hauana

Hauana

En las Indias de Puerto de la Ciudad de San  
 Juan de la Habana de la Isla de Cuba ay 200  
 plazas con las que últimamente se acantonaron  
 en los dos castillos de Capimar y la Chorrera  
 con el Gen. Capitán Gen. castellano del  
 Noro. e sargento mayor capitán y Alcaide de  
 los castillos y dos capitanes ~~entremida~~ y dos Al  
 fereses ~~entremida~~ y regimientos de Infantería  
 noticiados que el Rey conde de Alva envió  
 en el mes de Agosto de 53 y por el  
 sueldo cada año 1050000 pesos. y el de 56  
 se acordaron las fortificaciones que propuso el  
 Gen. de la Habana para la mayor seguri  
 dad de esta plaza tan importante <sup>Inespitable</sup> como agete  
 cida del enemigo. y también se acordaron  
 los medios que para ello propuso la ciudad; lleuase  
 sustituido de la casa de la Inquisición de Indias,

Florida

Florida

En las Indias de la Provincia de la Florida  
 de la Florida ay 300 plazas y en ellas  
 se celebra la Orden de San Francisco

querian en la Instrucción enseñanza de los  
 Indios y ~~guarnición~~ respecto de no haues  
 allí de rigos ni de otras y en ello y los sueldos  
 del Gen. y cap. Gen. de oficiales de sargentes  
 mayor y dos capitanes de Infantería <sup>española</sup> ~~regaban~~  
 al año 600000 <sup>receptado</sup> ~~de la casa de~~ de Mexico  
 y desde el año de 50 que ay presidio hasta que  
 sean gastado mas de quatro millones y medio  
 de pesos por sustentarse allí <sup>la fuerza de</sup> la fuerza y aumentar  
 los creyentes de ella =

Cumana

En las Provincias de Cumana Nueva Anas  
 Lucía y Punta de Araya ay 200 plazas de guar  
 nición que cuestan al año 200000 pesos con  
 los sueldos del Gen. y capitán Gen. y oficiales  
 de sarg. y se lleuan de la casa de la Indias  
 de Nueva firme desde el año 622 y 23 que segun  
 Don Diego Ariago <sup>data</sup> ~~benicio~~ y destrucción de Ar  
 madas de ereje que ban por el. al asalim  
 que allí ay y querian tomalla y hacer pie en  
 ella y desde entonces monta 800000 =

La Trinidad y Guayana

En las Indias de la Provincia de la Trinidad y Guayana

304  
404

Cumana

Guayana



ay algunas entre de Prendio y segun lo quese  
Capitulos de lo que ane en el cap. Gen. Don  
Martin del aoz y mendoca hauiá de sacar los  
fuertes enouese hauián de poner los Infantes  
a su costa y los pata de su Mg.º que no atende  
exca. entexament ex asino sea el estado el gasto  
de este Prendio <sup>liquidamente:</sup> sobre en aydo muy quantioso de  
soluise elponelle paxas y nuancos de los enemi-  
gos y emulos de la corona que ay intentado  
apoderarse de esta Isla y Provincia, pagase su  
costa de la casa de su nra fee del nuevo Reino  
de Granada por su caridad.

### Margarita

*Margarita* En la Isla Margarita esta la fuerza de  
Manpata ay en ella 1000 Indios y tamien  
Alcaide y este con 800 ducados de sueldo al  
año y seri Pocho soldados que costaran  
hasta 2000

### Goam

*Goam* En el Puerto de la Goam de la Pro y del  
Veneuela ay <sup>Moderado</sup> Prendio de la entrada  
de la laguna de Marañón, pagase de sueldo

302  
405  
El Puerto de ella y lo que no alcanza en la casa  
de Mexico costara hasta 200 pesos al año  
sin los sueldos del Governador y cap. Gen. y dos  
oficiales de esta Provincia =

### Rio de la Acha

*Rio de la Acha* En el Rio de la Acha ay 1000 Indios  
san Jorge y Castellano con 25 pesos de sueldo  
al mes y algunos seri otros soldados que costaran  
1000 al año =

### San Juan de los Rios

*San Juan de los Rios* En la fuerza de San Juan de los Rios ay 100  
Castellano con 25 pesos de sueldo y 150 plazas de  
Goameros oficiales y Artileros que se mandaron  
poner por cedula de 23 de enº de 29 con ocasion  
de yr el obando ay festejar aquellas costas costan  
al año 2000 pesos que se pagan de la casa de Mexico,  
a muchos años que se fabrico esta fuerza se han  
consumido grandes sumas de dinero en su  
sustento y edificio y para repararla e enmendarla  
y buenas piezas de Artilleria y algunas de ella  
se traxeron de Filipinas y pusieron en el  
del Virrey Marq. de Ferrantes con 800  
con la fortaleza y de fin. sea conueniente

Acapulco

# Acapulco

talondlee gan las naos de Las islas filip. y se despachan los govi. de unalcaas con ordi. de los rros de la n. p.

El Puerto de Acapulco es Castellano  
 Alcalde mayor capitán a guerra tres  
 oficiales de la R. hacienda que son con  
 tador y tesorero factor y Pedro y a las 80 plazas  
 costaran a Navio mas de 20 d. que se  
 pagan de los derechos de mercaderias que  
 vienen en las naos de filipinas y de las  
 casa de Mexico. = Janu. en este prendio  
 a muchos años se gusso por las gnuar  
 nes que hicieron los Ingleses para seguridad  
 de las naos que vienen cada año desde filipinas  
 y de selleso Incaos año ereje Ingles  
 Ma. Naos con mas de 10 millon conques  
 enro en Londres =  
 Cinaloa en la Vizcaya =

Cinaloa

El Puerto y Prouincia de Cinaloa de  
 la nueva Vizcaya distrito de la Audiencia  
 de Guadalupe y 80 plazas de soldados y 6  
 religiosos de la compania de Jesus y en  
 ella y en la nueva Vizcaya donde ay

donde ay otros ocho sacros en los seminarios  
 y tres en san Luis de la Paz y san Marcos  
 y en otros y en los que amimistran alternatu  
 rale de Tepicotlan segun cada año 240  
 248 Pesos de que consto por las certificaciones  
 de los oficiales de la R. hacienda de mdo  
 de do demayo de 43 que esta con las cartas  
 del Pirry pero a muchos años que se intentan  
 con questo gasto aido muy considerable  
 Nuevo Mexico

Mexico

Estas nueva conversion. en que asit ten reli  
 giosos de la orden de san fran. y segun las  
 cartas del Pirry aida de la hacienda de la no  
 de 45 montana cada año = pero que  
 en el dirurio de los muchos que se engepa  
 estareduion es muy grande el gao

# Islas filipinas

las filipinas

El Gobierno militar y edernatio de  
 estas islas en los sueldos del Pirry  
 General <sup>2 Pri. de la R. Audiencia</sup> quatro ordores y <sup>3 Pri. de la R. Audiencia</sup> 3 oficia  
 les de la R. hacienda Nro de cargo

Castellano de la fuerza de San Diego Acuña  
y Juan de Perrenas y en el Terço de Puerto de  
Manila y otros de aquellas Islas y en los 3000  
que se dan al Arzobispo y en las estipendijs  
de las Prebendas y de los tres Obispos de  
nueva segovia Nueva caçeres y el nombre  
de Dñs y otros sueldos y estipendijs  
de doctores y otras 1000 cada año  
3000 p<sup>tes</sup> que estan situadas en la casa  
de demerzio desde el año 15 para  
mantener la paz y continuar la predicacion  
del Santo Evangelio en aquellas Islas  
sin que se tenga a la R<sup>ca</sup> corona mas utilidad  
ni renta = y para que comunicando a los  
religiosos de las ordenes de Santo Domingo  
y San Francisco de Calceda y San Agustín de Calceda  
y la comp<sup>ta</sup> de S<sup>ra</sup> que son los que  
anteriormente en ellas con los que están pasando  
a Achiray el Japon y otros lugares  
de Asia por aquellas grandes y opulentas  
Reynos nuestra Santa Fe Católica y  
considerando los y menores gastos.

que en esto se hacian se propuso a la M<sup>g</sup> Católica, de  
Felipe segundo las desamortizar y con su aumento, celo  
responderlo.

que pasola la comersion de la Alma de la que havian Sa  
lido para todos los reynos de las Indias y quando no bas  
taran aquellos para todo lo que España le vendrá de bonissimas  
ganar. que en ningún acontecimiento nunca debe ser parar  
y dejar de enviar predicadores y ministros que diesen luz  
del Santo Evangelio a todos y a quantas provincias se  
fueren descubriendo por muy pobres que fuesen y muy incultas  
y esteriles porque aly año exceder la santa sede apostolica  
les haria dado el oficio que tuvieran los apostoli de  
publicar y predicar el Santo Evangelio el qual se ha de  
distribuir allí y en ynfinita Reyna quitando le el yngierio  
de los demonios y dando accion a el Verdadero Dios  
sin esperanca alguna de bienes temporales.

### San Martin

Al Prebida que avia en la Isla de San Martin  
costava al año 40000 p<sup>tes</sup> segun certificacion de los  
oficiales de Mexico = y desde el año de 633 que se guiso  
por Saver hechado de allí a los holandeses a tal efecto  
que se demantelo son 17 años y no cayo de pago  
2940322 p<sup>tes</sup> = A Aquellos Prebidos del Peru y San  
en Pape y aparte de  
Cimona de vino y Azete

Los conventos de las ordenes de Santo Domingo  
San Francisco San Agustín Lami, y compañía  
© Biblioteca Nacional de España

De Terro de las Indias acordado a darles un libro  
de vino y Aceite para celebrar y alumbrar el Santissimo  
Sacramento y medicina de Vicia para los enfermos  
y diferentes y quantos las limosnas para sus exposiciones  
y a quise ara memoria de algunas

La limosna de vino y aceite que se da a la orden  
de San Francisco de la Provincia de Mechoacan  
y puerto segun la dha certificacion 10985  
al año dare desde el descubrimiento de las  
Indias =

Por carta del Presidente de Guadaluaxaca de 10  
de mayo de 1648 parece que el vino y aceite que  
se dio a la orden de San Francisco de aquella Provin-  
cia y puerto 10698 y que la que se dio a la de San  
Agustin de ella monta, al año 900 pesos en  
vino ceza y Aceite, las ultimas proporciones  
de ocho años fueron los de 650 y 651

A la orden de San Francisco de la Provincia  
de Guatemalay comayagua se dan 50535  
costones de quatro reales para vino y aceite  
al año esta situado en Indias de aqui

A los cinco conventos de Mexico Goaxaca  
y Atlixco que tenian 129 Religiosos se dio el año  
de 1600 mil duocientos y cinquenta y  
nueve pesos para el dicho vino y  
Aceite =

Año 1634 havia 36 conventos y doctrinas  
de la orden de San Francisco en la Provincia de Yucatan  
se le daua 40259 p. para vino y Aceite y el año de  
639 pareo por el memorial del pleito de las doctrinas  
que administraban en la dha Provincia 11  
Religiosos y 1300 almas, cuius expensas montan  
mucha suma de pesos y que los dichos tenian ocho  
Doctrinas en que havia 11265 almas, que  
por todas son 140256 almas =

Aguila de las  
de la Iglesia de  
Yucatan que  
en parte la parte  
de 1000  
de 1000

A los Religiosos de San Agustin de la Provincia  
del santo nombre de Jhu de nueva españa 365  
pesos por la limosna de San Juan.

Al Conuento de esta orden de Mexico havia  
dado su Mg. de limosnas asta el año de 1523  
para su edificio 1150345 pesos de ocho R. 22400 de  
minas y al conuento de santo Domingo 650500 p.

A los Religiosos de la orden de San Francisco que asisten  
a la doctrina y administracion de los santos  
sacramentos a los naturales de Nuevo Mexico  
10809 pesos por el año 643

Ocho soldados del Presidio de Santiago de los  
Valles 30600 p. el año 642 todo esto segun la cuenta  
referida de los oficiales R. de Mexico

Al Monasterio de Monjas de Santa Maria  
de Mexico de que es Patrona su Mg.  
de España

serieron desde el año 1583 = 1050 de las Indias  
por una vez

Alcaldía de la Puntación de las Indias Metropoli-  
de Mexico en su Mg. D.º de exenta en r.º de  
porcedula de Ro de mayo de 631.

La Simosna de vino y aceite de los conventos  
de la ciudad de Santo Domingo que son de la orden  
de san francisco. Santo Domingo y la r.º unigato  
los años de 636 y 637 = 239 D.º 88. años

En el libro de la Ilustración de un nombre de grande que  
Conguiso

En la ciudad de Mexico desde el año de 613  
hasta de 638 se guardaron en templos y fundaciones  
de conventos: a que ayudaron los señores de S. Mg.º

dos millones y cien mil pesos de plata como contos  
de S. Mg.º de la relación de Titicaca y que el año de 625  
sean cargo la Iglesia Metropolitana de la ciudad  
de Lima siendo la primera consagrada en las  
Indias occidentales y la segunda la de la ciudad de  
Puebla de los Angeles el año de 1648 =

nosunada

Presidio del distrito de la secretaría de  
Leu sugeto y costa  
Castajena

306  
409

Castajena

En el Presidio de la ciudad de castajena ay 600  
Infantes como consta porcedulas de los años  
de 1591, 629, y 635 costara cada año mas de 80 D.º  
con los sueldos del Gen.º Gen.º capitanes de in-  
fancia española, sargento mayor y otros caudales  
de la guerra y oficiales de la R.º hacienda

Santacatalina

Catalina

En la Isla de santa catalina ay 150 Infantes de  
el año de 641, y 42 que se desaloja al enemigo  
de ella con gran y oficiales de guerra costara cada  
año 18 D.º pesos

debe

En Puerto bello ay 400 plazas con capitanes y  
oficiales de guerra costara cada año 54 D.º. beas  
la cedula de 22 de mayo de 628

Panamá

panama

En la ciudad de Panamá de la Provincia de  
Tierra firme ay 300 plazas de guerra con las 100 que  
llevo por despacho de 1 de abril de 640 por Juan  
costara cada año 45 D.º con los sueldos del Gen.º  
y capitán Gen.º y Pres.º de aquella Aug.º de  
los ex doctos y oficiales y oficiales de la R.º

Chile

Haciendas y cosas de la Tierra =  
Giles

En el Reyno de Chile ay 20 hombres de Pres  
sidio de a cavallo y de Infanteria española y con los  
sueldos del Gov<sup>o</sup> Capitan Gen<sup>l</sup> y Preste de aquellas  
Audiencia y doctores y fiscal oficiales de la R<sup>e</sup>  
Hacienda y otros ministros y repartan de gastos  
ordin<sup>l</sup> cada año 220000 sobre que ay cedulas  
de 612 Enquiesitores rreinos y de 2 de octubre  
de 17, 29, de agosto 630, 30 de octubre y 15 de  
Nov<sup>o</sup> de 34 entran en esta 30 plazas quinientos capi  
tanes y oficiales y 15 de soldado que se repartan

# el P. Alro fe fan Don  
ce de Leon del orden de  
nra. de la nra. Proca  
rador gr. de Rey. de  
chile y del R. exercito  
conquistador y descubri  
dor de las prou. de  
Rio marañon fundador  
de la ciud. de san fran  
de borja. Prou. gr. y  
vicario gr. y Justo  
eclesiastico en los  
obispos de quito tri  
xillo y chile vic. prou.  
de la prou. de lima y  
visitador y reformador  
visitador gr. de las  
de chile y Tucuman  
Prou. de chile y  
capellan m. de la r<sup>e</sup>  
del Peru y Chile y Comis.  
del r. o. p. en la de r<sup>e</sup>  
del r<sup>e</sup> de chile y  
imprimis el año de 644  
de 44 años a sumo  
La que va de aquel r<sup>e</sup>  
899 256 de p<sup>o</sup>cho

por P<sup>o</sup> P<sup>o</sup> = El Padre Alonso de balle y el  
señor P<sup>o</sup> Marquis de Mantua y otros autores  
afirman acostado asi Mg<sup>o</sup> este Presidio de ser un  
fundacion Reyno millonero que se gastan solo  
por conservar los catholicos Reyes de España <sup>en aquel r<sup>e</sup> nra<sup>o</sup></sup>  
de batalla reducidos a aquellos baruarios y de la r<sup>e</sup>  
al conocimiento y obediencia de ella  
Callas

El Presidio de Callas dos leguas de Lima no se auer  
asuntivamente de lo que consta a bene Mg<sup>o</sup> Antonio  
de Leon en la Rel<sup>o</sup> en Virreya de año 632 diego quinientos  
armadas el mar de lina y reparta a año 400000  
Santa Marta  
En Santa Marta van Mg<sup>o</sup> 200000 a año por  
tres sacos de los  
altra quince nado

Callas la q. a su  
Año de 636  
por el p. situado de  
210 de y reparta  
100. 596 de de  
de plaza y =  
de Santa

Mas limonas de Pino y acorte medicina  
de edificios de conventos y otras

Viage de P<sup>o</sup> Camero sobre las limonas del Pino y acorte  
que se acostumbra dar como se ha fecho a los  
conventos de las ordenes de santo Domingo  
San Francisco San Agustín la m<sup>o</sup> conpana  
de P<sup>o</sup> y carmelitas descalos y a muchos mo  
nerios de monjas de de la reduccion de las  
Indias occidentales cedulas de la r<sup>e</sup> 1594. 569  
571 y sobre las medicinas de Notia de los años  
574. 576. 78. y 24 en las y p<sup>o</sup>ras de b<sup>o</sup>nd  
siendo cierto que se les a concedido desde el  
principio de la reduccion de las Indias y mas mo  
dernamente se hallan cedulas sobre situas  
la limonina de Pino y acorte en tributo de  
jndia bacos y pensiones de ellos y sobre la q  
que estan puestas en la corona R<sup>e</sup> de

abrangido cada año 80000 de estas limonay  
en el P<sup>o</sup> y otras Indias de San Pedro de Poros  
mas de cien mil pesos que habia paguen a  
a Mg<sup>o</sup> se a solo por lo que a brangido  
mas de 800 millones

segundaria del Rey, el Peru de lano de 13 y en  
aquel año 200 pesos y el de 616 en lano de 13 y en  
certificacion de los oficiales de 330 p<sup>o</sup> sin que en tra  
En esto lo que se da a los conventos de Poatoma  
Iucatan filipinas y Islas de Parlobuents, Paries  
muy moderado el conpuro que se hace de 1000 pesos al año.  
A esto se añade las limosnas Generales que en  
1560 se hecho a todos los conventos de estos de  
y en otros que en sus primitivas fundaciones fueron  
muy considerables, y tambien se les dió en cali  
ca, campanas y ornamentos y para los edificios  
en que no sería mucho computarlo en otro  
tanto como la limosna de Pino y Acia me  
dicinal y en hacer y doctar Paruschia fabri  
candolas y los conventos y monesterios y las  
metropolitanas y catedrales muchas de ellas  
acorta de su Mage<sup>o</sup> India Fernan y en otras  
de los como se dió por las cédulas y r<sup>o</sup> p<sup>o</sup> resas  
del Consejo de Indias de 541, 550, 552, 59 y 1561  
Demas desto se debe considerar los y nume  
rables gastos que se han echo por los católicos  
Reyes en conducir continuamente Relig<sup>o</sup>  
de toda estas adenas para la Instru  
cion y enseñanza de los Indios

408  
411  
pudiendo arguermos a los principios de la conquista de  
las Indias se empezaron a separar cada año 120 pesos  
para estos gastos de los Reinos que bien en delas Ind<sup>o</sup>  
sea continuado y se consumen estos cada año  
y mayores cantidades por que cada Religioso  
que pasa a las Indias despensa de un M<sup>o</sup> de  
los que sea mas de 500 pesos y los que ban a  
chile filipinas, Paraguay y charca y otros  
con fines de esta y en otros se gastan a  
cada uno que importado y en cada gran  
suma de ducados y quando se hiciera la cuenta  
de 120 pesos que se gastan cada año en los dho  
no que an corrido y en cada una esta gastada de  
un millon y 400 pesos; y el Padre Alonso de  
oballe de la compañía de Peru pondera bien  
esto a folio 331 de la Relacion del Reyno de  
chile y dice que solo desde el año de 1515 hasta  
el de 635 se hanuan enuiado 552 religiosos y  
añade otra gran suma que despues se enuiaron  
y que asola la Provincia de filipinas en 10  
años se hanuan enuiado sujetos que hanuan  
costado 300 d<sup>o</sup> y para pagar de las misiones  
y para las Indias de Mexico se sacaron  
en el año de 600 d<sup>o</sup> y despues aca se con du  
geron el año de 654.

parafitipinas que cuesta poner en ellas 400 p. y  
que ahora sean situadas 300 p. a las R.  
capi y a las misiones de Bahiia en el  
Reyno de Chile

Demas de todo esto por la minoracion de las  
rentas de las Iglesias de las Indias y de los Viz-  
mos las an dotado sus M<sup>tes</sup> de N. R. tesoro  
y en particular las que siguen

En N. D. de la Asa de Santo Domingo de la Isla  
Española agregando tambien al caudal de  
curas el año 624

Unlo mismo a la de Manila de las Islas Filipinas  
y a esta a cinco dignidades a 600 p. a cada una  
a tres canonicos, a 400 de Varioneros a 300  
gados medios a 200 p.

A los obispos de Santa Marta, Nicaragua  
Chiapa, Puerto Rico Chile Buenos Aires Santos  
Cruz de la Sierra Nueva Segovia, Nueva caaca  
y el nombre de S. S. en Filipinas que son, once  
obispos a 500 m. a cada uno de su casa y a los  
obispos de Onduray otras 500 m. y 10 R.  
de a ocho cada año a cinco dignidades que tienen  
esta Iglesia a 200 p. cada una

General y continuamente hicieron sus M<sup>tes</sup>  
M<sup>tes</sup> de las Iglesias metropolitanas y catedrales

Las Indias de los dos novenas que en un diezmo 300  
les p. en un con y con concesion apostolica de Navarret  
de Alexandro Sexto hasta el año 617 para  
promover de ornamentos y cosas necesarias a  
serv. del culto divino y de este año  
se debe de dar a las Iglesias ricas y de se continuan  
a las Pobres, tambien hasta este año se les  
dio la mitad de las Vacantes de los Arzobispos  
y obispos y desde N. de se a continuado con las  
tercias y partes que N. y otro <sup>decurto</sup> y no <sup>de</sup> <sup>de</sup> <sup>de</sup>  
poco millones en el Peru y nueva España: Las  
otra tercia y parte de las prebendas y la otra  
se repartie en limosnas a Iglesias y a Pindos  
y otras necesidades, y esto con tanta liberalidad  
que estan librados, mas de 100 D. de demas de  
lo que an montado en las otras limosnas  
Mandare muy des de los privilegios de  
descubrimiento que a los curas se les diese  
a 500 m. de la casa y a los sacristanes  
a 250 como se hace oy y p. a lo menos a los  
que no les alcanza en los diezmos esta can-  
tidad, se les da el reglamento de la casa de  
y a las adulas de los años 566 y 570 en las  
y repartidos de N. de



Primero an fundado sus M<sup>tes</sup> Universidades en  
Mexico y Lima con mas de 300 de renta y sus  
R<sup>es</sup>ervas muchos colegios y seminarios de donde  
an salido y salen eminentes en bui en letras  
y ciencias y politica christiana y de los no uenos  
se agria a los hospitales de las Iglesias metro  
politanas y catedrales que son 30. Veniamos con  
siderable en todas las Indias

— Los Religiosos del Peru por las Doctrinas que  
tienen a cargo les tiene señalado su M<sup>te</sup>  
estigendos en sus R<sup>es</sup>ervas con tanta libera-  
lidad que con el ay<sup>da</sup> de Informe del Virrey  
Marques de Montes clara, de laño 612 que  
se reportaron cada año 1780 se repesca y la de  
la Nueva España bien se portaron a cumplim  
ento de 3000 pesos cada año que hecho el año  
quei de cien años se considera que con esto  
se abrari gastado de la Real. Itarionos  
Treinta Millones &

— De Toda lo referido consta a N<sup>ro</sup> que tan breues  
sumariamente la gran suma de millones que los  
Catholicos Reyes de España an gastado y gastan  
dualmente en la Reduccion de las Indias y en

413 450  
Tenla Reduccion de Marco Evangelio en ella y en  
cumplir tan enteray a bundantemente lo que la santi-  
dad de Alexandro Sexto, les encargó en las Bullas  
que les concedió de las Indias occidentales y de los Diezmos  
de ella que an confirmado otros summos Pontifices  
sus sucesores, como parece por las Bullas que desto  
tratan y autoris que de ellos exarrien (particular-  
mente el señor D<sup>no</sup> Juan de Solano Pereira  
dellos supremos consejos de Castilla Indias, honras  
y lustre de nuestra Nación), en sus elo grantes  
preciosos y necesarios libros, de Jure Indiarum L  
Politica de las Indias, donde en parte se trata  
de esto con <sup>una grande congruencia y</sup> acostumbrada modicacion y a bundancia  
Poni las dos Bullas de la santidad de Alexandro  
Sexto que copiadas en Romance como <sup>se han en la Politica</sup> ~~son~~ son  
del Penninguente.

Bulla en que la santidad de  
Alexandro VI. concedió las Indias  
a los Reyes catholicos

Alexandro Obispo, Servo de los servos de Dios, Alas  
Illustres carissimos en christo hijo Rey fernando y  
muy amada en christo hija Isabel, Reyna de  
Castilla, de leon, de Aragon, de Sicilia, y de Granada,  
saludy bendicion Apostolica. Lo que mas entretodos  
las obras agrada ala Divina <sup>Real</sup> Academia Nacional de España

devea es que la fe catolica y Religion christiana sea exal-  
tada mayormente en nuestros tiempos y que en  
todaparte sea, amplificada y dilatada y se procure  
la salvacion de las almas, y las barbaras naciones  
sean deprimidas y reducidas a su misma fe. Por lo  
qual como quisiere que a esta Saxa nilla de san Pedro  
por favor de la divina Clemencia (aunque indigno) ayamos  
sido llamados conociendo de Vos que vos  
Reyes y Príncipes catolicos verdaderos, quales saues  
mos que siempre haueis sido y Vuestras preclaras  
hechos (de que yacassi todo el mundo tiene entera  
noticia) lo manifiestan y que eno rotamente lo  
deseari mas con todo conato, es fuerzo, fauor y  
diligencia no perdonando a nauajos gastos ni  
peligros, y dexamando vuestra propia sangre  
lo haueis y que haueis dedicado desde axta a ello  
todo Vuestro animo y todas Vuestras fuerzas, como  
lo testifica la recuperacion del Reyno de granada  
que aora con tanta gloria del diuino nombre hi-  
cisteis, librandole de la tirania Sarracena. Digna-  
mente somos enuicados (no sin causa) y deuenos fauo-  
rablemente y de muestra Voluntad conceder os  
aquello. Mediante lo qual cada dia con mas feruor  
ente animo a onza del mismo Dios Sanplacion  
del Imperio christiano godari proseguir esse santo  
y loable proposito de que nuestro immortal Dios se

413  
414  
agrade. Entendimos que de de axta hauiades pro-  
puesto en Vuestro animo de buscar y descubrir  
algunas Islas y tierras firmes remotas, e incognitas  
destas, hasta aora no halladas para reducir  
los moradores y naturales de ellas al reuicio de  
nuestro Redentor y que profesen la fe catolica; e  
que por haueis estado muy ocupado en la recupera-  
cion del dho Reyno de granada no pudierdes  
hasta aora llevar adelante fineste Vuestro santo  
y loable proposito; e que finalmente sauendo por  
Voluntad de Dios cobrado el dho Reyno que aora  
goza en execucion. Vuestro deseo, que se hiciera al  
dilecto hijo christoual Colon hombre apto y  
muy conueniente a tan gran negocio y digno de  
sostenido en mucho con Nauos y gente  
para semejantes cosas bien agerenciadas; no sin  
grandissimo trabajo costoso y peligroso para que por  
lamar buscar con diligencia las tales tierras  
firmes e yslas remotas e incognitas adonde hasta  
aora no se hauia navegado. los quales despues  
de mucho nauajo con el fauor diuino, sauendo  
que todo diligencia navegando por el mar  
Oceano hallaron ciertas Islas remotas mas  
tambien tierras firmes que hasta aora no sauian  
sido por otros halladas. En la qual

© Biblioteca Nacional de España

muchas gentes que viven en paz. y andan segun  
se afirma desnudas y queno comen carne. Dalo  
quelos dho Puertos mensajeros prudentes  
estas mismas gentes que viven en las sus  
dhas Islas y tierras firmes, creen que ay un  
Dios creador de los cielos y que paxen asax  
aptos para recibir la fe catolica y se ense-  
ñados en buenas costumbres, y setune esperanza  
que si fueren doctrinados se ritan divina con  
facilidad en dhas tierras y las el nombre  
del Salvador y señor nuestro Jesuchristo. Y  
que el dho chirimuel Colon hizo edificar en  
una de las Principales de las dhas Islas una torre  
luciente y en guardada de ella puso ciertos cristianos  
de los que con el hacian ydo, y para que desde  
alli buscasen otras Islas y tierras firmes remo-  
tas e incognitas. Y que en las dhas Islas y tierras  
ya descubiertas se hallaxa oro y cosas aroma-  
tizadas y otras cosas de gran precio diversas en  
Genexo y calidad. Lo qual teniendo aten-  
cion a todo lo suso dho con diligencia principal-  
mente ala exaltacion y dilatacion de la fe  
catolica como conviene a Reyes y Princi-  
pes catolicos, ayntacion de los Reyes de

412  
415

antecesores declara memoria propiamente con el  
favor de la divina clemencia, sujeta a las dhas  
Islas y tierras firmes y los abitadores y naturales  
de ellas y se ducirlos a la fe catolica

Asi queremos alauando mucho en el senor este  
Puerto santo y loable proposito, y deseando que  
sea llevado a deuuda execucion, y que el mismo  
nombre de nuestro Salvador se plante en aque-  
llas partes: os amonitamos muy mucho en  
el senor y por el sagrado Sacramento que es  
cristo mediante el qual estais obligado a los  
mandamientos apostolicos y por la Entrada de  
Misericordia de nuestro Senor Jesuchristo atenta-  
mente os requerimos que quando y oviere de  
emprender y proseguir de todo semejante en-  
presa querais y deuai con animo pronto y  
celo de verdadera fe ynduís lo que lo que  
viven en las dhas Islas y tierras que se  
la religion christiana. Y que en ningun caso  
espanten los peligros y trabajos temiendo esperan-  
ca y confianza firme que el omnipotente Dios  
favorecera felizmente Puertos en que  
para que se os conceda la liberalidad  
de la gracia Apostolica con

Biblioteca Nacional de España



y a su cumplimiento tomari el cargo de tan importante  
 Negocio. Motu proprio y no a instancia de persona  
 ni de otro que por nos nos lo ay apedido, mas de  
 nuestra merea liberalidad y decencia clemencia de  
 plenitud del poderio Apostolico. todas las Islas  
 y Dierzas firmes halladas y que se hallaren des-  
 cubiertas y que se descubriessen acia el ociden-  
 te y Medio dia fabricando y corrigiendo las  
 lineas del Polo arctico que es el septentrion del  
 Polo Antartico que es el medio dia; ora seayan  
 hallado Islas y Dierzas firmes ora seayan  
 de hallar acia la India o acia otra qual  
 parte de la qual linea dize de cada una  
 della Islas que vulgarmente dizen de los acores  
 y Ceas. Verde cien leguas hacia el Occidente  
 y medio dia. Ninguna de las Islas y Dierzas  
 firmes halladas y que se hallaren descubiertas  
 y descubriessen de la dicha linea acia el  
 occidente y Medio dia que por otro Rey o Prin-  
 cipe christiano no fueren actualmente poseidas  
 hasta el dia de su nacimiento de nuestro Señor  
 Jesu Christo proximo pasado del qual comienza  
 el año presente de mil y quatrocientos e noventa  
 e tres quando fueren por el Rey Menafes

y capitanes halladas algunas de las dhas Islas por  
 la autoridad del omnipotente Dios años en  
 San Pedro concedida y del Vicario de su Magestad  
 que exercemos en las Dierzas contra los señores  
 de ella ciudades y señores lugares y sus derechos  
 sus divisiones y todas sus pertenencias por  
 el Señor de las presentes las damos y concedemos  
 y asignamos perpetuamente a Nos, a los Reyes  
 de castilla y de leon. Nuestros herederos y sucesores  
 y hacemos constituirnos y deputarnos a Nos  
 y a los dhas Nuestros herederos y sucesores señores  
 de ellas, con libre pleno y absoluto poder  
 autoridad y jurisdiccion con declaracion que  
 por esta nuestra donacion, concesion y assigna-  
 cion no se entienda ni queda entender  
 que se quite ni ay a derogar el derecho adqui-  
 rido a ningun Principe christiano que  
 actualmente huviere poseido las dhas  
 Islas y Dierzas firmes hasta el dia de su  
 dia de Natividad de nuestro Señor Jesu  
 Christo. Vallende de esto mandamos en  
 virtud de tanta obediencia que a sucomos tambien  
 lo prometis y no dudaros por la gran fine-  
 deusion e magnanimidad

de las dhas de haer procurer emias a las dhas tie  
ras firmes e istas hombrer buenos Demeritos de  
Dios docto sauos y expertos para que nutrayan  
las sus dhas naturales y moxadores en las  
fecatolras les enrenen buenas costumbres  
poniendo en ello toda la diligencia que conbenza  
de todo eniuimo a qualquier persona de  
qualquier dignidad a que se sea R. orrigeria  
estado grado orden o condicion; a pena de  
Excomunion latae sententiae en la qual  
por el mesmo caso incurran si lo contrario  
viuieren; que no presumany por haer Me  
cadenias oporocra qualquier causa sin espe  
cial licencia R. a y de los dhas Nuestras ore  
dres y sucesores a las Islas y Ixerias firmes  
halladas y que se hallaren descubiertas y  
que se descubriexen hauiel ocidente y  
Medio dia fabricando y componiendo una  
linea desde el polo Arctico al Polo Antartico  
ora las dhas firmes e istas sean alladas  
y se hayan de allar acia la India o acia  
o tra qualquiera parte la qual linea debe  
de qualquiera de las Islas que vulgarmente  
llaman de las Azores y Cauo Verde

950  
487  
con leguas acia el Occidente y medio dia con  
queda dho no obstante constituciones y ordenamientos  
apostolicos y otras qualesquier que en contrario se an  
confando en el senoi de quien proceden de  
los buenes Reges e Reynos que en caminando  
por las dhas se prosiga este arto y loable proposito  
consequen en sus trabajos e imprias en breu tiempo  
confelricidad y gloria de todo el Pueblo chri  
stiano prosperi mas alida; y por que es  
dificultoso llevar las presentes letras a cada  
lugar donde fuere necesario llevarse, queemos  
y con los mesmos Motu y ciencia mandamos  
que asus trasumptos firmados de mano de notario  
publico para ello requerido y corroborados con  
sello de alguna persona constituida en dignidad  
eclesiastica o de algun cauillo eclesiastico se ley  
de la mesma fee en su o y fuera de ella en todas  
qualquier parte que se daria a las presentes si  
fueren exuidas y mostradas. Ni que a ninguno  
hombrer se alvito quebrantar o conatruimientos  
Demeritos y contra esta Nuestracarta de  
Encarnenda, amonestacion, requerimiento,  
donacion, concecion, asignacion, constitucion)

deputacion, Decretos, Mandatos, Innuicion, Volun-  
tad. Si alguno presumiere y tentare Sepa  
que ynocencia. En la Indignacion del omni-  
pente Dios y de los bien aventurados Apóstoles  
Pedro y Pablo. Dada en Roma en san Pedro  
aquar de mayo de año de la encarnacion del  
Senor de Mil y quatrocientos y noventa y tres  
En el año primero de nuestro Pontificado.

Bulla de la Santidad de  
Alexandro Sexto en que concede  
a los Reyes Católicos los Diezmos  
y primicias de las Indias.

Alexandro obispo servus servorum de Dios  
alcanisimo Enchirito hijo fernando Rey y cari-  
sima Enchirito hija Reyna de las  
Españas Católicas salud y Apostólica bendición  
La sinceridad de la gran devoción y devoción  
de, con que se venia en la gloria Romana  
mercen justamente quevintamos a los ruegos  
y principalmente a los que se en direcan a que  
podari mas que a su propia mente. Entenderalo  
tocante a la exaltacion de la fe católica humi-  
llacion y sumision de las Naciones Infieles

415  
418  
y barbaras, Ciertamente ha petición que por vuestra  
parte de proximo se nos apresentado ante nos  
que vos otros llevados de piadosa devoción y de la  
Exaltacion de la fe católica deseari sumamente  
como ya de algun tiempo a esta parte se comencara  
a hacer no sin gran costa y a travassos y cada  
dia mas y mas lo ha continuado) adquirir  
las Indias y partes de ellas. Y recuperax las para que  
en ellas destruyda qualquier seta condenada sea co-  
nocido ser Nido y veneno de Blasphemia, y porque  
ya ha en las conquistas de las dhas. Islas y Prouincias  
os seraforos ha unido sacen grandes gastos y gran  
grandes peligros, ora conueniente que para la conser-  
uacion y manutencion de ellas desques que por vos  
otros fusen adquiridas y recuperadas, y para poder  
acudir a los gastos que para esto se van necesarios  
pudierdes pedir cobrar y llevar los diezmos de todos  
los Peñinos y moradores, que aora con lo de adelante  
los auitaren, Por lo qual se nos suplico humil de-  
mente por vuestra parte que en orden a lo referido  
se dignari nuestra benignidad Apostólica de proveer  
oportuna mente lo que a vos otros de vuestro estado  
juzgaremos conuenir. Nos pues que con sumo afecto  
desamos la exaltacion y aumento de la fe católica  
Excepcionalmente en nuestros Diezmos.

gestando mucho en el Señor de vuestro grado de noble  
proprio y inclinados de semejantes suplicas; y  
concederéis a los dichos y a los que a su tiempo  
sucediendo de autoridad Apostólica y don de especial  
gracia por el Señor de las presentes, que podáis percibir  
y llevar breves libremente los dichos derechos en  
todas las dhas. dhas. Provincias de todos sus Reinos mo  
radores y Señores que en ellas están, o por tiempo  
estubieren después que como dho es las ayas adqui  
rido y recuperado con que pudiesen legalmente ser  
hecho por los dichos y por vuestros sucesores de vuestros  
bienes y los suyos sea ya de dho y asignar de los  
suplicantes las Iglesias que en las dhas. Indias se  
hubieren de erigir, con la qual su prelado y  
y Rectores se quedaran sus tentos congruamente, y lle  
van las cargas que por tiempo y no hubieren a las  
dhas. Iglesias y exequias como de manto de culto  
divino a otras y honra de Dios omnipotente, Lo  
pagados derechos Episcopales conforme a la orden  
que en esto dixeran los diocesanos que entonces fueran  
de los dichos lugares, cuyas conveniencias sobre esto cargamos  
No obstante las constituciones del Conclio Lateranense  
y iguales que en otras Mandamientos Apostólicos de  
estas que dho sean. quedaran sin contraria

336  
419  
Ninguno que se atreva a quebrantar la Bulla de esta  
Concecion nuestra o a contradiccion ella con semejante a tal  
vimiento, Si alguno presumiere a tentar lo sega  
que a de naxura la indignacion de Dios omnipotente  
y de sus bien aventurados Apostoles San Pedro  
y San Pablo, Dada en Roma apud Sanctum  
Petrum, En el año de la encarnacion del Señor  
1502 a 16 de las Calendas de Diciembre en el año  
de nuestro Pontificado. Romano. Registrada  
Joann. Adriani D.

El Sr. D. J. de Solozano Perira libro 4. cap.  
primero de su Política yndiana =

— Haciendo seguido pleito el fiscal de su Mg. y las  
Iglesias Metropolitanas y catedrales de las Indias occi  
dentales con las Religiones de Santo Domingo. San  
Agustin nuestra señora del amor. Compañia de Jesus  
y las demas que tienen haciendas de labranza y ganada en  
ellas sobre la paga de los diezmos que pertenecen a la  
memoria de las dhas. Iglesias en virtud de Privilegios  
y Bullas Apostólicas referidos en el dho. <sup>por los dhas. de la dha. dha. de las Indias</sup> el dho. <sup>de las Indias</sup> de las Indias  
siguiente =

— En el Pleito que el fiscal de su Mg. y las Iglesias  
Metropolitanas y catedrales de las Provincias y Rey  
nos de las Indias occidentales y Juan Peres de Alcazar  
de su Provincia de su nombre y por la Iglesia

de la Puebla Juan Ruiz de Sosa tratam con las Religio-  
nes de Santo Domingo San Agustin nuestra senora de la  
nra d' compania de Jesus y las demas que tienen hacienda  
de lauca y ganados En dho Reynos Pedro Mu-  
noz Procurador de dha compania y Diego Rodriguez  
Mendo de Valdesa de San Agustin En su nombre  
y los Reales estrados del Consejo y de las demas. Sobre  
que se dedaxen e tenen en las coronas Patrimonios de  
y de las Iglesias en virtud de Privilegios y Bullyas  
Apostolicas y personas eclesiasticas que se huvieron  
subrogado En el derecho de. por permission de  
otra qualquier manera todos los diezmos de las  
Seredades y qualquier bienes y frutos dezimables que  
conforme a derecho y cedula Real y por otra qual  
quiera causa los son. ofueren que antenido tienen y tuvie-  
ren las dhas. Religiones, conventos y Religiosos  
de ellos y cada uno y les condene a todo y cada uno  
de ellos a que paguen a los dhas. Reales y a su Mg<sup>d</sup>  
y a quien En su nombre los huvieren de cobrar  
y a las dhas. Iglesias todos los dhas. diezmos a los  
que sean causado asta agora como los que se causaron  
En adelante y para siempre jamás

Fallamos que la parte del fiscal de su Mg<sup>d</sup>  
y de las Iglesias prouaron su intencion como  
prouar les conuino. damos la que bien se conuina

937  
420  
y que las partes de dhas Religiones no prouaron su execucion  
como conuino: En consecuencia de lo qual condenamos  
a las dhas. Religiones de Santo Domingo. San  
Agustin Nuestra senora de la uirgen y la compania  
de Jesus a que den y paguen a su Mg<sup>d</sup> y en su nombre  
a las dhas. Iglesias en conformidad de la  
demanda del fiscal todos los diezmos de todos los  
predios. posesiones. y cosas decimales que an adquirido  
y adelante adquirieren desde el dia de la condes-  
tacion, desta manda e adelante cuya liquida-  
cion seaxa En execucion de la carta executoria  
y por esta nuestra sentencia. difinida a los que  
cuamos y mandamos Lic<sup>do</sup> Don Don Gregorio Gonzalez  
de Contreras = Lic<sup>do</sup> Don Marco de Villa Marin  
Roldan = Lic<sup>do</sup> Don Pedro de Parreda cona Lic<sup>do</sup>  
Lic<sup>do</sup> Don Juan de la calle: Lic<sup>do</sup> Don Alonso Ramirez  
de Prado =

Pronunciada questa sentencia por los señores  
del Consejo de las Indias que la firmaron En  
Madrid a veinte de febrero de mill e seiscientos  
y cinquenta y cinco años. siendo testigos: Juan Ruiz  
de la Peña. Juan Gil de Galdeano Berrojo  
del dho Consejo = Diego de Camargo =

Esta manda e yfficialada dia Para firmarse en  
el dho. p. despues de Pasqua de Resurreccion



114  
115

Prorogase el término: y se vino el J. J. de A.  
de galun fiscal del Consi. Informar a quel  
respuesta la compañía y se imprimieron y die  
ron alos 11. de en. 1686.

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Faltan  
*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

*[Faint handwritten text at the top of the page.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through or very light ink.]*

*[Faint handwritten text, possibly bleed-through or very light ink.]*

816  
MSA

*Frayon el ... y ... el ...  
... que ...  
... de ...*

Presidios del distrito de la ciudad de Lima su gente <sup>319</sup> *J. Colón*

422

X

Cartagena

En el Presidio de la Ciudad

de Cartagena ay 600 infantes como  
consta por cedula R. de los años

de 1691: 629 y 635. costara cada año  
mas de 800 pesos con los sueldos de

Gobernador, Cap. General, sargento  
Mayor, Capitanes de infanteria española

y otros caños de la guerra y gubzales  
de la hacienda

la primera 2a de  
ay. 21 de 17 fe  
br. 0591. libr. 4  
Pag. 63. y de  
211. persona  
20884 d. = -

Santa Catalina

En la Isla de Santa Catalina  
ay 150 infantes desde el año de 1691.

que el General Francisco Diaz Pim  
esta desalojo al enemigo de ella

con Governador gubzales de  
guerra costara cada año 180

ducados.

En la Ciudad de Panama Puerto Vela y Riochagre de la Provincia de Nueva Granada ay 270 plazas de Presidio con las 100 que llebo con despacho de 5 de Abril de 620. Bermano Jaxceran: Costara cada año 25.000 pesos con los sueldos del Governador Capitan General y Presidente de aquella Audiencia y de los ydores fiscal y oficiales de la Real Hacienda y Canos de guerra Consta por Cedula de 12 de Marzo de 608. y 23 de Noviembre de 631: y 23 de octubre de 632. y 12 de Agosto de 1635: y por otra cedula de 20 de Septe 593 libro su Mag<sup>o</sup> 100.000 para la fortificac<sup>on</sup> de Puerto Vela.

7 de 4 demays 1591 que es la prim<sup>a</sup> de 6300 sol dados y por otros quatro

Chile

En el Reyno de Chile ay 2000 hombres de Presidio; los 200 de acavallo y los demas de infanteria española Por la Continua guerra India que

se tiene con los Indios, y con los sueldos del Governador y Cap. General y Presidente de aquella Audiencia y de los fiscales y oficiales de la Real Hacienda y de los ministros, importa su gasto ordinario cada año 212.000 ducados: sobre lo qual ay cedula de 12 de Mayo de 612. en que esto se rentio = y de 7 de octubre de 615. y 29 de Agosto de 630. y 30 de octubre y 15 de Noviembre de 634. entran en ellos 200 hombres 300 plazas 15 de Capitanes y oficiales y 15 de soldados que se porman por Niños, y las plazas de Mre. de Campo, Castellanos, Alcajdes, Sargentos Mayores, y Capitanes de Cavallos y en adelante los Probe el Governador y Cap. General y Pres. de la Audiencia de este Reyno de Chile =

El P. Mre. Fray Juan Ponce de Leon de la orden de nra. señora de la Merced. Procurador General de este Reyno de Chile

En la descripción de A. que imprimió  
el año de 1629. dice que desde el de 606.  
hasta el de 622. Costo a su Magestad  
Guerra de aquel Reyno 800.000  
ducados, hecha la cuenta hasta este  
año. de 658. por el oro situado de 2120  
ducados, importa 11. millones de 200 ducados  
de plata.

El P. Alonso de Oballe, y el Fr. Juan  
Marques de Mancaza, y otros auto-  
res afirman, acordado a su Magestad  
este presidio desde su fundación 20  
millones, los quales gastan los Cathólicos  
Reyes de España, por conservar en aquel  
Reyno nuestra santa fe, y reducir  
a aquellos barbaros. y idolatras a la verda-  
dero conocimiento y obediencia de Dios  
nuestro señor.

El Callao dos  
leguas de Lima

El Presidio del Callao no se sabe  
ajustadamente de lo que con la

523  
424  
sibien se tiene noticia tiene de guarnición  
500 plazas Consu Cabos; Del Presenciado  
Antonio de Leon Pinelo en la Don  
Primerial que supo el año de 632. Dize  
que con la Armada del mar del  
Sur, importa de gastos al año. 400.000.  
General desta Armada del Callao la  
probeyo su Magestad, el año de 622. con  
Titulo de Señora con defalaxión  
al año. y todos los demas puestos. y pla-  
zas deste Presidio los Provee el Virrey

### Santa Marta

En Santa Marta de su Magestad  
10 ducados al año por trece o catorce  
soldados que ay de guarnición. La queda  
dos Peces, el año de 655 el Pirata Ingles



*SENTENCIAS DE VISTA, Y REVISTA PRONUNCIADAS por el Supremo Consejo de las Indias en favor de las Santas Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas dellas, y del Real Fisco, en el pleyto que siguieron con las Sagradas Religiones sobre la paga de los Diezmos.*

*SENTENCIA DE VISTA.*

**E**N el pleito que el Fiscal de su Magestad, y las Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de las Prouincias, y Reynos de las Indias Occidentales, y Iuan Perez de Aller su Procurador en su nombre, y por la Iglesia de la Puebla Iuan Ruiz de Soua, tratan con las Religiones de Santo Domingo, San Agustin, nuestra Señora de la Merced, Compañia, de Iesus, y las demas que tienen haciendas de labor, y ganados en dichos Reynos, y Pedro Muñoz Procurador de dicha Compañia, y Diego Rodriguez Médo de Valderas, de San Agustin, en su nombre, y los Reales Estrados del Consejo por las demas Sobre que se declare pertenecer a la Corona, y patrimonio Real, y a las Iglesias, en virtud de Priuilegios, y Bulas Apostolicas, y personas Eclesiasticas q̄ se huieren subrogado en el derecho Real por permisiō, ò en otra qualquier manera, todos los Diezmos de las Heredades, y qualesquier Bienes, y Frutos dezmables, que conforme a derecho, y Cédulas Reales, y por otra qualquier causa lo son, ò fueren, que han tenido, tienen, y tuieren las dichas Religiones, Conuentos, y Religiosos dellos, y cada vno, y les condene a todos, y à cada vno dellos, a que paguen a los oficiales Reales, y a su Magestad, y a quien en su Real nombre los huierre de cobrar, y a las dichas Iglesias todos los dichos Diezmos, así los que se han causado hasta aora, como los que se causaren en adelante, y para siempre jamas.

**F**Allamos, que la parte del Fiscal de su Magestad, y dichas Iglesias probaron su intencion, como probat les conuino, damosla por bien probada, y que la parte de dichas Re-

Religiones no probò su excepcion, como conuino: En consecuencia de lo qual condenamos a las dichas Religiones de Santo Domingo, San Agustín, nuestra Señora de la Merced, y la Compañía de Iesus, a que den, y paguen a su Magestad, y en su Real nombre a las dichas Iglesias, en conformidad de la demanda del Fiscal, todos los Diezmos de todos los predios, posesiones, y cosas dezmables, que han adquirido, y adelante adquirierẽ, desde el dia de la contestacion desta demanda en adelante, cuya liquidacion se hara en execucion de la carta executoria: y por esta nuestra sentencia definitiva assi lo pronunciamos, y mandamos. Lic. D. Gregorio Gonzalez de Contreras. Lic. D. Mateo de Villamarin Roldan. Lic. D. Pedro de Varreda Cevallos. Lic. D. Iuan de la Calle. Lic. D. Alonso Ramirez de Prado.

Pronunciada fue esta sentencia por los señores del Consejo Real de las Indias, que la firmaron en Madrid a veinte de Febrero de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años, siendo testigos Iuan Ruiz de la Peña, y Iuan Gil de Galdeano, Porteros del dicho Consejo. Diego de Zarate.

#### SENTENCIA DE REVISTA.

EN el pleito que es entre el Doctor D. Pedro Galvez, Fiscal de su Magestad, y las Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de las Prouincias, y Reynos de las Indias Occidentales, y Iuan Perez de Aller, y Iuan Ruiz de Soua, Procuradores en sus nombres, de la vna parte, y de la otra las Religiones de Santo Domingo, San Agustín, nuestra Señora de la Merced, Compañía de Iesus, y las demas que tienen haciendas de labor, y ganados en dichos Reynos, y Prouincias, y Pedro Muñoz, y Diego Rodriguez Médo de Valderas, Procuradores en sus nombres, y los Estrados del Consejo por el Prior, y Conuento de san Benito de Mexico, y los que no han comparecido en su ausencia, y rebeldia, sobre que se declare pertenecer a la Corona, y Patrimonio Real, en virtud de Priuilegios, y Bulas Apostolicas, y a las dichas Iglesias, por concesion, permission, subrogación, ò otro qualquier derecho de su Ma-

429  
427  
Magestad, todos los Diezmos de las heredades, y otros qualquier Bienes, y Frutos dezmables, que conforme a derecho, Cédulas Reales, ò otra qualquier causa lo son, ò fueren, que han tenido, tienen, y tuuieren las dichas Religiones, Conuentos, y Religiosos de ellos, y cada vno en particular, y se les condena a que paguen a su Magestad, Oficiales Reales, y a las personas que en su Real nombre administran, y a las dichas Iglesias, todos los Diezmos causados hasta aora, y que adelante se causaren, para siempre jamas.

FALLAMOS, que la sentencia definitiva, pronunciada por algunos de Nos en veinte dias de el mes de Febrero de el año pasado de mil seiscientos y cinquenta y cinco, por la qual declaramos por bien probada la demanda puesta por el Fiscal de su Magestad, y Iglesias Metropolitanas, y Cathedralas de las Indias, y en su consecuencia condenamos a las dichas Religiones de Santo Domingo, San Agustín, nuestra Señora de la Merced, y Compañía de Iesus, a que den, y paguen a su Magestad, y en su Real nombre a las dichas Iglesias, en conformidad de la dicha demanda, todos los Diezmos de Posesiones, y cosas dezmables, que han adquirido, y adelante adquirieren desde el dia de la contestacion, cuya liquidacion se hiziesse en execucion de la carta executoria, es iusta, y a derecho conforme, y la deuemos confirmar, y confirmamos, con que en quanto a los Diezmos causados sean, y se entiendan desde el dia de la pronunciacion de esta sentencia, y por esta nuestra sentencia definitiva en grado de Reuista assi lo pronunciamos, y mandamos, sin condenacion de costas. Lic. D. Mateo de Villamarin Roldan. El Lic. D. Pedro de Varreda Cevallos. Lic. D. Iuan de la Calle. Lic. D. Alonso Ramirez de Prado.

Pronunciada fue esta sentencia por los señores del Consejo Real de las Indias, que la firmaron en Madrid a diez y seis de Junio de mil seiscientos y cinquenta y siete años, siendo testigos Iuan de la Peña, y Iuan Gil de Galdeano, Porteros del dicho Consejo. Lope de Vadillo Larena.





Don fray Juan de Mendoza Venite Religioso y dos  
legos de lo que fuere menester para el viaje y matos  
lotaje deideran hasta llegar a la dicha Provincia  
conforme a la disposicion del Sumo de supaxida  
y cada uno de estos Religiosos les daran libertad  
xio conforme a lo que acostumbra traer el  
colchon y la jacada y la almada para las  
mar y pagaran lo que costare el llevar sus libros  
y vestuarios desde sus conventos a esta ciudad y las  
condicion de todo ello desde ay a san Juan de  
Cádiz En lo qual gastaran y daren de sus  
dha m haienda quinientos y cinco mil seiscientos  
y ochenta y seis mrs. que conforme a la Relacion  
que me cuenta doze de quentas que me dan en  
mi Consejo. El de las Indias an hecho senyone  
Montana el garto que se a de hacer en los sobre  
dho en que ban y me buen los diez duados que  
tengo mandado seden e emai cada Religioso  
Desde a la Nueva España y mas los Reynes  
ducados de cada lego esto me el garto que an de  
hacer los dho Venite Religiosos desde el dia que  
sabioren de sus conventos hasta llegar a esta

326  
449  
Ciudad a Nación desde el puerto a cada Religioso  
y de cho legos de cada uno de que hauer de Sacer  
la cuenta por la certificacion de los prebados de  
donde cada uno sabien y como los Reales de que  
hauer de prouer a cada uno de estos Religiosos cada  
un para su sustentacion desde que ay llegaren hasta  
que se embarquen que con esta dya de el dho fray  
Juan de Mendocia o de quien supodex huiere de la m  
cedula mando que sea veuido y pagado en  
quenta a los dho mdesores lo que me de  
se gastare daran orden como bayan bien acomodados  
en el Navio o Navios en que hubieren de yr  
y con el Mro o Prior del ayre que se con oviere lo  
que para el viaje y flece de ellos y de sus Matalasas  
y de los libros y vestuarios que llevaran y el dho  
de legos se les huiere de pagar y el concierto que se  
hauere prouere que se ponga a las espaldas de  
el traslado signado de esta cedula que se orela  
me de los ofuales de m dar de la dha Provincia  
de caracas que de quales que me thauer daria que  
fuere a cargo paguenal Mro duos el Navio  
en que fueren lo que me montare el dho concierto  
y que para su descargo Domen el traslado  
© Biblioteca Nacional de España

327  
480  
Refondo de esta cedula de la comienda y carta de  
pago de los indios que se han de dar a  
su mandado sea recibida y pasada en quenta  
lograda de su pago y los indios que se han de  
dar de su cuenta sea de orden en lo que en esto  
se gastare sino toda la suma no de mas de quinientos  
y mandado que desta cedula se ponga la razon  
en el contador de quenta que se ha de dar en el  
Consejo de las Indias para que se ponga en el  
libro de cuentas de los indios que se han de dar  
del Reyno de Leon de quenta de su renta de  
los indios

cap. 22. Fray Juan de Mendoza de la orden de san  
Francisco Comisario de los Religiosos que se han  
de dar a la Provincia de Caracas a representacion de  
en el Consejo que se ha de dar para que se ponga  
licencia para llevar a ella Reyna Velasco  
y dos legos de su orden de los quales los seis son  
recoletos y los nombres de todos son los siguientes

De la Recolecion  
del Abrozo

- Fray Francisco Gomez confesor del convento del Abrozo  
de Victoria
- Fray Diego de los rios sacerdote de el con-  
vento del Abrozo de Victoria
- Fray Domingo Bustamante sacerdote de el  
Convento de Valderogeso
- Fray Christoval de la concepcion sacerdote  
del convento de Valderogeso
- Fray Pedro del Rio sacerdote de el con-  
vento de Villalbin
- Fray Antonio Mateo sacerdote de el con-  
vento de Nra Señora de Guaya

De la Provincia de Burgos

- Fray Joseph de Villajoyosa Prior del con-  
vento de Najera

Fray Domingo Padua confesor de convento de  
Havazuei

Fray Bernabe Ruiz confesor de convento de  
ma. de N. S. C.

Fray Joseph Jimenez sacerdote de convento de  
ma. de N. S. C. Capuente de la Villa de  
Cornago

F. Marcos Bocanegra Diacono de convento  
de S. Dom. de la calçada

F. Joseph de Langray San Pedro subdiacono de  
convento de S. Dom. de la calçada

De la Pruy de Santa bna

Fray Blas de pumiana Prior de convento de  
Ptoña

Fray Joseph de Herenaga Prior de convento  
de Ptoña

F. Martin de crallae Prior de convento de Ptoña

F. Matay de la Arca Prior de dho convento

F. Ju. de Arzama confesor de dho convento de  
Ptoña

F. Pedro cauallos sacerdote de convento de ma  
señora de Argancón

F. Antonio Solano sacerdote de convento

de Miranda de oro  
Los dos legos son Fray Antonio Maestro  
de convento de lo groñ

F. Juan Bahabon de convento de la Huilera  
Joseph de su M<sup>o</sup> obispo de Mendaya

lo mande aprobar y dar para ello el pacto  
que se acostumbra =

Estando en Ptoña  
en el cons<sup>o</sup> acordado q<sup>o</sup> V. geros. se den  
en la forma ordinaria q<sup>o</sup> dejen dazor su Mage

con los d<sup>os</sup> Reynes e Reynos q<sup>o</sup> los legos  
a la d<sup>o</sup> Provincia de caracay en conform

del despacho de su M<sup>o</sup> q<sup>o</sup> quedo a la d<sup>o</sup>

Juan de Mendaya q<sup>o</sup> el levant<sup>o</sup> e  
Dio a V. geros. como dho Ind<sup>o</sup> de  
Dij de 1681. Gregorio de Legua.

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Cap<sup>o</sup> 24

Al Embaxador de Roma que  
suplique auantidad conceda por su  
parage a los<sup>os</sup> Don Juan de Ma  
noica electo Arceobispo de Mexico  
segunda consagra en su ulla quando  
baya a embarcarse

de Rey.  
Al Arque de los Velez Primo de consejo  
y mi Embaxador Extraordinario en Roma  
do tenido por bien de presentarse a su santidad  
para la Iglesia Metropolitana de la Ciudad de Mexico,  
de la Nueva España en las Indias occidentales  
al ydo Don Juan de Manóica de mi consejo  
en el delagen<sup>te</sup> Mag<sup>o</sup> y Jovernador de la Chan  
celleria de Granada y por que conforme a lo traue  
de sus anted<sup>as</sup> expedido ayntanua de Rey mi  
Senor y padre que usa en glorias no se puede  
consagrar en estos Reynos sino en las Ciudades  
por el obispo y dos Dignidades de otra Iglesia  
Considerando la dificultad que ay de aque  
Arreouipado a los obispos arribescinos que  
podria ser que quando llegasen al fuesen muertos  
por los obispos no los huiese en Dignidad de

conque consagrarse. Mando que representando a sus antecesoras de mi parte estas razones se supliquen. Duntamiente se encargó bien de pensar por esta obis conde de elvito Don Diego de Mexico para que sin embargo de lo dispuesto en el toyo breu se queda consagrado en la ciudad de Sevilla quando baja a embarcarse. Del dicho pacho me nuenaron en la primera ocasion. A Mano de mi Infrascripto Secretario D. Zaragoza a 8 de setiembre de 1623 año de El Rey. Mando del Rey miso. Juan Baz Jaent Navarrese Tenia cada a los de Gons =

La Bulla que esta este despacho para que los Arceobispos y obispos de las Indias no repuedan consagrar en España sino en ellas con el obispo y dos Arceobispos. Se expidió en 1 de Diciembre de 1610 segun las Tablas Cronologicas del Padre Claudio Clemente de la Compañia de Jesus) Decata lo

Se reconocio las dispensaciones que a hauido y apertido su Magestad de Reyes Darre que desde el año 1600 hasta el de 1624 no se pedia dispensacion ninguna. I que desde entonces se

Lucarta G  
su Mage. u. cri  
uis al emba  
20. 11. 1620.  
esta a delan  
te y en tra  
u principio  
daba R.

- Sean pedito las siguientes
- Para D. Fray Gregorio de Maron obispo de Cuba  
Mismo año de 1624 por despacho de 4 de Abril
- Para Don Fray Luis Camarero obispo de Cazeres  
Mismo año y porno venir la Bula del Patronazgo en el mismo estilo que la de may se boluio al Embaxador para que se diese otra en la forma ordinaria
- Don Gutierre Bernarcho de quiro obispo de Mexico 625
- Don Francisco Manso Arceobispo de Mexico para remitir pensiones I consagrarse en España  
esta bula llegaren a 17 de Abril 627
- Don Fray Bernardino Almanza Arceobispo de Santi Dom. 629
- Don Fray Gerónimo de Lara obispo de Cuba 629
- Don Fray Agustín de Injosa obispo de Nicaragua 630
- Don Fray Jacinto de Torres Arceobispo de Santo Domingo 631
- Doctor D. Juan Baraona obispo de Nicaragua 631
- Doctor D. Alonso Franco obispo de Nueva Vizcaya 631
- Don Fray Marcos Ramirez de Prado obispo de Chiapa 632
- Don Juan Alonso Ocon obispo de Tucuman 638

- D<sup>n</sup> Juan de Palafox y Mendoza Obpo de la Puebla  
de los Angeles 639

- Don fray Grego de Luis Obpo de n<sup>a</sup> Vizcaya 639

- D<sup>n</sup> Fray Mauro de Douai Obpo de Venezuela 8 de  
Junio 639

- D<sup>n</sup> Christoval de Lacarraga Obpo de Chiapa 15 de  
639

- D<sup>n</sup> Fernando Monero Obpo de Lanuua 15 de  
15 de Nov<sup>e</sup> 639

- D<sup>n</sup> Fray Nicolas de Talduas de la Orden de  
S<sup>t</sup> Augustin electo Obpo de Oaxaca en fili  
Junio 31 de Diz<sup>e</sup> 639

- D<sup>n</sup> Fray Domingo de S<sup>t</sup> Macfava Monje de la  
Orden de S<sup>t</sup> Geromimo electo Obpo de Chiapa 13  
de Junio 640

- que se consagre. En España Fray Damian  
Lopez, de año Obispo de Puerto Rico en 2  
de febrero de 1643

- Reconocióse los inconuenientes que tema  
Concederse estas dispensaciones por la  
ción grande que algunos ynterponian en yr  
a Veridix años yglesias (viéndose consagrados  
pretendiendo se les mejorare en otras de las  
Indias y de otros Reynos y así se fue remediando  
tambien En concederlas hasta que por las

grandes y vitanias que hicieron algunas causas  
y vacones que alegaron de no hauer Obispos  
que los consagrasen en muchas leguas. Lo  
que podian hauer faltado quando llegasen y  
estarmueho tiempo por estaraten sin consagrar  
ni y sin confirmacion sus eligieses ni poder  
Exercer los actos pontificales con descomuelo  
de ellos. Se concedieron algunas dispensaciones  
En esta forma

- En 8 de septiembre de 1643 se escribió al  
Embajador de Roma pidiere breue a su  
Santidad para que D<sup>n</sup> Juan de Manroca  
electo Arzobispo de Mexico se pudiese consagrar  
en Sevilla quando fuere en barrame. El dis  
pensacion el Veridico de consulta de 19 de  
Agosto de 43. en que dijo el conueyo a su Mg.<sup>a</sup>  
que esta concecion se hiciese para lo de  
adelante quedase del todo cerrada la puerta  
para que no se pudiese dispensar con ningun  
otro Prelado

- Al fin de la Respuesta de su Mg.<sup>a</sup> de la consul  
ta de 11 de febrero de 44 que se dio sobre  
esta materia remiso de decir asi

- Sin dispensas nunca En que se consagren  
en España;

Despues por otra consulta de B. de Mayo de 1529  
se concedio al Arco bispo de Santo Domingo se  
puedese consagrar en España se embarcase en la  
primera ocasion para sepidio buvesuante para  
ello en 12 de Junio de 1529

A otra consulta que hizo la camara a su M. de  
8 de octubre de Armas año de 1529 para que  
se enviase a conceder que el Rey Hernando  
Luis de castilla se pudiese consagrar en España  
y al luego aseruir el obispo de Puerto rico. se  
dixio de responder su M.

Esta bien pero tengase la mano en consultar  
esto para se forme y en breve en 10 de octubre  
de 1529 y desde el otro día Santa Cruz 15 de  
Julio de 1535 no se aconcedido a otros ningun Arco  
bispo ni obispo. A consagrarse en España a los  
que lo an precedido = Tengase a utilizar sedene  
al Rey D. Diego de castilla. el otro día sea  
de plena de Arzobispo por consulta de la camara de  
S. de Hebreo de 1534. Indio su M. que se  
guardase y observase la pro dición que qual  
quiera consecuencia sea muy danosa = H

Al Embaxador de Roma que  
sagre Breve de su Santidad para  
que los Prelados que se promuyeren  
para las Indias se consagren en  
ellas. Inocencio deus servus servorum dei  
= Venus Iglesia =

El Rey R. D. Don Fran. de castro Duque de Sauriano  
del miconi. y mi Embaxador en Roma: a Reynier  
ochode hebreo pasado mandé escriuir al Mar  
ques de Mirra. Vuestro antecesor en su cargo que  
representando a su Santidad lo y no conveniente  
que se siguen en la sede vacante de las Iglesias  
de las Indias con el malo y desavenido Gobierno  
de los caudales eclesiasticos. Tenplacese en nombre  
de su Santidad de concederme Breve apostolico para  
que las personas que yo nombrare por años nombrare  
~~persona que gouernar en la sede vacante de qual~~  
quiera de las Iglesias de las Indias: Por que hasta  
agora no se atendido auido de lo que el Marquis de lo  
que ha hecho en esto: En cargo que es Informes  
de ello y en lo que Breve no estuviere despachado  
soliteca su expedicion. Haviendo sobre ello con  
su antidad las diligencias necesarias: Para que  
no se aitan largas las dhas. Vacantes. Descurando  
damos que se siguen de esta parte. Por que prelado  
y Pastores de las Iglesias por la dilacion que se les  
hauer en su axenda en ellas las personas que  
estando en estos Reynos se gouernan en las greca  
cias de las Indias deteniendose mucho tiempo en  
España despues de haver recibido sus Bulles  
y consagrados: Suplicame a si mismo de mi parte  
a su Santidad tengase a bien demandar conceder  
de expedir otro Breve Apostolico para que  
todos los Arzobispos y obispos que se presentaren  
para las Iglesias de las Indias occidentales

se consagren precisamente Oraguillas de las pias  
Probiyas de Dignidade como se haze de ordinario  
con lo que estando alla se proveen para las dhas  
prelacias: y que el dho de Presbiteres que tienen  
para consagrarse se entienda desde el dia  
que tomaron Puerto en las partes de las Indias  
donde aciauzen en barcacion y nauyguany  
queno se les acuda con los frutos de las dhas Algu  
hasta aqui lo anocado desde el dia de su Sant.  
hasta que estén congrados: y en sus Iglesias puy  
con este mismo fin pro Breue de Gregorio Dese  
de prosterio de Hebrero del año pasado de quimientos  
y setenta y ocho esta mandado que los Probps de  
dhas que fueren proveidos y aquellas dhas estando  
en estos Reinos puyan en la primera ocasion que  
hubieren de nauyos siendo auisados de ello a venir  
sus Iglesias y no lo haciendo y quedandose sin  
hauer legitimo y impedimento pierdan los frutos  
de sus Probps y dhas aplicadas para las fabri  
cas de sus Iglesias por todo el tiempo que no llegaren  
a venir en ellas: Mas por quanto sea executado ni  
executarse y setene por el may eficaz remedio  
queno se consagren en Espana, ni con dhas frutos  
de sus dhas hasta que estén consagrados y en sus Igle  
nas como esta dho. por que con esto deternan el me  
nor tiempo que pudieren tener a la pua allegar a  
ellas hauiendo de hazer y nstanua en sacar el dho Breue  
de que end se cometa a la pua a los dhas cauis  
de iden y nstan de lo que en ello se hiciere me auisarey  
de Norenjo a Reyno de unio de niny y seruenos  
Inuen = D. el Rey = Don del Rey mo. S. Juan  
de Zúñiga

Cap. 25. 433  
C. 11. La creacion de el con. de Indias: y las Plazas  
y officios de q. se componen.

Capitulo se con don xpoual Colón  
el descubrimiento de las Indias en  
17. de Abril de 1492.

salio de Palos con tres nauios. 3 dias  
y descubris la primera tierra del nuevo  
mundo 11. oct. 1492.

En peo el Rey Don fernando el de espa  
ña de Indias con sus Secretarios 1493.

fundose en la ciudad de sevilla la casa  
de la contratación de las Indias es de ben.  
1503.

En cargarse la correspondencia de Indias  
a Secretario Gaspar de Quiroga de ben.  
1504.

Volviendo el Rey Don fernando al  
Gouerno de Castilla, Encargo el de las  
Indias al obispo de Palencia 1511.

diéronse al con. las primeras 150  
nauas 1511.

se lleo el rubro de los con. dentro  
de tres años de medio arangel de los



De los derechos de la Real cedula de poder el pre  
sidente de la Real Audiencia de Sevilla el secreto  
rio conchillos 1511.

Nonbrase relator del consi. de Ind. 1512  
y nombra portero 1519.

El consi. acompaño al emperador hasta  
Lacoruña y desde allí paso a Burgos  
1520.

Acuase de dar al consi. la forma de una  
de Real y Supremo con D. residente conie  
xeros y fiscal. secretarios y ministros  
propios en Valladolid 1524.

El consi. acompaño al emperador a la  
villa de Granada y boluio a Vall. 1526.

El fiscal del consi. hizo oficio de relator  
ansalario de Ind. 1527.

El oficio de caniller del consi. y de las Ind.  
se dio al conde Don Mercurino de Gattina  
ra 1528.

Criose ofisial de cuentas 1528.

Por muerte del conde de Gattinara se  
dio el oficio de caniller de las Ind. a don  
Diego de los Cobos primer Marques de  
Camarasa 1532.

y Criose letrado de pobres 1536

y Criose procurador de pobres 1536.

El consi. paso a Toledo 1537  
y Sabiendo el emperador de España de lo  
el Gobierno Superior de las Ind. Sepa  
rado de de las Ind. alcaide de la Baya  
1539.

Nonbrase en Roma a sent de los nego  
cios de Ind. 1566.

Criose Procurador Fiscal 1539.

El emperador enpejo por persona la  
vuita del consi. que sentenio aunque  
sustanio parte de ella el presente D.  
de Figueroa y en el interin nose sun  
to el consi. 1542.

Sabieron las segundas ordenanzas del  
consi. contra las que llamaron nuevas  
Leyes. y resultaron de la breua de  
Junio 1543.

El consi. estava con el gran nipe en Aran  
da de uero de donde paso a Segovia  
y de alla a Valladolid 1547.

Formos Junta para la combensio  
de los Indios en que con los ministros  
asistian 4. theologos. 1550.

Criose relator del consi. y siendo  
promouido pareje que do soloun 1550

Los dos relatores deruieron la Real

El Consi<sup>o</sup> 1550  
 El Consi<sup>o</sup> paso con la corte a Madrid 1551.  
 El Consi<sup>o</sup> boluio a Valladolid 1553.  
 El Consi<sup>o</sup> paso a Toledo. Vovio a Madrid  
 1559.  
 Cuiose capelland<sup>o</sup> del Consi<sup>o</sup>. 1560.  
 Señalaron se nuevos Salarios a los del  
 Consi<sup>o</sup> Ministros de S. M. de 1561.  
 A instancia del Fiscal se impuso a  
 tratar de la rrecoopilacion de las Leyes  
 de las Indias 1562.  
 Nava Caen el Consi<sup>o</sup>. 3. porteros. 1569.  
 22. y 24.  
 Señalose salario a una guarda de  
 Corte de 20 letiener 2: 1564  
 Cuiose el Relator 1566.  
 Cuiaronse dos contadores de quentas  
 en lugar del oficial de cuentas 1567.  
 Cuiose referor de Pena de camara  
 que lo hera sin titulo el secretario lu  
 gando. 1567. Don Fran<sup>o</sup> Gutierrez  
 Bustamante saw titulo de Alcaide  
 xero General 1640.  
 formose Junta para los despachos  
 que lleuo a Peru el Virrey Don Fran  
 cisco de Toledo de que ay libro 1568.

El Licenciado Juan de bando brio la se  
 gunda birta del Consi<sup>o</sup> 1570.  
 Terceras ordenancas del Consi<sup>o</sup>, que  
 resultaron de la birta 24. de septiem  
 bre 1576.  
 Cuiose Coronista mayor de las Indias 1576.  
 Cuiose como grafo mayor de las Indias  
 thedraticas de matematicas 1576.  
 Cuiose oficio de secretario en los estudios  
 de la compania de Jesus desta corte 1578.  
 Cuiose Asador de Pleitos. El contador mas  
 antiguo que se avia continuado 1576.  
 Cuiose Alguacil del Consi<sup>o</sup> 1576.  
 Division primera de papeles. los quite  
 nra el secretario buyando se repartie  
 zonen dos escriuanias de camara a  
 las de bederma de la de Governacion.  
 Graua de mira, Cafran<sup>o</sup>. de balmor  
 da de la de Justicia y quedo al secre.  
 craso la referendacion de todo 1576.  
 Nonbranse oficiales en la escriuania  
 de Governacion 1576. Jura nonata  
 de 1604.  
 Cuiose en la corte como secretario Gen<sup>l</sup> de las  
 Indias de las orden de San Francisco que

Consulta el consi.º propone su Mg<sup>te</sup>  
al general de la orden 1572.

Formose oficial de la renta de lauria 1576

Por muerte de Marques de Camaraca  
Ceso el oficio de Canciller de las Indias.

No fueron los de este des de el año 1579.

Partae de 620: que se dio gran canci-  
ller de las Indias.

Por orden se que el consi.º fue cada año  
a presidir en la casa de la contratación  
de sevil. 1579.

Quose otros dos contadores de cuentas 1579.

Quose 3. relatores del consi.º 1580.

Formose Junta p. algunas materias  
de Indias. tocante al Gobierno de ellas  
de que ay libro 1584.

Formose la Junta de Puerto rico p. la  
fortificaz. de los de las Indias. de que ay libro  
1586.

Se diose salario a los del consi.º en la  
consignaz. de los demas consi.ºs. Adema  
90 1589.

Se diose en las Indias. el sueldo de sala-  
rio del consi.º de los de sus ministros p.  
seiales. 31 de agosto 1589.

536  
439  
Diputose el no del consi.º entrasen  
a de cruzada como propietario 12 de octu-  
bre 1590

Cometio a Rey a todo el consi.º la promiss<sup>on</sup>  
de las cosas de gracia por consultas 31 de  
enero 1591.

Formose Junta de los Presidentes de  
Indias y Magenda y por ella se fundo  
la Armada de el oceano que es tu-  
bo a cargo del consi.º de que ay libro I  
despues de algunos años se paso al consi.  
de guerra 1594.

Quose cathedra de Matematica se-  
parado de Cosmografia 1595.

Formose Junta de la hacienda de Indias.  
que duró 8. años de que ay libro 1597

Subo principio la Junta de guerra de  
Indias que despues tubo la forma en que  
se permanece 1597.

Quison segunda de Papeles. por mu-  
cate de Francisco de balmaseda laes  
criuaria de Governacion y gracia  
de chio Secretaria de laes criuaria  
de camara de Justicia que do a Pe-  
dro de ledesma y Mariana de cundo

ambas. desde la muerte de Juan de  
desma. su padre. y se le dio el ofi-  
cio de Arzobispo de Guernsey  
de correimientos hasta que se le dio  
recompensa de lo que se le quitava  
1597

El Consi. paso con la corte desde Ma-  
drid hasta Valladolid 1601.

Fundose consi. de camara de Ind. 1601  
y estinguiose 10. de marzo 1609.

Quose segundavez a 27 de abril  
1644.

Division de la camera de papales en quatro  
secretarias. dos de gracia y dos de go-  
vierno y una secretaria de camara  
de justicia 1604.

Quaronse quatro oficiales mayores  
p. las quatro secretarias 1604.

Acordose q. los quatro oficiales may-  
ores se redujeran a dos. y en cada se-  
cretaria se nombrasen dos oficiales  
mas. en lugar de uno mayor 1641

Oficiales segundos en xeteni dos  
y supernumerarios de las dos secre-  
tarias 1604. 606. 614. 628. 1632. 634. 649.

Quedo separada de las secretarias  
la secretaria de camara de justicia  
que antecido por compra y enunciable

Los escriuanos desde el año 1604. e 1617.

Se perpetuo sin obsequio de remuneracion 1617  
y nombrase fiscal mayor de justicia

1571

Oficial segundo 1590.

Formose Junta de minas que duró  
dos años de que ay libro 1609.

Quose Coronista general de las Ind. 1607

Quieron quarta de los papales. las  
quatro secretarias se redujeran a  
una p. las provincias de Peru, Bra-  
sil y las de Nueva España, ambas de  
gracia y gobierno, los papales mu-  
tuales. quedara una secretario mas  
antiguo conservandose los quatro  
oficiales mayores con la distincion  
que tenian 1609.

Quose segundo Solicitador fiscal  
con la distincion de las secretarias 1616.

Quose gran caniller de las Ind.  
en la casa del conde de Suarez con  
preeminencia en su persona de con-

sefear mas antiguo. facultad de norz  
grateri enre conlugarene. consi pa  
ra los actos publicos. Oficial del sello. 1623.

Nombre el graniller teniente suyo 1623.

Nombre el graniller oficial del sello 1623.

La recopilacion de las leyes de las Ind.  
se cargo a Muen<sup>do</sup> Antonio de Leon  
prieto 1o de mayo 1624.

El Duque de Medina de las Torres en  
tro a servir el cargo de graniller  
de las Ind. por el conde Duque con las  
mismas preeminencias que los de mo  
limentos. 1627.

El conde de la Puebla. Presidente del  
Consi. fue asenilla y lea conpanio el  
cenciado Ju<sup>se</sup> pardo con facultad de de  
terminar por consi. cosas de gracia  
1632

Croses oficial en mayo x de los papeles nue  
trales. de la secretaria del peru 1633.

El Muen<sup>do</sup> Ant<sup>o</sup> de Leon <sup>Prinle</sup> capitulo. por el  
critura que el consi. a prouo 20 de stu  
bre. dar a cauada dentro de un año

La recopilacion de las leyes de las Ind. 1634

El cumplimiento presentandola dentro del  
año acuada, e n toda forma con firme

La escritura por comision del consi.  
Luis de censura el Doctor. Don Lu.  
de solerano pelaya. Quedo para poder  
de imprimir 1636.

Quarta ordenancia del consi. sacada de  
la recopilacion primero agosto 1636

Primeras ordenancias de la Junta  
de guerra de Ind. sacadas de la reco  
pilacion 12 de noviembre 1636.

Croses tra vez oficial de la contaduria  
1634-

Sabio el Rey para Diego de la conpa  
ñaron Don Lorenzo Ramirez de piado  
Don fernando Ruiz de contreras y Don

Luis Gonzalez de Viqueza y baldes fucas  
con voto. Por secretario Juan Baptista <sup>camara de</sup>  
<sup>quebrado del 1653 es el mas antiguo del Consi. y de la</sup>  
Indi<sup>a</sup>

Sanz Navarrete que haian consi. de Ind.  
de camino 1642. Por oficial Don Diego  
Carballido y losada que los de la nueva  
espana

Croses segundavez consi. de camara de  
Indias que n paco a 23 de abril de 1644.

Nombre se por el conde de la camara  
a Muen<sup>do</sup> Don Juan Belazquez y  
para sus ausencias e impedimentos

Hecho Antonio de Leon <sup>Pinelo</sup> 1644. y en el  
 de 655. fue promovido por oydo de la  
 casa de la Contratacion de Sevilla  
 gozando los gages y emolumentos  
 en Madrid. y asitendo a acabar  
 la recopilacion de las leyes de Indias  
 - Criose Alguacil mayor del Consejo  
 1654: D. Francisco Julianos cha  
 ban can. de la orden de Santa J. J.  
 - Declarose Por el fonsi. Cg. e. Thesi.  
 ex. don Juan Bapt. berardo arida de  
 Preferir al Alguacil m. del fonsi  
 en las concurrencias y autos pp.  
 por Autos rebista y rebista del  
 año 655.

Cap. 26. El Virrey delanueva españa sobre  
 la forma que se debe guardar acerca  
 de las confirmaciones que se han de  
 llevar de S. M. de las Ventas y con  
 gaciones de Indias

D. Juan de Albuquerque Inmo. Genral hombrade  
 mi camara mi Virrey. Gov. Cap. Gen. delanueva españa  
 Pres. de mi Audiencia de ella a la persona o persona a cuyo  
 cargo fuere rogado. Encarta que me escriuio el conde  
 de Alva de Albuca. Vro. antecesa. en 14 de mayo  
 de lano pasado de 655. refiriendome que en dome  
 dado quenta el Vro. Don Jeronimo de Mansilla  
 vido de mi A. R. de lano de los Reyes de la  
 Provincias del Peru de lperjuicio que se seguia a mi  
 hacienda de que pasado el termino que se concedia a las  
 partes para sacar confirmacion de las Ventas y congoiio  
 nes de diezas y ingenios y haz. no huviese pena  
 determinada que se pudiese executar respecto que no  
 cumplan con la calidad con que se les despacharon los  
 títulos y se dilataran las pagas con cuyo motivo fue  
 servido de despachar cedula mia de 4 de mayo  
 de 652 en que mande a lto. mi Virrey que en todas  
 de esas confirmaciones guardase lo dispuesto por  
 Cedula y ordenanzas convalidas que lo fueren

sacaren confirmacion mia dentro de ocho meses  
que compraren o compraren tierras mias se quedaran  
quitar y volverlas a vender y que asi lo executen  
precisa y puntualmente y de cuando cumplir lo  
referido havia sido las que en esta razon de  
composiciones y instancias se acordado con el R.  
reyes de estas Provincias y se les fuesen algunas mias  
que representarme para que con secreta bucion pueda  
con mas acierto (allanado los inconvenientes que  
representa) proseguir en la execucion y que por  
dos cedula de primero de Mayo de 1591 para lo de 1591  
dixidas con Virrey D. Luis de Velasco a Inguenellas  
se encarga el beneficio de la composicion de tierras no sola  
mente en calidad de confirmacion antes se declara  
que todo lo que anssi compusiere se confirmara con cedula  
nueva y solo en el titulo de la instancion que se  
dio al Marq. de Ca de esta le mande que se mande  
entendido que se posesen sin titulo muchas estancias  
y tierras de la rra y que de composicion se podra  
sacar algun derecho considerable se havia resuelto  
lo executen assi dandole los titulos necesarios con obli-  
gacion de que lleven confirmacion mia de ello y  
y sabiendo reconocido el inconveniente que se  
devia de obligar a los que se compusieren

330  
443  
sacaran confirmacion. Me lo supieron. Lozoris Virrey  
y procedida deprim. de Dio. de 1596 su vezada de mandada  
que las partes quisieren por sumario comunione sacan  
Confirmaciones de los titulos que se les diesen de las confirmaciones  
de tierras se les puse en el contrato que se hizo con ellos  
y en esta confirmacion se despatcharon los despatchos y de  
conde de Aluataza y que se puse de que en la cedula  
referida se dice de las tierras que se compraron o se  
compraren se que confirmara dentro de ocho meses  
y no la havendo se quedaran quitar y volver a vender  
parena que se alterar los contratos legitimamente  
celebrados en esta calidad y quando seaya de  
practicar y observar en las Ventas de tierras que  
se hicieren de aqui adelante esta señalado termina  
de diez años por otra cedula de 17 de Junio de 1591  
y parando merecien tanta la dificultad que se  
ofreze de que muchas Ventas y composiciones se  
hacen de tierras que valen conserisimas cantidades de  
y costaria mucho mas sacar confirmacion de las Ventas  
pobres perderian esta pequeña utilidad con que conviene  
ayudar a la Republica = y havendose visto por lo  
de mi cons. de las Indias y reconocido se las cedulas de  
pachadas en razon de que asi se asi se tray. como se tray  
del Peru y lo que se elogiado el D. D. D. de laud. imperial  
en el referido govierno de las Indias por la qual se  
claro quiere y es mi Volun. que en las composiciones y Ventas  
de tierras que se celebraren desde el año de 1596 hasta el de 1602

© Biblioteca Nacional de España

condono huuere deuida de Venia a loho me con lo  
que la conpuriacion o conpuzion, por confirm<sup>on</sup> mia se oser  
en los contratos y en lo que la huuere q' que se lleuara  
y confirm<sup>on</sup> seg' de tengan oblig<sup>on</sup> a sacarla y que en  
las Ventas hechas de aqui de lo p' año de 1522 se cumpla la  
cedula del 4 de mayo de lo p' año en que se disponie  
que las personas que conpuzieren tierra o las conpuzieren  
tengan oblig<sup>on</sup> de sacar confirmacion dentro de ochome<sup>se</sup>  
y no lo haciendo se vendan de nuevo y en las Ventas y con  
puziones que se hicieren de nuevo despues del dho año de 1522  
para en adelante no llegando el Valor de ella a 500  
pennos con el titulo que los dho Pr<sup>os</sup> sucesores les diere y  
en el dho. que no tengan oblig<sup>on</sup> de llevar confirm<sup>on</sup> mia  
y que exadiendo de los dho quin<sup>os</sup> pennos vengana por ella  
y la lleuen guardandose en defecto de no hacerlo lo  
contenido en la cedula del 4 de mayo de 1522 que  
diz que los que no sacaren confirmacion dentro  
de ochos meses de como conpuzieren o conpuzieren tierra  
de si se quedan guardados y boluera a vender de lo que  
mandado cumplir y executar y hagais cumplir y  
executar precisay puntualmente sin y amparar  
Consentir que si Parian para contra usen ay forma en  
man a la grana y que en estas Ventas i conpuziones de tierra  
atendan principalmente al Val de los yndios sin perjuicio  
que se les haga agrauio o molestia ni perjuicio alguno  
en ello ni dano de lo por bien seruido y el que se de  
tomar la razon por lo dho de la dho de la dho y sea de sentar  
en el libro de la gouern<sup>on</sup> de la dho de la dho y sea de sentar  
estando y se oser puntualmente en la dho de la dho de la dho  
Dando del Rey m<sup>o</sup> de la dho de la dho de la dho de la dho

EL REY

Conde de saluatierra Passero mi Virrey Don  
Capitan General de las Prouincias del Peru. o alapersonas  
o personas que las gouernaren. Persona zelosa de mi  
seruicio me representado que en embargo de las muchas  
y repetidas cédulas que tengo despachadas sobre el abuso  
y buen tratamiento de los naturales de estas Prouincias  
por lo que deveso su conseruacion y aumento, toda via  
se continuan las molestias que los amadores de ellas  
y personas que los gouernauan les hacian sin que  
tengan quien los defienda y ampare, por que los  
Protectores que tengo nombrados y que estan con dho  
mi estos oficios no acudian a ello como era su obligaz<sup>on</sup>  
con que cada dia se iba minorando mucho el numero  
de estos naturales. y que al mismo paso se menoscababan  
mis Ventas y quintos de lo que se haia en las dhas  
en la labor y beneficio de las minas y ingenios: sup<sup>o</sup>  
que atendiendo a lo referido y al descargo de mi conseruacion  
sea seruido de proueer el remedio que tuviere por  
mas conueniente. Y hauiendose visto en mi cons<sup>o</sup>  
de las Indias y con fey de la materia con la  
atencion que pide y consultado se me sobre ello por  
lo mucho que deveso el abuso de conseruacion y  
amparo de los naturales de estas Prouincias  
y que se den los danos que se originan de la







*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*















